



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA**

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
COORDINACIÓN DEL POSGRADO EN DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD. DEL FALLO DEL ESTADO A SU
PRIVATIZACIÓN EN MÉXICO.

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. ROBERTO REYES MARTÍNEZ

Matrícula: 223470293

CVU - SECIHTI: 1286644

DIRECTOR DE TESIS: DR. ERICK GÓMEZ-TAGLE LÓPEZ

INTEGRANTES DEL COMITÉ TUTORIAL:

DR. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ CARRETO

MTRA. GEORGINA TENORIO MARTÍNEZ

AGOSTO/2025

Índice

.....	1
ÍNDICE DE FIGURAS	I
Introducción	1
Capítulo I. Derecho humano a la seguridad ciudadana	1
1.1 Conceptos de dignidad y seguridad. Su relación e interdependencia	2
1.2 Concepto de Estado.	14
1.3 Seguridad. Distinciones de la función pública y el derecho humano.....	16
1.4 Perspectiva internacional del derecho humano a la seguridad ciudadana .	28
1.5 Derecho humano a la seguridad ciudadana en el sistema jurídico mexicano	37
Capítulo II. De la incidencia delictiva y percepción de inseguridad, como evidencia del fallo del Estado en cuanto a su obligación y funciones de seguridad ciudadana	46
2.1 Delitos del fuero común.....	47
2.2 Homicidios dolosos.....	51
2.3 Homicidios a periodistas y comunicadores	58
2.4 Personas desaparecidas	60
2.5 Corrupción.....	62
2.6 Impunidad.....	65
2.7 Percepción de inseguridad.....	67
Capítulo III. Derecho humano a la seguridad ciudadana. De la función pública a la privatización	73
3.1 La seguridad ciudadana como objetivo del Estado	74
3.1.1 Antecedentes de la seguridad ciudadana en México.....	78
3.2 El debilitamiento del Estado de derecho mexicano como producto de la inseguridad ciudadana.....	82
3.3 De la seguridad como servicio privado	87
3.3.1 Antecedentes históricos de la seguridad privada en México.....	90
3.3.2 Distintas modalidades de seguridad privada previstas en la legislación mexicana.....	92
3.4 El crecimiento de la seguridad privada. Análisis de derecho comparado entre México y Argentina	98

3.5	Los sistemas híbridos	111
3.5.1	Reestructuración de la seguridad privada hacia un modelo híbrido de seguridad ciudadana	115
Capítulo IV. De la prevención del delito como combate a la inseguridad ciudadana		120
4.1	Prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana	122
4.2	Cultura de paz	127
4.3	Urbanismo y seguridad ciudadana.....	130
4.4	Rol de la tecnología en la prevención de la violencia	133
4.5	Modelos de intervención con jóvenes y adolescentes	137
Conclusiones.		141
Propuesta.		147
Fuentes de consulta.....		151
Anexo.		i

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Elementos de seguridad privada	II
Figura 2	La dignidad como base del garantismo jurídico	4
Figura 3	Marco de derechos humanos y dignidad	7
Figura 4	Concepto integral de seguridad	17
Figura 5	Componentes clave de la seguridad pública	19
Figura 6	Seguridad ciudadana	23
Figura 7	Dimensiones de la seguridad	24
Figura 8	Incidencia delictiva por bien jurídico tutelado	50
Figura 9	Número de homicidios a nivel nacional 1990-2023	55
Figura 10	Incidencia delictiva del homicidio doloso 2019-2023	56
Figura 11	Incidencia delictiva de feminicidio 2019-2023	57
Figura 12	Incidencia de homicidios a periodistas y comunicadores sociales 2019-2022	59
Figura 13	Incidencia de personas desaparecidas 2014-2017	61
Figura 14	Incidencia de personas desaparecidas por entidad federativa 2020	62
Figura 15	Tasa de víctimas de delito por sexo 2012-2020	69
Figura 16	ADN de la seguridad ciudadana	73
Figura 17	El papel multifacético de la seguridad privada	88
Figura 18	Servicios de seguridad privada en México	96
Figura 19	Comparación de marcos legales de seguridad privada entre México y Argentina	103
Figura 20	Comparación de regulaciones de seguridad privada en puertos y aeropuertos entre México y Argentina	105
Figura 21	Comparación de regulaciones de seguridad privada entre México y Argentina	110

Figura 22 Teoría del ciclo de inercia criminal y demanda de
seguridad privada149

Dedicatoria

Completamente ajeno al mundo académico e inconsciente de mi ignorancia, comencé esta investigación. Me declaro profano e inculto. No obstante, desde lo profesional he sido bendecido con algunas oportunidades y suertes que, al más puro estilo de la calle, he aprendido de manera empírica y trabajando sobre la marcha.

Hoy, con la fortuna de estar en las aulas, tengo la dicha de poner nombre y apellido a aquello que, por imitación, repetición e instinto, he logrado materializar. El desarrollo de este proyecto me permitió que la práctica conociera a la teoría, como si de extraños se tratara, pero que al encontrarse se reconocieran como viejos conocidos.

Confieso que nunca fui un buen estudiante; la escuela y yo simplemente no nos llevamos bien. Por lo general, me conduzco de manera rebelde e infantil, y suelo chocar con cualquier figura de autoridad, a veces por el simple placer de llevar la contraria.

Mi ingreso al posgrado —en cuyo marco se construyó este texto— fue totalmente casuístico. Quería estudiar una maestría, pero no tenía en mente alguna en particular. Fue gracias a un gran amigo, Obed, quien me incitó a acudir a la facultad, que me enteré de esta opción, aunque no sabía que era un programa de investigación.

Al llegar al edificio de posgrado y leer la convocatoria, supe que no cumplía con el perfil de ingreso. Sin embargo, fiel a mi convicción de perseguir las oportunidades, logré ser parte. Gracias a la doctora Yaquelín, quien vio en mí algo más allá de los requisitos a cumplir.

No me da orgullo, pero tampoco pena, declarar que mi permanencia en este posgrado fue impulsada totalmente por el ego. Al elaborar mi primer protocolo y presentarlo al comité de admisiones, hubo un Doctor en particular que me dijo que

no creía que yo tuviera un proyecto de investigación. En ese momento, sentí que lo decía dejando entrever que una persona como yo no tenía por qué estar en un lugar como este. Acto seguido, le respondí que él no me conocía y que comentarios como ese, lejos de hacerme sentir ajeno o inferior, solo me motivaban aún más.

¡Cuánta razón tenía ese Doctor! No solo no tenía un proyecto... mi protocolo era un chiste.

Hoy le agradezco en particular porque, durante su curso, al haber sido mi maestro, me permitió conocerlo como una de las personas más inteligentes con las que he tenido la dicha de convivir. De él no solo siento gratitud por lo enseñado, sino un profundo reconocimiento. Su nombre es Federico Pablo Vázquez García

Me encontraba perdido, honestamente sin rumbo, con cero estructura y una total falta de metodología y técnica. Como una broma del destino, me asignaron como director de investigación a un hombre altamente ortodoxo y ordenado, cuya primera impresión para mí fue como toparme con un monje en el templo de la academia: el Doctor Erick Gómez Tagle López.

Me pidió que le enviara mi protocolo, y al devolvérmelo con sus observaciones y comentarios, pude notar su asombro ante mi total falta de forma y el desapego hacia lo que un proyecto de este nivel exige. Ahora que lo releo, entiendo perfectamente su sorpresa, doctor —¡jajaja!— de verdad, una disculpa.

Gracias por su paciencia; usted es mucho más de lo que un maestrante podría esperar. Si pudiera definir lo que es un verdadero tutor, sin duda lo haría contando mi experiencia bajo su dirección. Gracias por su apoyo y respaldo.

Al inicio de esta investigación, hubo un término que no dejaba de rondar mi mente: “*mercantilización*”. Para mí, siempre fue claro y presente. Sin embargo, al compartir esta idea con algunos catedráticos, les resultaba escandalosa. No obstante, navegando en los mares del internet, para mi fortuna, me topé con una

obra cuyo título llamó poderosamente mi atención: *“Seguridad privada. La mercantilización de la vigilancia y la protección en la Argentina contemporánea”*.

Para tener acceso a sus páginas, escribí a su autor, quien amablemente me compartió su obra por correo electrónico, en formato PDF. Al leerla, supe de inmediato que debía conversar con él. Me comuniqué de nueva cuenta, atreviéndome a pedirle realizar una estancia de investigación bajo su tutela. Para mi sorpresa, respondió afirmativamente. En ese momento no tenía idea de que estaba por conocer al director del Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del CONICET-UNMDP, y a uno de los investigadores que más ha profundizado en el estudio de la seguridad privada en América Latina. Un académico que, me atrevo a decir, no sé si brilla más por su amabilidad y sencillez o por todo lo que sabe.

Gracias a Mar del Plata por la tranquilidad de tus calles; caminar por tu costa fue una mezcla de paz y nostalgia. Gracias al Doctor Federico Lorenc Valcarce por recibirme e ilustrarme tanto. Fue un honor conocerlo y tener la dicha de conversar con usted.

A mis mentores

El primero de ellos fue **mi abuelo**, el magistrado Ignacio Jaime Reyes González. De él aprendí el valor de la amistad. Cada vez que me topo con alguien que lo conoció, descubro que, paradójicamente, era visto como un hombre serio y estricto, estudioso e incluso temido. Pero no para mí. Él fue mi primer y mejor amigo. Me enseñó a reírme de la vida y a encontrar lo absurdo en todo, a burlarme y convertir cualquier situación en un juego.

Donde quiera que estés, gracias por mostrarme cómo darle una pizca de humor e ironía a las cosas; hace que todo sea más fácil.
¡Fuerte y resistente como el roble!

En segundo lugar, está, a quien hasta el día en que escribo estas palabras le digo **“jefe”**: Ernesto Ramírez López, quien me enseñó a darme mi lugar en lo profesional.

Me mostró que ser abogado es un estatus que no se viste con traje y corbata, sino que se vive y se respira. Me dio la confianza para no permitir que nadie me tratara sin respeto, sin importar quién fuese. ***“Eres abogado, actúa como tal.”***

El tercero es, por supuesto, **mi padre**, de quien con orgullo comparto el nombre: el abogado Roberto Reyes Aguilar, con quien choqué muchas veces y a quien tradicionalmente le atribuí el estímulo de retar a la autoridad. Sin embargo, de él me llevo una frase que ha sido uno de los dos pilares rectores de mi vida, y que ahora me permito citar: ***“La fortuna es una consecuencia de la fama, no viceversa. Lo más importante que tienes en esta vida, hijo, es tu nombre, tu reputación.”***

Esta ha sido y siempre será una de las guías fundamentales de mi vida y, por supuesto, un legado que, **bajo protesta de decir verdad**, procuraré imprimir en tus nietos. Ahora es mi responsabilidad. ¡Te lo juro!

Mi madre.

No encuentro mejor analogía que la de una flor con raíces de acero, gracias por estar siempre allí; siempre estuviste. El segundo mandamiento en mi vida me lo regalaste tú, una frase de tu padre que no te cansabas de repetir: ***“Abre más puertas un buen carácter que una buena educación”***. Hoy te digo, madre mía, que tenían razón. Es cierto que ser agradable y atento es una herramienta que funciona infaliblemente como una llave maestra que abre todas las puertas, pero el secreto de esta llave lo extraje naturalmente de ti. ¡Tú eres quién eres y no te importa lo que piensen los demás!

Parece contrario a la premisa anterior de mi padre, y sí, ¡lo es! Por lo que, en un sentido dialéctico, me gusta pensar que soy la síntesis compuesta del choque entre ambos: una especie de híbrido, digamos... *jaja*. Gracias, ma.

Mi esposa

No concibo la idea de un mundo sin ti; no sería lo mismo. A ti te debo todo. Nadie sabe lo que hemos vivido y lo que hemos tenido que atravesar. La mayoría de la gente te mira al salir del túnel de la adversidad y no dimensiona el esfuerzo que costó llegar al final.

Tú fuiste mi luz, mi faro y mi guía, haciendo honor y justicia a tu nombre, mi amor. Ninguna otra mujer habría soportado la precariedad y la angustia, el miedo y la ansiedad, ni habría enfrentado los riesgos que tomamos con la entereza con la que tú lo hiciste.

Gracias por ser mi mejor y mayor consejera, mi cómplice y confidente, mi compañera.

Gracias por ser hogar y refugio, por tu fortaleza y sabiduría.

¡Te amo, Belén!

Bobby y Jano

¡Tan diferentes! Sin embargo, de ustedes no hago más que aprender todos los días. Son mi más grande orgullo y motivación. De ustedes aprendí que el amor consiste en que la felicidad radique en la felicidad de otro, que ver a otro feliz te haga feliz.

Siempre he pensado que, como hombre y padre de hombres, tengo el deber de entregar a la sociedad hombres. Y para ello, debo aclararles que un hombre se construye en torno a un solo adjetivo, una sola palabra, como si se tratara de una ecuación limpia que explicara la complejidad del universo con el mínimo de valores: honor.

¡Los amo, mis niños!

Por último, a mis primos, Emilio y Cecilia.

Cada vez que alguien me ha hecho dudar de las afirmaciones que sostengo sobre nuestro país siendo víctima de un Estado fallido, su memoria me hace recuperar el temple e ignorar las burdas y absurdas palabras de quienes dicen lo contrario. México los vio nacer, pero su gobierno solo los vio fallecer sin siquiera detenerse a observar.

Nos volveremos a encontrar, ¡volveremos a reír, Ceci! Ahora prometo no burlarme.

Nos volveremos a encontrar, ¡volveremos a brindar, Emilio! Ahora prometo acompañarte.

Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, 31 de marzo de 2025.

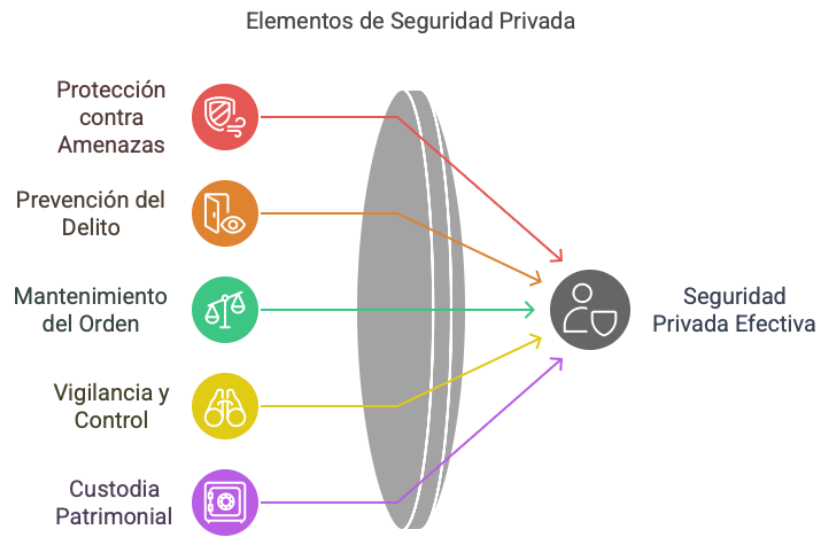
Introducción

El derecho humano a la seguridad ciudadana es un tema relevante en el contexto actual en el que la violencia y la delincuencia ponen en jaque la estabilidad y la paz social. En esta investigación se analizan los diversos aspectos que configuran este derecho, desde su conceptualización hasta su aplicación en el sistema jurídico mexicano.

A través de un enfoque multidimensional se explica como la percepción de inseguridad y la incidencia delictiva reflejan las fallas del Estado en su deber de proteger a sus ciudadanos. También se examinan las implicaciones de la privatización de la seguridad y estrategias de prevención que involucran a la comunidad en la construcción de un entorno más seguro.

El propósito de la seguridad privada es la protección frente a amenazas, la prevención del delito y el mantenimiento del orden, por tanto, es necesario romper la idea de que las empresas de seguridad funcionan como una especie de policía, por el contrario, se trata de un servicio de vigilancia y control. Es por una actividad comercial de fiscalización civil, que nace tras la urgencia de resguardar y custodiar el patrimonio y se consolida como una industria y una actividad comercial visible en la sociedad a través del mercado que responde a una demanda que se basa en la sistematización de la prevención y la mitigación de riesgos de diversa índole. Su oferta se estructura en torno a dispositivos diseñados para proteger bienes jurídicamente tutelados que se enfocan principalmente en la vida y la propiedad privada.

Figura 1. Elementos de seguridad privada



Fuente: Elaboración propia.

Este tipo de seguridad, inserta en un ciclo de mercado que incluye producción, comercialización y consumo, este último se genera a partir de la necesidad de sentirse protegido o de contar con una herramienta para controlar accesos y activos físicos, lo que refuerza el hecho de que toda necesidad o carencia representa un nicho de mercado por atender, es decir, una demanda que espera ser satisfecha mediante una oferta.

De acuerdo con la Teoría de las necesidades de Abraham Maslow, se puede plantear que, cuando el Estado falla en su obligación fundamental de garantizar la paz y el orden social —función que justifica su monopolio de la fuerza— se incrementa el consumo de servicios de seguridad privada. Toda vez que la inseguridad percibida crea condiciones propias para el crecimiento de esta industria.

Por lo que se infiere, que el estudio de mercado de este sector se basa en encuestas de percepción de inseguridad y que, tanto los ciudadanos como el sector privado, constituyen su base de consumidores y, por ende, sus principales clientes potenciales.

En el análisis concreto de los materiales empíricos contruidos a la luz de la teoría, lo económico y lo cultural se imbrican de forma evidente cuando las representaciones del delito y de la amenaza criminal se convierten en el fundamento de un consumo masivo y en constante crecimiento de bienes y servicios orientados a la protección de la vida y del patrimonio de las personas. La seguridad privada es objeto y prestación de consumo, oficio y ocupación de la iniciativa particular.

Ante lo cual, se planteó la pregunta de si ¿puede explicarse el crecimiento en la demanda de servicios privados de seguridad como una respuesta estructural provocada por una “fuerza externa” de naturaleza social, como la percepción de inseguridad? Por lo que se dispuso el objetivo para esta investigación de analizar el crecimiento de la seguridad privada como una respuesta estructurada frente a condiciones sociales percibidas como amenazadas a partir de una analogía conceptual con la ley de Newton, así, se formuló la hipótesis consistente en: “el debilitamiento del Estado de Derecho, al exponerse y/o vulnerarse el derecho humano a la seguridad ciudadana, tiene como consecuencia un aumento en la demanda de la seguridad como un servicio ofertado por el sector privado”. Lo que se realiza a través de un método deductivo con técnica documental.

Para confirmar dicha hipótesis, en el Capítulo I, se aborda el tema de la seguridad ciudadana como un derecho humano inseparable de la dignidad, subrayando que un entorno libre de violencia es condición necesaria para el ejercicio pleno de los derechos y libertades. Se examina al Estado como garante de ese entorno, cuya legitimidad se basa en su capacidad de proveer seguridad efectiva. Se distingue entre la seguridad como función pública y su dimensión como derecho humano. Además, se aborda la perspectiva internacional del derecho a la seguridad a través de tratados que lo reconocen y lo exigen, así como, su incorporación al marco jurídico mexicano.

En el Capítulo II, se expone cómo diversos indicadores como los delitos del fuero común, los homicidios dolosos, las desapariciones y la violencia contra periodistas, evidencian el incumplimiento del Estado en función de garantizar la

seguridad ciudadana. Se destaca cómo estos fenómenos reflejan una crisis de seguridad y de justicia y confianza institucional. La corrupción, la impunidad y la percepción generalizada de inseguridad agravan el problema, lo que erosiona el tejido social y limitando la participación ciudadana. Esta percepción, aunque subjetiva, tiene consecuencias tangibles en la calidad de vida y demuestra que el problema de seguridad trasciende lo cuantificable y exige respuestas estructurales.

En el Capítulo III, se examina la transformación del modelo de seguridad en México, partiendo de su carácter como responsabilidad estatal, hasta su creciente privatización. Se revisa el contexto histórico de la seguridad ciudadana y su debilitamiento a causa del fracaso institucional para enfrentar la violencia, lo que lleva a un crecimiento sostenido del sector privado en esta materia. Se detallan las modalidades reconocidas por la legislación mexicana y se realiza un análisis comparado con Argentina, identificando cómo ambos países enfrentan retos similares respecto a regulación, legitimidad y control. Posteriormente, se introduce la idea de sistemas híbridos, en los que la seguridad pública y privada cooperan, lo cual requiere nuevos marcos normativos y garantías de rendición de cuentas.

Finalmente, en el Capítulo IV, se plantea la necesidad de adoptar una visión preventiva de la seguridad que se centra en la participación ciudadana y la construcción de entornos sociales y urbanos que disuadan la violencia. Se promueve una cultura de paz como eje transformador, sustentada en la educación, el respeto y la inclusión. Se destaca el papel del urbanismo en la seguridad, argumentando que el diseño y organización de los espacios impactan directamente en la criminalidad y en la percepción ciudadana. Un urbanismo inclusivo, iluminado y bien planificado, alineado con principios de justicia social, se presenta como una herramienta eficaz de prevención que complementa las acciones institucionales.

Con lo anterior se concluye que el debilitamiento del Estado de derecho manifestado en la incapacidad del Estado para garantizar el derecho humano a la seguridad ciudadana incide directamente en el aumento de la percepción de

inseguridad, lo que deriva en una mayor demanda de servicios de seguridad privada.

Capítulo I. Derecho humano a la seguridad ciudadana

Sumario: 1.1. Conceptos de dignidad y seguridad ciudadana. Su relación e interdependencia; 1.2. Concepto de Estado; 1.3. Seguridad. Distinciones de la función pública y el derecho humano; 1.4. Perspectiva internacional del derecho humano a la seguridad ciudadana; 1.5. Derecho humano a la seguridad ciudadana en el sistema jurídico mexicano.

“Empieza por el principio y sigue hasta llegar al final, allí te paras”.
Alicia en el País de las Maravillas – Charles Lutwidge Dodgson (Lewis Carroll) – Lógico y matemático inglés.

Los derechos humanos son, sin lugar a duda, la máxima protección que cualesquiera personas pueden llegar a tener, toda vez que reflejan los puntos más básicos de la dignidad humana, tales como el trato igual entre los iguales, la salud, la vida y, por supuesto, la seguridad y la justicia; derechos contemplados jurídicamente intransgresibles; sin embargo, en la realidad, estos derechos humanos se encuentran inmersos en un contexto de beligerancia, siendo constantemente transgredidos tanto por la sociedad como por el mismo aparato jurídico que supone protegerlos.

Tal como sucedería cuando el Estado, que en sus tres niveles de gobierno actúa de manera deficiente o deja de actuar para cumplir con su cometido, la protección de los derechos e intereses de la sociedad, es decir, cuando comete alguna falla y/u omisión, tal como se analizará en el apartado 1.2., es aventurado e irresponsable comenzar este trabajo sin antes dilucidar el concepto de seguridad, debido a que, si bien es común que este tema se aborde desde diferentes ángulos o perspectivas, su entorno lingüístico hace que este término sea multidimensional y, en consecuencia, es muy fácil perder el punto focal de esta investigación.

Por seguridad suele entenderse la ausencia de riesgo, sin embargo, esta definición es laxa, y deja por fuera una noción que resulta, por mucho, más compleja; para lograr comprender su profundidad y magnitud es prudente comenzar por su origen, para lo cual es necesario tener en cuenta la etimología, el vocablo proviene del latín *securitas*, *securitatis*, formada a partir de *securus* “seguro, tranquilo, libre de temores”.¹ Asimismo, es necesario tener presente que la

¹Soca, Ricardo, “Seguridad”, *La palabra del día*, 2022, disponible en: <https://www.elcastellano.org/envios/2022-05-16-000000> (fecha de consulta: 01 de marzo de 2024).

seguridad, al ser parte de las necesidades de la humanidad y fomentar la protección de la individualidad y colectividad, se encuentra, indudablemente, ligada a la dignidad humana; en el presente capítulo se pretende exponerla desde su definición hasta el aspecto jurídico, enlazándola a la concepción de la dignidad.²

1.1 Conceptos de dignidad y seguridad. Su relación e interdependencia

¿Qué entiende el Estado mexicano por dignidad para la ciudadanía?, se puede inferir de una forma palpable y acorde al sistema jurídico mexicano desde una perspectiva internacional, por ejemplo, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (DDHC) y la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (DADDH), ambas señalan, de manera casi idéntica, que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es decir, las dos predicen la dignidad como una circunstancia intrínseca a los seres humanos desde su nacimiento.

Asimismo, atienden a la propiedad privada como un derecho que complementa y contribuye a mantener la dignidad de las personas, puesto que, si bien podría decirse que el derecho a poseer bienes es esencial para la autonomía y la autodeterminación, también es cierto que el derecho a la propiedad privada permite atender necesidades básicas como en el caso de la vivienda, alimentación y atención médica, entre otros; de esto se puede argumentar que la dignidad es una condición mínima y necesaria para una vida decente y apropiada, esto, claro está, es connatural a toda persona física, puesto que es un derecho tutelado respecto del cual se desprenden muchos otros que son necesarios para el desarrollo integral de la personalidad, tales como la vida, la integridad física y psíquica, el honor, la privacidad, el nombre, la propia imagen y el estado civil.

Por su parte, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), así como el *Protocolo Adicional a la Convención Americana*

²Rodríguez Alcázar, Javier, “La noción de ‘seguridad humana’: sus virtudes y sus peligros”, *Polis Revista Latinoamericana*, 2005, disponible en: <https://journals.openedition.org/polis//5805?lang=es> (fecha de consulta: 01 de marzo de 2024).

sobre *Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* o “*Protocolo de San Salvador*” tienen como objetivo la satisfacción de prerrogativas como educación, salud, salario digno, vivienda, seguridad social, medio ambiente, entre otros, ya sea en su conjunto o por unidad, buscando que el individuo cuente con las condiciones mínimas para desarrollar un plan autónomo de vida y participe de forma activa en la democracia de México.

Ahora bien, la dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) cuya naturaleza y concepto se explica de forma clara y concreta en la jurisprudencia a continuación:

Dignidad Humana. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.³

Garantizar la dignidad como fuente de los derechos humanos, postrándose en una doctrina filosófica y política, como la que resulta del garantismo de Luigi Ferrajoli, permite valorar la manera en que los organismos jurídico-positivos que integran el Estado deben, en función del derecho, asegurar y proteger a la ciudadanía. El objetivo de la crítica postrada en dicho modelo es la efectividad del derecho como un sistema artificial de garantías.⁴

³Tesis I.5o.C. J/31, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 3, octubre de 2011, p. 1529.

⁴Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, citado por Aguilera Portales, Rafael Enrique y López Sánchez, Rogelio, “Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli”, en Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos fundamentales, bloque constitucional de derecho, diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad*, México, UBIJUS, 2014, p. 32.

Figura 2. La dignidad como base del garantismo jurídico



Fuente: Elaboración propia con base en el Garantismo Jurídico de Luigi Ferrajoli.

El modelo garantista comprende una subordinación de todos los poderes, incluyendo en este a los sectores público y privado, en el que los derechos humanos, constitucionalmente reconocidos, componen el vértice en el que convergen. La dignidad humana debe garantizarse, surgiendo así, la siguiente interrogante: ¿de qué manera garantiza el Estado la dignidad de la ciudadanía?

Es importante tener en cuenta que la dignidad es parte del ser humano, es inherente a los derechos de tipo personal, mismos que, en conjunto con los deberes, permiten al ser humano llegar a ser persona, serlo y seguir siéndolo,⁵ si bien este término permite comprender la importancia de la dignidad humana, pudiera considerarse un poco ambiguo para comprender qué es la dignidad, teniendo esto en mente, es pertinente considerar el pensamiento de otros doctrinarios, con el fin de comprender el alcance de este término.

Peces Barba, contempla la dignidad humana como una construcción de la filosofía que pretende expresar el valor intrínseco de la persona, lo cual atiende a una serie de rasgos que le otorgan una postura única e irrepetible a cada sujeto.⁶

⁵Häberle, Peter, *El Estado Constitucional*, trad. de Héctor Fix-Fierro, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 161-162.

⁶Maihofer, Werner, *Estado de derecho y dignidad humana*, trad. de José Luis Guzmán Dalbora, Buenos Aires, 2008, pp. XV-XVI.

Asimismo, Juan XXIII, señala que la dignidad se encuentra intrínsecamente vinculada con la voluntad y el libre albedrío, esto es, con la capacidad del individuo de tomar sus propias decisiones, las cuales deberán ser aceptadas siempre que no atenten contra las buenas costumbres ni transgredan la esfera jurídica de cualesquiera otros individuos o colectividades.

Dicho de otra forma, la dignidad humana se vincula directamente con los derechos y obligaciones que “dimanan inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza; estos derechos y deberes son universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto”;⁷ la dignidad de la persona constituye el fundamento de los derechos y el principio fundamental y central de todo el ordenamiento jurídico; la persona, en virtud de su dignidad, se convierte en sujeto del Estado.⁸

La dignidad humana es el valor intrínseco y total con el que cuenta toda persona por el hecho mismo de ser persona, contemplando el respeto y la consideración que toda persona merece, con total independencia de las posibles diferencias que pudieran existir entre los miembros de la comunidad, la dignidad implica la necesidad de reconocer y valorar la humanidad de la persona, manifestándose en el trato justo, la igualdad y la protección de los derechos humanos; ahora bien, es importante señalar que la dignidad humana se ha establecido en diversos instrumentos jurídicos, tanto a nivel internacional como en el ámbito nacional, como se menciona a continuación:

- *Pacto de la Sociedad de las Naciones* de 1919: establece que deben tenerse en cuenta todos los instrumentos jurídicos protectores de los derechos de las personas, especialmente cuando se trata de su dignidad.⁹

⁷Juan XXIII, “Carta Encíclica-*Pacem in Terris*”, Vaticano, 1963, disponible en: https://www.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_11041963_pacem.html (fecha de consulta: 01 de marzo de 2024)

⁸Nogueira Alcalá, Humberto, “Teoría y dogmática de los derechos fundamentales”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. 151-152.

⁹*Pacto de la Sociedad de las Naciones*, Versalles, 1919, disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Doc.Naciones%20Unidas/Pacto%20de%20la%20Sociedad%20de%20las%20Naciones.pdf (fecha de consulta: 01 de marzo de 2024)

- *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948: establece que todos los seres humanos nacen libres y en igualdad de condiciones, teniendo la obligación de comportarse fraternamente entre sí, además, considera que debe velarse por la dignidad de las personas.¹⁰
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966: establece que el proteger el trato humano fundamenta la protección misma de la dignidad de la humanidad.¹¹
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de 1981: establece, en sus artículos 5.2, 6.2. y 11, la protección de la dignidad humana.¹²
- *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* del 2000: establece que la inviolabilidad de la dignidad humana, lo que implica la necesidad de respetarla y protegerla.¹³

El neoconstitucionalismo reconoce la importancia de la dignidad humana, lo cual vincula con la primacía de la Constitución como norma suprema, al mismo tiempo que sustenta la protección de los derechos humanos y de la dignidad humana, reconociéndola como un valor fundamental, con lo cual busca disminuir las desigualdades sociales, sosteniendo una conexión necesaria entre derecho y moral en situaciones de derecho constitucionalizado.

De acuerdo con Paolo Comanducci, el neoconstitucionalismo es una forma contemporánea del iusnaturalismo, de ahí que considere la dignidad humana como fuente de los derechos humanos, así como su reconocimiento en la Constitución,

¹⁰Naciones Unidas, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

¹¹Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, Nueva York, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

¹²Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Costa Rica, 1981, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Institucionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

¹³Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Niza, 2000, p. 9, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

de esta manera, el neoconstitucionalismo se encuentra centrado en la protección de los derechos humanos y la dignidad humana.

Comanducci considera la dignidad humana como un valor fundamental que debe ser promovido y protegido en el ordenamiento jurídico; la dignidad se encuentra en la base de los derechos humanos, por lo que debe ser respetada en todos los aspectos de la vida¹⁴, aunado a esta, se consideran también la libertad y propiedad como los derechos base de los derechos humanos.

Figura 3. Marco de derechos humanos y dignidad



Fuente: Elaboración propia con base en el Positivismo Jurídico y Neoconstitucionalismo de Paolo Comanducci.

En el ámbito nacional, se puede señalar que la dignidad se encuentra referida en el contenido de los numerales 1; 2, apartado A, fracción II; 3, fracción II, inciso c); y 25,¹⁵ lo que implica la protección jurídica de esta, puesto que se reconoce su

¹⁴Comanducci, Paolo, *Positivismo jurídico y neoconstitucionalismo*, México, Trotta, 2009.

¹⁵Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2024, arts. 1-25, pp. 1-28, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

existencia e importancia, a tal grado que se encuentra plasmada en el contenido de la máxima norma nacional.

No obstante, con el ánimo de profundizar y reforzar en cuanto a la protección de este concepto tan importante, conviene señalar que la tesis 1ª./J. 37/2016 (10ª.), menciona en su contenido que la dignidad humana constituye un derecho fundamental a favor de las personas, de tal suerte que no solo se encuentra inmersa en un contexto de la moralidad, sino que señala la necesaria protección de la esfera jurídica de las personas, por lo tanto, el actuar individual no puede ser limitado, salvo en los casos en que este actuar atente contra las buenas costumbres o transgreda la esfera jurídica de cualesquiera otras personas.¹⁶

Es impensable entender todo lo anterior sin tener clara consciencia de la norma jurídica como un medio que legitima al Estado y sus instituciones para garantizar los derechos humanos, así también, comprender el propósito y función para la cual se le instrumenta para tales efectos, en este aspecto es necesario comprender que un derecho es una facultad que posee toda persona de exigir o hacer algo, por supuesto, para que puedan ser considerados como tales, deben estar debidamente establecidos en una norma jurídica.

En el caso específico de los derechos humanos, la norma jurídica fundamental es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose que estos derechos son un conjunto de principios y normas que buscan garantizar la protección de la dignidad, libertad e igualdad de todas y cada una de las personas, lo cual es posible al tener en consideración que estos derechos son intrínsecos a la persona, por el simple hecho de ser humana.

Cabe señalar que estos derechos al encaminarse a la protección de la dignidad y libertad de todas y cada una de las personas se fundamentan en diversos instrumentos jurídicos, como es el caso del *Pacto de la Sociedad de las Naciones* de 1919, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, el *Pacto*

¹⁶Tesis 1a./J. 37/2016, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, agosto de 2016, p. 633.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de 1981 y la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* del 2000 analizadas en páginas anteriores.

La importancia de estos instrumentos radica en el hecho de que la norma jurídica faculta y limita al Estado, lo dota de atribuciones, al mismo tiempo que le impone responsabilidades; de acuerdo con Kelsen, la norma jurídica es un acto mediante el cual se ordena, prohíbe, o permite y, especialmente, se autoriza una conducta.¹⁷ En este contexto es necesario comprender qué es la seguridad, misma que se entiende como el encontrarse libre de todo riesgo, peligro o daño, es decir, se refiere a minimizar los riesgos y establecer medidas para proteger a las personas, bienes y/o sistemas de posibles amenazas, buscando así la tranquilidad y confianza que permite a todo individuo o comunidad el desarrollar sin temor a daños o pérdidas.

La seguridad se puede aplicar a diversos contextos, como es el caso del ámbito humano, la cual encuentra inicios en su difusión, en un sentido inclinado hacia el desarrollo humano más que de la sociedad, lo cual es entendible al tener presente que fue el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (PNUD), a través del *Informe sobre Desarrollo Humano* de 1994, el que indica la relación existente entre el desarrollo humano y la seguridad humana.

Asimismo, la resolución 66/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas al incluir la dignidad, considera la seguridad humana como un enfoque que ayuda a los Estados miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e interseccionales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos,¹⁸ concepto que, en sintonía con los derechos humanos universales debería ser obligatorio y progresivo.

¹⁷Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, México, Trotta, 2011, p. 5.

¹⁸Asamblea General de las Naciones Unidas, "Resolución 66/290", 2012, disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/476/25/pdf/n1147625.pdf?token=kKwf9SwQgL5Py25oDw&fe=true> (fecha de consulta: 01 de marzo de 2024).

Es importante tener en cuenta que, si bien se analizan los derechos humanos desde una perspectiva jurídica, no puede dejarse de observar que, desde el iusnaturalismo, estos cuentan con un sentido axiológico, el cual surge bajo la estructura y protección de la dignidad humana, lo que resulta entendible al considerar que los derechos humanos partiendo de la protección de ésta, son intrínsecos, irrenunciables e inalienables, de suerte tal que la seguridad resulta elemental para el resguardo de la condición humana.

Ahora bien, tal y como se menciona en párrafos anteriores el concepto de seguridad resulta amplio por lo que es imperante aclarar qué tipo de seguridad es de la que se trata en la presente investigación y esta no es otra más que la seguridad ciudadana, la cual resulta en un compuesto de acciones sistematizadas y realizadas por el gobierno con la finalidad de preservar y proteger los bienes jurídicamente tutelados de la ciudadanía; resulta en un bien público que implica la obligación del Estado para el resguardo de los derechos humanos; la seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.¹⁹

Al señalar que el Estado es el responsable de preservar la seguridad ciudadana, se entiende que, si sus acciones son ineficientes o bien, decide no actuar para lograr este objetivo, el Estado, sin duda, estaría violentando los derechos de las personas que le han conferido la capacidad y obligación de preservar su integridad. Teniendo claro lo anterior, es necesario definirla como un concepto centrado en la protección de las personas, buscando garantizar que todas puedan vivir libres de miedo, promoviendo el bienestar integral; puesto que se encuentra estrechamente relacionada con los derechos humanos debido a que tiene como principal objetivo el garantizar su protección, tanto en lo individual como en lo colectivo.

¹⁹Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Sinopsis: Seguridad Ciudadana", 15 de abril de 2014, disponible en: <https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana> (fecha de consulta: 01 de marzo de 2024).

La seguridad ciudadana es un tema de suma importancia para la sociedad, esto debido a que, en conjunto con la justicia, se han convertido en el centro de la discusión social en países como México, atendiendo a las necesidades de la comunidad; de tal suerte que, en la actualidad, es una de las más grandes exigencias de la ciudadanía, lo que refleja la necesidad de ser atendida.

Sergio García Ramos señala que la seguridad ciudadana es “una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad”.²⁰

Claudia Fuentes, investigadora en temas relacionados con derechos humanos y seguridad, así como Francisco Rojas, politólogo e internacionalista latinoamericano, la abordan desde su concepción como “seguridad humana”, este, como un concepto inclusivo, centrado en las personas, incluyendo a la seguridad ciudadana, y sostienen que surge desde la población civil como un intento de protección de los individuos y las comunidades, y no así, desde la perspectiva y preocupación de la defensa territorial y el poder militar como elementos de la soberanía, sino como una preocupación natural, que se basa en la noción de la población; así también, entienden que tanto el Estado como los civiles (actores no estatales) son responsables y, por consiguiente, deben involucrarse en el desarrollo de políticas y acciones que fortalezcan la protección de las personas.²¹

Es importante señalar que la seguridad humana contempla aspectos no solo en el ámbito individual, sino que lo hace desde la integridad física, económica, alimentaria, de salud, ambiental y comunitaria, en tanto que la seguridad ciudadana se enfoca en la protección de la población, es decir, tiene como premisa la

²⁰García Ramírez, Sergio, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, en Peñalosa, Pedro José y Garza Salinas, Mario A. (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, 2002, p. 81.

²¹Fuentes Julio, Claudia F. y Rojas Aravena, Francisco, *Promover la Seguridad Humana: marco éticos, normativos y educativos en América Latina y el Caribe*, Chile, FLACSO y UNESCO, 2005, p. 70.

protección general de las personas que habitan determinado territorio, lo que, como se mencionó, se traduce en el conjunto de acciones y medidas que el Estado adopta para prevenir la comisión de delitos, responder a las emergencias que surjan, con la intención de garantizar la paz y el orden en la sociedad.

Con el objeto de abonar a este eje rector compuesto por la dignidad, se podrían abordar también, conceptos tales como la seguridad humana, misma que contempla un enfoque integral que tiende a la protección de las personas de posibles amenazas que pudieran afectar su bienestar y/o dignidad, que abarca múltiples aspectos de la vida humana, buscando la protección de la persona y la satisfacción de sus necesidades; es un enfoque holístico que pretende garantizar que todas y cada una de las personas puedan vivir en condiciones de dignidad, libres de todo tipo de amenazas y con acceso a los recursos necesarios para lograr un cabal desarrollo.

De acuerdo con la jurisprudencia P. IX/2019, “el artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que la seguridad ciudadana es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional, prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquélla debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo.”²²

Es importante destacar que, en México, la definición positivizada de la seguridad de la que se trata se encuentra en la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* (LGSNSP), no obstante, si bien la define como seguridad pública lo cierto es que, por las razones antes expuestas, no es otra que la seguridad ciudadana, esto, se hace específicamente en el numeral 2, el cual a la letra establece:

²²Tesis P IX/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Novena Época, t. XXIX, abril de 2009, p. 1296.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²³

Conforme al análisis de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133 de la *Constitución*; 2, 3, 5, 9, 10, 13 y 15 de la *Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; 1, 2, 3, 10 y 11 de la *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, y 1, 2, 9 y 10 de la *Ley Orgánica de la Armada de México*, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno debe coadyuvar a lograr sus objetivos (libertad, orden y paz pública), siendo imprescindibles para gozar las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados [...] las garantías individuales y seguridad ciudadana no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad ciudadana si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías.²⁴

En este orden de ideas, el Estado debe prever políticas y acciones tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar todo acto tendiente a vulnerar o menoscabar la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución. Asimismo, la seguridad ciudadana puede ser entendida de manera complementaria como un término que se encuentra de manera implícita en la gran obra de Hobbes, *Leviatán*, quien la define como una condición obtenida por diferentes medios, de estar libre de sufrir opresión, daño físico o muerte a través de actos violentos cometidos por otros hombres.²⁵

²³Cámara de Diputados, *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, México, 2024, art. 2, p. 1, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

²⁴Tesis P./J. 35/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XI, Abril de 2000, p. 557.

²⁵Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder eclesiástico y civil*, trad. de Carlos Mellizo, Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 79.

De lo anterior se entiende que ésta es una función del Estado que consiste en preservar la integridad de las personas, lo que incluye sus derechos e intereses con el fin de permitirles el desenvolvimiento libre de transgresiones, lo que implica una visión desde diversas perspectivas, incluyendo el orden político, económico, jurídico y social, con lo cual se considera factible la protección de todos y cada uno de sus habitantes, tanto en sus derechos e intereses, como en su persona y dignidad, generando un entorno de paz en el que el libre desarrollo de la personalidad y el esparcimiento sean seguros.

La deficiente acción o inacción para atender las necesidades colectivas se traduce en una vulneración de los derechos e intereses de la sociedad, configurándose así una clara violación a los derechos que, normativamente hablando, se encuentra obligado a proteger. Esto es importante debido a que la transgresión a los derechos humanos supone un ataque a la dignidad humana, en el sentido de que deja de observarse a las personas como sujetos de derechos, o bien, porque pese a que se les contempla como sujetos de derechos, estos no les son respetados.

En este mismo sentido es importante tener en cuenta que, los derechos humanos se deben avalar de manera conjunta, por lo que el menoscabo a uno solo de estos derechos implica que se dejan de respetar todos, lo que motiva la necesidad de analizar la seguridad ciudadana como un derecho humano jurídicamente tutelado.

1.2 Concepto de Estado.

Su aparición o integración, se ha explicado por muchos pensadores en diferentes etapas de la historia humana; en el pensamiento de Platón, se debe considerar la denominada Ciudad-Estado, misma que tuvo su origen o cimiento en la satisfacción de las necesidades del hombre en comunidad.²⁶ Bobbio, por su parte, sugiere que los Estados surgieron de la desintegración de comunidades primitivas y la formación de comunidades más grandes que consistían en muchos grupos familiares que se

²⁶Platón, *La República, Diálogos. Górgias, Fedón y El banquete*, trad. de Francisco Márquez, EDIMAT, 2000, p. 81.

apoyaban mutuamente para sobrevivir,²⁷ pero la opinión más extendida es la concepción de Max Weber, quien lo definió a partir de dos elementos constitutivos: el establecimiento de una estructura administrativa prestadora de servicios públicos y un monopolio legal del poder.²⁸

De acuerdo con John Locke, debe actuar como guardián de la propiedad de cada ciudadano, cuando cualquier número de súbditos acuerdan formar una mancomunidad o gobierno, se unen y forman un cuerpo político, en el que la mayoría tiene derecho a actuar e imponer su opinión sobre los demás.²⁹ En el mismo sentido, Montesquieu creía que mientras se respeten ciertos derechos, el Estado puede mantener la unidad, aunque violando los principios de la democracia, el Estado estaría en peligro de corromperse o colapsar.³⁰

“El Estado es una ordenación de la conducta humana. Cuando se llama al Estado asociación o unión, se supone que estos vínculos, es decir, este hallarse ligados los hombres, a lo cual denominamos Estado, se establece o, mejor dicho, consiste en que la conducta recíproca de los mismos está ordenada de determinado modo”.³¹ Ahora bien, es importante recordar que existe sólo en su manifestación en el sistema jurídico y nunca como un poder social, como un producto histórico complejo, existe solo como sujeto y objeto de normas jurídicas.³² Como sistema normativo, es decir, como derecho aplicable, se fundamenta, mantiene y limita en complejos fenómenos sociológicos y actos reales de voluntad.³³

En el caso de México, esto se concreta en la integración de un sistema regulatorio que cambia según las necesidades de la sociedad en cada momento de su implementación o en cada etapa histórica, lo cual puede lograrse mediante la

²⁷Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 98.

²⁸*Ibidem*, p. 91.

²⁹Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 7a. ed., México, Porrúa, 2014, pp. 57 y 73.

³⁰Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 3a. ed., Madrid, Alianza Editorial, 2015, p. 160.

³¹Kelsen, Hans, *Teoría general del estado*, 5a. ed., trad. de Luis Legaz Lacambra, México, Coyoacán, 2015, p. 9.

³²Kelsen, Hans, *Compendio de la teoría general del estado*, 2a. ed., trad. de Luis Recaséns Siches & Justino de Azcárate Florez, México, Coyoacán, 2012, p. 92.

³³*Ibidem*, p. 96.

aplicación de la ciencia política, es decir, el estudio de cómo los Estados logran ciertos objetivos y analiza los fenómenos de la vida estatal desde una perspectiva teológica.³⁴

Su concepto debe incluir no sólo un gobierno u organización, sino también a las personas bajo la jurisdicción de un gobierno u organización nacional.³⁵ Desde la óptica sociológica, es una agrupación de hombres que se han unido con la finalidad de satisfacer sus necesidades y que han encontrado en la sociedad la fuerza suficiente para hacer frente a los peligros que pudieran presentárseles, los cuales, con la intención de utilizar la fuerza colectiva cediendo su fuerza personal, esperando que si es que lo requieren, puedan solicitar el auxilio de sus iguales.

Es una organización política y jurídica que ejerce el poder soberano sobre un territorio y su población, sin embargo, para poder aplicar este poder, es indispensable que sea la misma población la que le otorgue tal facultad, con la certeza de que, cuando se necesario, ejerza el poder que le ha sido otorgado con el fin de proteger los derechos y/o intereses de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, es decir, debe enfocarse en garantizar el orden, la justicia y el bienestar de los miembros de la sociedad, para lo cual, poseé la autoridad para crear y hacer cumplir las leyes, administrar justicia y proporcionar los servicios públicos indispensables para garantizar la seguridad ciudadana.

1.3 Seguridad. Distinciones de la función pública y el derecho humano

Todas y cada una de las personas tienen el derecho y la necesidad de sentirse seguras en todo momento y lugar, lo contrario, establecería un contexto de beligerancia en contra de sus derechos e integridad, motivo por el cual, es de suma importancia que el Estado cumpla con su obligación de dotar de un entorno libre y seguro, lo que implica que, sin excepción de ningún tipo, todos deben verse

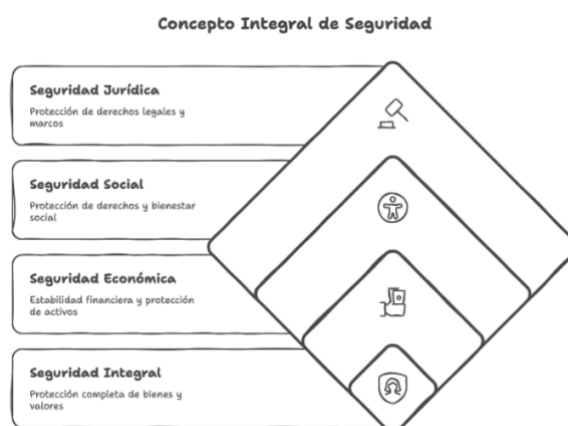
³⁴Jellinek, Georg, *Teoría general del estado*, trad. de Fernando de los Ríos, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 63.

³⁵Dabin, Jean, *Doctrina general del Estado*, 2a. ed., trad. de Héctor González Uribe & Jesús Toral Moreno, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 9-10.

igualmente favorecidas por sus acciones en cuanto al alcance, ejecución y protección de la seguridad ciudadana.

Es imperante destacar que, resulta sencillo confundirse cuando de seguridad se habla, esto a razón de las múltiples acepciones que existen, voces tales como seguridad, seguridad humana, seguridad pública y seguridad ciudadana encuentran incluso distintas connotaciones dependiendo al contexto o foro en el que se apliquen por lo que en este apartado se procederá a identificarlas y conceptualizarlas.

Figura 4. Concepto integral de seguridad



Fuente: Elaboración propia.

Comencemos por distinguir sus dos grandes concepciones, una de ellas radica en el derecho humano concebido por el PNUD como seguridad ciudadana y la otra en la función pública y la obligación del Estado que se traduce en las acciones devengadas por este para preservarlo, protegerlo y garantizarlo, es decir en la seguridad pública. Se suele entender como la ausencia de amenazas a valores adquiridos, tanto por factores naturales como por la comisión y omisión de actitudes y/o actividades de terceros,³⁶ en cambio, la seguridad humana se identifica con la

³⁶Dávila, Luis Felipe, "Conceptos y enfoques de seguridad", *Pensamiento penal*, Argentina, 2015, disponible: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40562.pdf> (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

protección de los derechos humanos a escala mundial, teniendo como objetivo principal la convivencia pacífica.³⁷

Por su parte, la seguridad pública se puede entender como una función a cargo del Estado, tal como lo establece el artículo 21 constitucional, asimismo, Sergio García Ramírez la expone como una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.³⁸

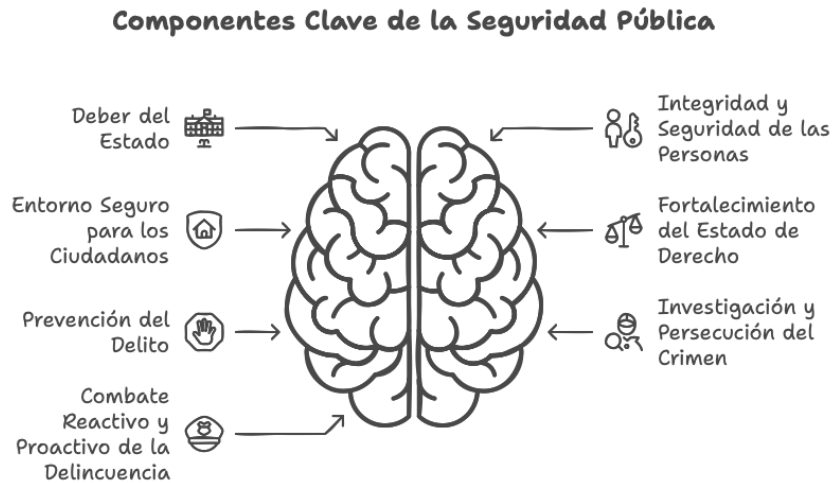
Se refiere a las medidas gubernamentales adoptadas para garantizar la seguridad de la población en general, integrando acciones de prevención y control del delito, así como la intervención de fuerzas del orden público. Se enfoca más en la protección colectiva y suele abarcar aspectos administrativos, como la implementación de políticas de seguridad y el trabajo de las fuerzas del orden. La seguridad pública se refiere a las estrategias y políticas implementadas por el Estado para salvaguardar la tranquilidad y el orden social en general. Este concepto abarca la organización y operacionalización de cuerpos policiales, orientados a prevenir, controlar el crimen y mantener la paz social.³⁹

³⁷Montero Bagatella, Juan Carlos, "El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana", *Región y sociedad*, vol. 25, núm. 58, México, 2013, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252013000300007 (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

³⁸García Ramírez, Sergio, *op. cit.*

³⁹González Fernández, José Antonio, "La seguridad Pública en México", en Peñaloza, José Pedro y Garza Salinas, Mario A., *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 125.

Figura 5. Componentes clave de la seguridad pública



Fuente: Elaboración propia.

La principal diferencia radica en que el derecho humano a la seguridad ciudadana pone el énfasis en la protección de las personas como individuos y sus derechos, mientras que la seguridad pública se enfoca en las estructuras y políticas necesarias para mantener el orden y prevenir el delito a nivel colectivo, en otras palabras, la distinción esencial radica en el enfoque: mientras que el primero se concentra en proteger los derechos individuales y el bienestar de las personas, la segunda se manifiesta a través de políticas institucionales dirigidas a garantizar el orden y la estabilidad a nivel colectivo. Esta diferencia implica que, aunque interrelacionadas, ambas dimensiones deben ser abordadas de manera complementaria para lograr un entorno realmente seguro y respetuoso de los derechos humanos.

Podemos encontrar también con denominaciones análogas del concepto de seguridad ciudadana, como "seguridad del pueblo" que, si bien en esencia es un símil, existe una pequeña variación debido a su enfoque, lo cierto es que, al igual que el otro concepto, se encuentra centrada en la protección y el bienestar de la comunidad en su conjunto. Como ejemplo de esto, tenemos el caso de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Gobierno del Estado de Chiapas, México, dependencia de la administración pública de dicha entidad federativa que resalta la idea de que

la seguridad no solo es responsabilidad del Estado o de las instituciones, sino que también involucra el compromiso y la participación de la ciudadanía (sociedad).⁴⁰

El término "seguridad del pueblo" subraya la idea de que es un derecho fundamental que debe ser garantizado mediante la cooperación entre gobierno y la ciudadanía, reflejando así un entendimiento más integral y participativo de lo que significa vivir en un entorno seguro, resalta la idea de que no solo es responsabilidad de las corporaciones o de las instituciones, sino que también involucra el compromiso y la participación de la ciudadanía.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el numeral 21, establece que la seguridad pública es una obligación del Estado, lo cual deriva del pacto social que se estableció al momento de su conformación y que todas y cada una de las personas que nacen y/o habitan dentro del territorio nacional se suscriben de tal forma que traspasan su poder unitario a manos de éste, para que, de ser necesario, ejecute con la clara intención de favorecer la protección de los derechos e intereses de todos y cada uno de los habitantes de su demarcación territorial. Esta apreciación deriva del contenido del párrafo 9 del artículo en mención, que a la letra establece:

Artículo 21. La investigación [...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,

⁴⁰Secretaría de Seguridad del Pueblo, "Mensaje del C. Secretario", s.f., en línea: <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/Secciones/mensaje> (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.⁴¹

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en el mismo numeral, inciso b) del párrafo inmediato posterior se establece la conformación del sistema nacional de información en seguridad ciudadana (pública); asimismo, en el inciso d) del mismo párrafo se establece que la comunidad debe coadyuvar a los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito.

Artículo 21. La investigación [...]

Las instituciones [...]

- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. [...] Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. [...]
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.⁴²

Del contenido de este artículo se desprenden dos premisas de suma importancia; en primer lugar, se establece que la seguridad es un derecho humano que protege a todos y cada uno de los mexicanos y/o extranjeros que habiten el territorio nacional y; en segundo lugar, que su implementación es obligación del Estado, con la participación de la ciudadanía, entendiéndose así que debe haber un trabajo conjunto, lo que implica una evaluación constante de los avances o retrocesos. Por tanto, compone dos tipos de como derecho humano y función del Estado.

Para mayor claridad, Montes de Oca Mercado hace una clara distinción: “la seguridad ciudadana es un término que comprende la protección del desarrollo de las potencialidades de la población, incluyendo los derechos a la salud, a la

⁴¹Cámara de Diputados, *Constitución op. cit.*, art. 21, p. 25.

⁴²*Idem.*

educación y, en general, del bienestar social; mientras que la seguridad pública atiende el estudio de las estructuras institucionales encargadas de la prevención del delito, la procuración y la administración de justicia, así como la reinserción social; ambos conceptos coexisten para el bien de la población”.⁴³

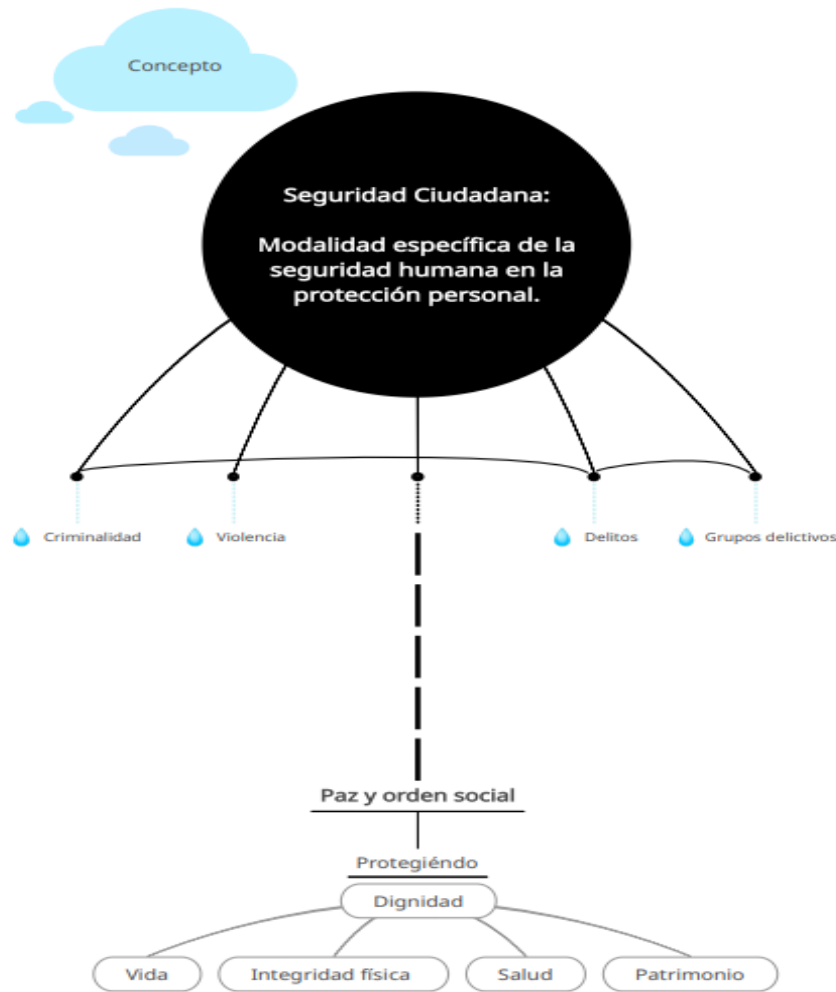
Si bien el término de seguridad ciudadana no es expreso, lo cierto es que, la constitución lo prevé de manera implícita, por tanto, no es otra más que de seguridad ciudadana de la que trata. La distinción del paradigma de la seguridad ciudadana de la concepción anterior de seguridad pública se basa en establecer un análisis de los elementos que promueven o detonan la violencia en todos sus ámbitos⁴⁴. La seguridad ciudadana puede ser entendida como una modalidad específica de la seguridad humana, relacionada con la seguridad personal y, más específicamente, con amenazas como el delito y la violencia,⁴⁵ su objetivo principal es coadyuvar para lograr la paz y orden social, protegiendo así la dignidad humana que contempla la vida, integridad física, salud y patrimonio de las personas, por lo cual, se pronuncia en contra de la criminalidad, la violencia, los delitos y, por supuesto, los grupos delictivos. Para una mejor apreciación se agrega la figura 1 que se muestra a continuación.

⁴³Montes de Oca Mercado, José Alfredo Martín, “La seguridad ciudadana ante la seguridad pública: un estudio preliminar”, *Dignitas*, año XII, núm. 35, México, 2018, disponible en: <https://dignitas.codhem.org.mx/index.php/dignitas/article/view/56> (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

⁴⁴Torres Ortégón, Fredyd, “Sobre la transformación del paradigma de la seguridad”, *Espiral*, México, 2016, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652016000200291 (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

⁴⁵Fernández, Guillermo, “Los Conceptos de Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Chile, 2023, disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34315/2/GRID_GF_Seguridad_Humana_y_Seguridad_Ciudadana.pdf (fecha de consulta: 05 de marzo de 2024).

Figura 6. Seguridad ciudadana

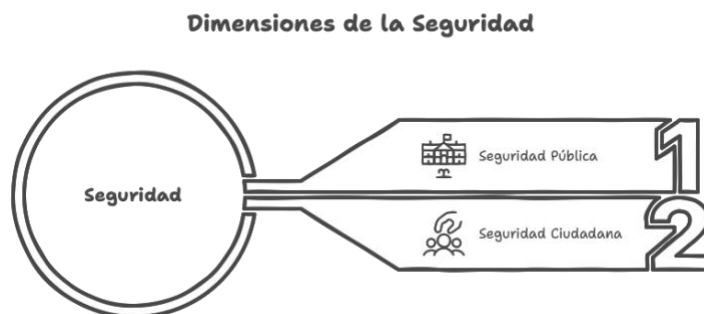


Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, la seguridad, sin importar si se habla de ciudadana o pública, se encuentra circunscrita a una evaluación colmada de apreciaciones subjetivas (por parte de la población), inmersa en un contexto de objetividad fácilmente manipulable por el Estado, lo que se considera percepción de la inseguridad, sobre lo cual se profundizará más adelante. Asimismo, es importante señalar que la seguridad ciudadana es parte esencial del bienestar de una sociedad, por lo tanto, todo Estado debe generar condiciones efectivas que permitan a la población el realizar sus actividades cotidianas con la plena confianza de que su vida y sus bienes materiales y jurídicos, debidamente tutelados por el compendio de normas jurídicas vigentes,

se encuentran exentos de todo tipo de peligro, daño o riesgo y he aquí, en donde la seguridad pública entra en función.

Figura 7. Dimensiones de la seguridad



El ejercicio potestativo del Estado enmarcado en la seguridad pública deriva de la obligación de cumplir con la garantía inmersa en el derecho de seguridad ciudadana el cual es inherente únicamente al ser humano y por ello debe distinguirse entre una y otra. El primero es el derecho subjetivo (seguridad ciudadana) y el otro un deber estatal (seguridad pública), este último compone el andamiaje y la articulación necesaria para materializarlo dentro de un plano objetivo-material-fáctico. Al tener en cuenta que el Estado que no cumple con una o más de sus funciones primordiales, como es el caso del tema central de esta investigación, evidentemente, se encuentra inmerso en un contexto de irregularidad e ineficiencia, violatorio de derechos humanos y carente de efectividad en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones.⁴⁶

Teniendo claro que la seguridad ciudadana es un derecho humano, mismo que no es otro más que el tutelado por el artículo 21 constitucional, debido a que busca garantizar la protección de la vida, dignidad e integridad de toda y cada una de las personas, al mismo tiempo que promueve el orden y la justicia en la sociedad, se infiere que incluye la vivencia pacífica, prevención y control de delitos, así como

⁴⁶González Fernández, José Antonio, *op. cit.*, pp. 125-130.

la protección de todos los derechos humanos por virtud de su interdependencia, no obstante, nos encontramos con una problemática, misma que surge del vocablo “ciudadana” con lo que se procede a exponer el porqué.

El concepto de ciudadano surge de la época antigua en la que se le proporcionaba una posición especial a la persona que, en atención a su condición natural o civil era titular de derechos y obligaciones reconocidas, que podía desarrollar tanto en el ámbito público como en el privado, sin depender de persona alguna para poder ejercer dichos derechos⁴⁷, en el caso de México, se consideran ciudadanos a los mayores de 18 años, que poseen personalidad jurídica propia.

Es necesario distinguir entre ciudadano y persona, puesto que, si bien se habla del ser humano, se le otorga un carácter especial en función de su capacidad jurídica y la edad que posee, observándose así que todos aquellos menores de 18 años no se consideran ciudadanos, no obstante, considerando que la seguridad ciudadana busca garantizar la protección de las personas, sin que medie distinción alguna entre ellas, la seguridad debe concretarse tanto en su dimensión colectiva como individual, luego entonces, es fundamental que los cuerpos encargados de mantener el orden público, no vulneren los derechos humanos de la ciudadanía, las víctimas y los presuntos responsables de delitos.

Es relevante recordar que los miembros de estos cuerpos policiales también son ciudadanos, los cuales, en cuanto a su actuar, se rigen por otros de principios aplicables a los derechos humanos y del de interdependencia antes mencionado, estos son: universalidad, progresividad, indivisibilidad e irrenunciabilidad; ahora bien, es importante tener en cuenta que, a pesar de la diversidad de conceptos en torno a la seguridad ciudadana, un elemento común es la protección de la ciudadanía, lo cual es esencial para lograr una convivencia social óptima y un

⁴⁷Horrach Miralles, Juan Antonio, “Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos”, *Revista de Filosofía Factótum*, España, 2009, disponible en: <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/25sep-Horrach.pdf> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024).

desarrollo individual y colectivo, lo que justifica la imperante necesidad de un verdadero Estado de derecho.

Asimismo, se debe considerar que en la pirámide de Maslow (modelo jerárquico de necesidades humanas) se contempla a la seguridad como una de las necesidades fisiológicas, como respirar y alimentarse; cabe destacar que, en este modelo, también se comprende en sus modalidades física y relativa a la propiedad privada, en ese sentido y en concordancia con lo antes expuesto, para que exista dignidad en las personas debe garantizarse el derecho humano a la seguridad ciudadana; ahora, cuando las autoridades cumplen con su responsabilidad, garantizando la seguridad ciudadana como un derecho humano, la sociedad puede prosperar y el Estado de derecho se consolida,⁴⁸ en un escenario ideal, si el Estado proporciona condiciones de trabajo óptimas para los cuerpos policiales, estos podrán desempeñar sus funciones de manera eficaz, lo que contribuiría a un estado de paz en la sociedad.⁴⁹

Aunado a lo anterior, es de suma importancia señalar que sin garantías individuales no hay seguridad, así como sin derechos humanos no hay democracia, por lo tanto, con el fin de otorgar una verdadera seguridad ciudadana, es indispensable que se garanticen, como mínimo, los derechos a la verdad, el juicio justo, reparación del daño, equidad social y defensa.⁵⁰ Asimismo, la tesis P./J. 35/2000 establece que ésta es una obligación del Estado, por lo que éste, a través de sus tres niveles de gobierno, debe ejecutarlo en favor de la protección de los derechos e intereses de todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional.

⁴⁸Girón Enríquez, Juan Carlos *et al.*, "Derecho humano a la seguridad pública", *De Iure. Revista de la Unidad Académica de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 5(3), México, Universidad autónoma de Zacatecas, 2023, p. 1, disponible en: <https://revistas.uaz.edu.mx/index.php/deiure/article/view/2165/1872> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024).

⁴⁹Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, "La Seguridad Pública es un Derecho humano: SESNSP", *Gobierno de México*, México, disponible en: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/la-seguridad-publica-es-un-derecho-humano-sesnsp-213089> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024).

⁵⁰Valencia Ramírez, Verónica Guadalupe, *La seguridad pública como un derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002, p. 14.

Seguridad Pública. Su Realización Presupone el Respeto al Derecho y en Especial de las Garantías Individuales.

Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2º., 3º., 5º., 9º., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1º., 2º., 3º., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1º., 2º., 9º. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados.⁵¹

Tal como lo indica la jurisprudencia en cita, para materializar la seguridad pública como función del Estado los tres niveles de gobierno deben participar de manera conjunta para lograr el objetivo primario de la integración del Estado, es decir, el bien común consistente en la protección de la seguridad ciudadana, dicho bien común no refiere únicamente a contar con los bienes materiales suficientes para la subsistencia de la persona, sino que se enfoca también en cuestiones inmateriales y otros derechos humanos, como la salud y el acceso a los servicios públicos proporcionados por el Estado, así como, vivir en un clima de paz, misma que, cuando sobrepasa la esfera de lo individual y se extrapola a un contexto social, refiere la seguridad ciudadana.

De lo anterior se desprende el hecho de que la seguridad pública, como uno de los servicios brindados por el Estado, es responsabilidad inmediata de éste; por lo que, si el Estado es carente respecto de la validación y alcance de dicho servicio, lo lógico y conducente es una respuesta enérgica a son de reclamo, por parte de la sociedad, en el sentido de que exija que el Estado cumpla con sus funciones. Asimismo, es relevante tener en consideración que la jurisprudencia citada señala de manera puntual y acertada que la seguridad pública debe estar enfocada en crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de los derechos

⁵¹Tesis P.J. 35/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Novena Época, t. XI, Abril de 2000, p. 557.

humanos establecidos en el contenido de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Resulta evidente que es imposible admitir la existencia de actos o actividades que propicien la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten contra la seguridad ciudadana, lo que implica la necesidad de transformación del sistema jurídico y administrativo del país en el sentido de establecer mecanismos tendientes a lograrla, cumpliendo con uno de los factores de mayor importancia para la sociedad y, en general, para la vida pública del país.

1.4 Perspectiva internacional del derecho humano a la seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana es un derecho humano, condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de la vida; es necesario buscar la manera de reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que podrían ser identificados; al respecto, es necesario tener en consideración que las amenazas son multidimensionales, afectando diversas áreas de la vida como son: la económica, la social, la medioambiental, la militar, la ética y la de derechos humanos.⁵²

La seguridad ciudadana se ha convertido en uno de los puntos focales para la promoción de las posturas e ideologías políticas, lo que la convierte en un eslogan enfocado en lograr la adquisición de adeptos en lo que refiere a los movimientos políticos dentro del Estado, de tal suerte que los discursos políticos tienden a señalar el freno de los movimientos que atentan contra esta, indicando diferentes movimientos que, en el discurso, pudieran resultar factibles para lograr el objetivo

⁵²Cartagena Santos, Ilda Lilian, "Seguridad ciudadana es un derecho humano", *Revista Regional de Derechos Humanos*, Honduras, pp. 4-5, disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024).

planteado, sin embargo, o bien se quedan en el discurso, o bien, su ejecución resulta errónea o insuficiente para lograr el objetivo que se persigue.

Al tener como base el hecho de que la seguridad ciudadana es un derecho humano y que, como todo derecho debe ser respetado y aplicado, tanto en el ámbito nacional como internacional, resulta claro que existe la necesidad de analizar la manera en que el derecho internacional contempla este derecho humano y la manera en que, jurídicamente, se establece su protección y realización en la sociedad. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático de Derecho consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos.⁵³

Es importante señalar que la aplicación de los tratados internacionales en el territorio mexicano es posible en razón al contenido del artículo 133 constitucional que establece que los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, siempre que sean celebrados por el ejecutivo federal y con previa aprobación del senado, permiten que los órganos jurisdiccionales pueden tomar en consideración dichos ordenamientos para resolver asuntos de derecho interno, siempre que la aplicación del contenido de los tratados internacionales resulta de mayor beneficencia que las normas jurídicas nacionales.

Si bien dentro del marco jurídico internacional no se encuentra presente de manera expresa el derecho humano a la seguridad ciudadana lo cierto es que se consagra como un efecto frente a la obligación del Estado de garantizar la protección personal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos destaca lo siguiente:

En los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...];

⁵³*Ibidem.*

y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...]. No obstante, la Comisión considera que la base de las obligaciones exigibles al Estado se encuentra en un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana. La Comisión entiende pertinente recordar que la expresión *seguridad ciudadana* surgió, fundamentalmente, como un concepto en América Latina en el curso de las transiciones a la democracia, como medio para diferenciar la naturaleza de la seguridad en democracia frente a la seguridad en los regímenes autoritarios.⁵⁴

Por otro lado, tratándose exclusivamente de los derechos humanos dentro del contexto mexicano, la Constitución establece en su primer artículo que, en México, se validan los derechos humanos reconocidos en su contenido, así como los reconocidos por los tratados internacionales de los que México sea parte, con lo cual se observa una homologación de criterios dada por la principal norma de validez nacional para el territorio mexicano; ahora bien, respecto del ámbito internacional de la protección ciudadana, se procede a analizar el contenido de algunos instrumentos que son aplicables en el derecho mexicano.

- *Carta de las Naciones Unidas*

Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, establece en su numeral 1 que “la Organización de las Naciones Unidas tiene por propósitos el mantener la paz y la seguridad internacionales, por lo que puede tomar las medidas que resulten necesarias para suprimir todo tipo de acto de agresión o quebrantamiento de la paz, para lo cual hará aplicables los medios pacíficos que se ajusten con los principios de justicia y derecho internacional para frenar los movimientos que pudieran conducir al quebrantamiento de la paz, con lo cual se observa la preocupación internacional por mantener un clima de paz”.⁵⁵

⁵⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, Costa Rica, 2009, disponible en: <https://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadii.sp.htm> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024)

⁵⁵Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, San Francisco, 1945, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024).

Asimismo, en el contenido de este instrumento se establece que los Estados deben establecer relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos, así como todas y cada una de las medidas que consideren necesarias para fortalecer la paz universal; aunado a ello, se debe tener en cuenta que, la Organización, con respecto a los Estados que no son parte, “se compromete a vigilar que se conduzcan de acuerdo con los principios establecidos en el contenido de la Carta, con el fin de mantener la paz y seguridad internacionales, además, establece que, para ser parte de la Organización, los Estados deben ser “amantes de la paz””.⁵⁶

Como puede notarse del contenido de la *Carta de las Naciones Unidas*, la Organización de las Naciones Unidas tiene la plena intención de mantener la paz internacional, lo que, de forma inmediata podría sugerir que se comprometen a lograr la paz dentro de sus respectivos territorios, sin embargo, como suele suceder con todo lo legislado o prometido, existe una falta de congruencia entre lo pactado o establecido y la realidad; la Carta de las Naciones Unidas es muy clara respecto de sus ideales y la manera en que pretende lograr que estos se conviertan en una realidad.

- Organización de los Estados Americanos

Para esta Organización, la seguridad nacional adquiere un papel de gran importancia, siendo una prioridad, tanto es así que se han creado órganos especializados con el objetivo de lograr la paz y seguridad ciudadana, cabe señalar que esta Organización contempla los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, realizando algunas adaptaciones necesarias para su implementación en la región en cuestión; en su artículo 2 establece que los Estados americanos se comprometen, entre otras cosas, afianzar la paz y seguridad del continente.

⁵⁶*Ibidem.*

Artículo 2. La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros; [...]⁵⁷

Es importante resaltar que esta Organización es de aplicación únicamente para los Estados del continente americano que sean parte, teniendo como objetivo central que los Estados logren verdaderamente establecer un clima de paz y protección ciudadana dentro de sus territorios, lo cual, por extensión, significaría que esta tendría paz y seguridad en la región; la seguridad nacional de cada país debe responder a las necesidades e intereses de sociedad y en el plano internacional se debe fomentar el respeto a la diversidad regional, para el logro de todos estos objetivos se ha tomado énfasis en qué la transparencia en las políticas de defensa y protección deben contribuir a la estabilidad y seguridad entre los Estados.⁵⁸

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

Celebrado en Nueva York en 1966, entrando en vigor hasta 1976, es un tratado multilateral general que tiene como interés el “reconocimiento de los derechos civiles y políticos, estableciendo mecanismos tendientes a lograr protección y garantía, de tal suerte que garantiza los derechos humanos de la ciudadanía, sin distinción alguna de raza, color, sexo, opinión política, origen nacional o social, nacimiento, y/o cualesquiera otras condiciones individuales que

⁵⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, Colombia, 1993, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/cartaOEA.asp> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024).

⁵⁸Trejo García, Elma del Caren y Álvarez Romero, Margarita, *Estudio Jurídico Internacional de la Seguridad Nacional*, México: Cámara de Diputados, 2007, p. 15, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-07.pdf> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024).

podrían posicionar a una persona en una situación de vulneración injustificada con relación a la situación de cualesquiera otros sujetos”.

En el artículo 21 de este Pacto, se establece el “derecho de la reunión pacífica, siempre que ésta no atente contra la seguridad nacional, la seguridad ciudadana, el orden público, la moral, etc.”; asimismo, en el artículo 22.2 se establece que “toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras siempre que, en concordancia con el artículo 21, no atente contra la protección ciudadana”,⁵⁹ obsérvese pues, que, si bien es cierto que el Pacto no se enfoca en su totalidad al tema de la seguridad ciudadana, sí se pronuncia en contra de cualesquiera prácticas pendientes a su alteración.

Aunado a lo anterior, es importante tener en consideración que el artículo 12.3 señala claramente que los derechos de “circular libremente y establecer su residencia con total libertad no serán restringidos salvo por cuestiones que resulten necesarias para proteger la seguridad nacional o el orden público”, con lo cual, evidentemente no establece concretamente la seguridad ciudadana. Sin embargo, sí hace referencia a ella en el sentido de que señala la seguridad nacional; cuestión que se observa también en el contenido del artículo 13 del mismo ordenamiento, en el cual se establece que “todo extranjero que se encuentre ubicado en el territorio de alguno de los Estados que conforman el Pacto, no podrá ser expulsado, salvo por cuestiones referentes a atentados contra la seguridad nacional”.⁶⁰

Asimismo, en el artículo 18.3 se establece la libertad de opinión, misma que “no podrá ser restringida salvo cuando existan limitaciones prescritas por la norma jurídica que tengan por intención la protección de protección, el orden, la salud o la moral públicos”. Este numeral guarda relación directa con el contenido del artículo 19.3.b) que establece que la libertad de expresión podría haberse limitado cuando sea necesario para atender temas de protección de la seguridad nacional, el orden

⁵⁹Naciones Unidas – Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 1966, disponible: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (fecha de consulta: 08 de marzo de 2024).

⁶⁰*Idem*.

público, la salud o la moral públicas; es decir, en tanto que las opiniones expresadas no generen un conflicto de seguridad, toda persona es libre de opinar para sí y para los terceros, todo aquello que no le parezca adecuado.⁶¹

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)* es, quizás, uno de los instrumentos internacionales de mayor importancia a nivel internacional, establecido en París, en 1948, establece en sus 30 artículos cuestiones referentes a los derechos humanos, siendo así, un gran referente histórico y jurídico en cuanto al alcance y gran necesidad de protección de los derechos humanos que, tal como lo indica su nombre, son inherentes a toda persona, por el hecho mismo de ser persona, es decir, su aplicabilidad no admite excepciones o excusas, salvo aquellas que se encuentren expresamente establecidas en el contenido de las normas jurídicas vigentes y aplicables a uno o más casos en concreto.

No se expresa de forma concreta en cuanto al derecho humano a la seguridad ciudadana, sin embargo, sí expresa en su artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la protección de su persona.⁶² Si la Declaración considera la protección de los derechos del individuo, en suma, establece la protección de los derechos de la colectividad; extrapolando el contenido del numeral 3, se puede señalar claramente que pretende la protección del derecho humano a la seguridad ciudadana.

Del contenido de los tratados analizados, se puede señalar que estos instrumentos se pronuncian en favor de la protección de los derechos humanos, contemplando dentro de su contenido a la protección ciudadana; tal como sucede con todos los tratados internacionales, los Estados parte se obligan a cumplir con

⁶¹Naciones Unidas – Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, op. cit.

⁶²Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, México: Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, 2016, p. 6, en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110501/Declaraci_n_Universal_SPREAD_.pdf, (fecha de consulta: 15 de marzo de 2024).

los lineamientos establecidos en sus contenidos, lo que resulta importante toda vez que, al haber firmado estos tratados, el Estado mexicano se compromete a respetar y hacer valer sus contenidos, es decir, México se compromete a proteger a la sociedad, a través del establecimiento de planes y estrategias enfocadas en lograr la protección ciudadana.

No obstante, es necesario advertir que estos tratados si bien son fuente de inspiración para el tema de la seguridad ciudadana, no lo abordan de manera directa, lo cual, en gran medida, se debe al hecho de que, en el momento en el que se confeccionaron, las necesidades de las sociedades en materia de protección ciudadana y la conceptualización de ésta, ha cambiado en gran medida, por lo que sus contenidos, si bien no son erróneos, sí pueden considerarse desfazados, es decir, pese a su gran aplicabilidad y trascendencia, los tratados internacionales que abordan el tema de la protección ciudadana, pudieran considerarse carentes de alcance o inexactos en cuanto a señalar las necesidades sociales en el tema de la seguridad ciudadana.

Los tratados internacionales, fungen como instrumentos jurídicos que obligan a los Estados parte a respetar su contenido, al mismo tiempo que son el reflejo de las necesidades sociales en el ámbito internacional, es decir, reflejan los problemas sociales de dos o más países; en el caso de la seguridad ciudadana, el problema se observa de formas similares en diversos Estados, que viven una situación similar a la que acontece en México, tales como: Colombia, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay.

Colombia ha enfrentado décadas de violencia relacionada con el narcotráfico y grupos armados, en respuesta, el país ha implementado estrategias de desmovilización y reinserción de excombatientes, así como programas de desarrollo social en áreas afectadas por la violencia; la Política de Seguridad Democrática ha

buscado fortalecer la presencia del Estado en regiones conflictivas, combinando acciones militares con iniciativas de desarrollo social.⁶³

Brasil, por su parte, ha experimentado altos niveles de criminalidad, especialmente en áreas urbanas, en ciudades como Río de Janeiro, se han implementado Unidades de Policía Pacificadora (UPP), que buscan reducir la violencia a través de la presencia policial en comunidades vulnerables, dichas unidades combinan la seguridad con programas sociales, aunque han enfrentado críticas por la falta de sostenibilidad y el uso excesivo de la fuerza.⁶⁴

Costa Rica, en cambio, optó por no tener un ejército y centra sus esfuerzos en la prevención del delito y la educación, por lo que ha implementado programas de justicia restaurativa y promovido la participación comunitaria en la seguridad, lo que ha contribuido a mantener tasas de criminalidad relativamente bajas.⁶⁵ Chile ha enfrentado protestas masivas relacionadas con la desigualdad social, que también han puesto en evidencia fallas en la seguridad pública, en respuesta, el gobierno ha buscado reformar las fuerzas policiales y mejorar la transparencia y responsabilidad en su actuación, además, se han implementado programas de prevención del delito que involucran a la comunidad en la identificación de problemas locales.⁶⁶

Uruguay ha adoptado un enfoque integral hacia la seguridad, al combinar políticas de prevención con un enfoque en los derechos humanos, la

⁶³Graglia, José Emilio y Tassile, Carla, "Los retos de las políticas de seguridad en América Latina", *Diálogo político*, 2020, en línea: <https://dialogopolitico.org/wp-content/uploads/2022/11/Los-retos-de-las-poli%CC%81ticas-de-seguridad-en-Ame%CC%81rica-Latina.pdf> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2024).

⁶⁴De la Fuente, Antonieta, "Seguridad en América Latina: los desafíos para dejar de ser la región con la principal tasa de homicidios en el mundo", *El País*, 08 de marzo de 2024, disponible en: <https://elpais.com/america/cumbre-bid/2024-03-08/seguridad-en-america-latina-los-desafios-para-dejar-de-ser-la-region-con-la-principal-tasa-de-homicidios-en-el-mundo.html> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2024).

⁶⁵Chinchilla, Laura y Vorndran, Doreen, "Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: Desafíos e innovación en gestión y políticas públicas en los últimos 10 años", *Banco Interamericano de Desarrollo*, 2018, disponible en: <http://dx.doi.org/10.18235/0001426> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2024).

⁶⁶Graglia, José Emilio y Tassile, Carla, *op. cit.*

implementación de programas de rehabilitación y reinserción social para delincuentes es clave, así como el fortalecimiento de la policía comunitaria.⁶⁷

Cada uno de estos países, como se observa, enfrenta desafíos únicos, pero sus enfoques destacan la importancia de integrar la seguridad con el desarrollo social y el respeto a los derechos humanos. La experiencia internacional sugiere que las soluciones efectivas a la seguridad ciudadana deben ser multifacéticas, involucrando a la comunidad y priorizando la prevención sobre la represión.

1.5 Derecho humano a la seguridad ciudadana en el sistema jurídico mexicano

La seguridad humana guarda una relación conceptual con el derecho internacional público y en años recientes se han desarrollado diversas expresiones prácticas de la protección humana relevantes para esta rama del derecho; así las cosas, debe tenerse en consideración el hecho de que si bien, en la esfera internacional, se ha pugnado por la protección humana, en el ámbito nacional, esto no ha pasado desapercibido; el concepto de seguridad humana intenta abordar los riesgos que enfrentan las personas y las comunidades, buscando priorizar la atención a riesgos tales como los peligros ambientales, la pobreza, enfermedades infecciosas, los conflictos violentos intra estatales e inter estatales, el hambre y la falta de agua, la violencia contra las mujeres o la delincuencia organizada, entre otras.⁶⁸

La seguridad ciudadana y la observancia al respeto irrestricto de los derechos humanos es un tema que en México sigue siendo motivo de debate en la sociedad, puesto que la actuación de las instituciones encargadas de llevar a cabo estas labores no han logrado el objetivo planteado, debido al incremento del índice

⁶⁷Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, *Análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Una perspectiva desde las políticas públicas y la gestión institucional*, 2020, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/undp-rblac-es-Analisis-innovacion-seguridad-ciudadana-derechos-humanos-VF.pdf>, consultado el 15 de marzo de 2024.

⁶⁸Estrada Tanck, Dorothy, "Seguridad humana y derecho internacional público", *Anuario Español de Derecho Internacional*, España, 2016, pp. 373-374, <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/45768/1/8219-32175-1-PB.pdf>, consultado el 15 de marzo de 2024.

delictivo y a la falta de garantías a favor de las víctimas de los delitos; es relevante considerar que ésta se ha de considerar como la ausencia de peligro, daño o riesgo, o bien, como la confianza que se tiene en algo o alguien.⁶⁹ Lo contrario posicionaría a las personas en una situación de vulnerabilidad y de constante malestar en lo que respecta al alcance de las actividades realizadas por parte de las autoridades y los servidores públicos encargados de la protección de los derechos humanos, como es el caso del derecho humano a la seguridad ciudadana.

El Estado mexicano, desde siempre, se ha visto envuelto en un contexto de belicosidad, producto directo de la condición humana, sin embargo, en las últimas décadas, al tener mayor presencia la necesidad de protección de los derechos humanos de todas y cada una de las personas, se ha tenido mayor interés por lograr que se alcancen los ideales propios de estos derechos, es decir, que se tenga certeza plena de su protección y ejecución.

En México, los grandes problemas internos son el resultado de un pasado inestable y de una falta de dirección en donde se privilegió la presencia de un Estado que tuvo por intención el establecimiento de protecciones especiales para algunos grupos sociales, en cuanto a la búsqueda de la protección ciudadana, el Estado ha invertido, conforme al paso del tiempo, mayores esfuerzos y recursos humanos y monetarios.

Sin embargo, no se ha logrado el objetivo planteado, no obstante, es evidente la intención del Estado de mejorar la percepción de protección ciudadana; aparentemente, en México se han tenido avances en este rubro, lo cual es resultado de una transformación en el modelo de gobierno; no obstante, en México se hace evidente un clima de burocracia excesiva y altos índices de corrupción, lo que impide que se logren los objetivos planteados en materia de seguridad ciudadana.⁷⁰

⁶⁹Núñez Trejo, Andric, “seguridad pública y derechos humanos”, *Foro jurídico*, México, agosto 21 de 2018, disponible en: <https://forojuridico.mx/seguridad-publica-y-derechos-humanos/>, (fecha de consulta: 15 de marzo de 2024).

⁷⁰Cruz Martínez, Mario y Cruz Martínez, Enrique, “El Estado de derecho y la seguridad pública en la consolidación de estado democrático mexicano: perspectiva desde la acción gubernamental y los derechos humanos”, en Betancourt Higareda, Felipe Carlos, *Reflexiones sobre el Estado de derecho*,

Ahora bien, en el ámbito jurídico, se deben tener en consideración diversos instrumentos, tales como: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; *Código Nacional de Procedimientos Penales*; *Código Penal Federal*; *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; *de Seguridad Privada*; *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, como es bien sabido, es la máxima norma jurídica de aplicación nacional y de ella emanan todas y cada una de las normas jurídicas, asimismo, respecto de la seguridad ciudadana, el artículo 16 constitucional señala su protección, vinculándola como parte de los derechos humanos.

En el artículo 21 de la propia Constitución se establece que el Estado tiene la obligación de velar por ésta con la intención de lograr la sana convivencia, para lo cual se requiere contar con un clima de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de tal suerte que la seguridad ciudadana es tanto protectora de los derechos humanos como un derecho humano en sí misma, puesto que, en un sentido amplio, contempla los servicios que el Estado presta para mantener el orden público y garantizar la prevención de delitos, así como la indagación de los hechos delictivos, persecución y condena de los actores de estos hechos.

Al mismo tiempo, la seguridad ciudadana es un derecho que se equipara a los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la salud, vivienda, educación, empleo y seguridad social,⁷¹ entre otros; de esto, se entiende que es fundamental para proteger múltiples derechos como la vida, la libertad y el patrimonio, con lo que se contribuye a una convivencia armónica.⁷²

la seguridad pública y el desarrollo de México y América latina, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 137-139.

⁷¹Varios autores, "La seguridad como derecho humano y obligación fundamental del Estado", *Milenio*, México, 29 de abril de 2017, disponible en: [https://www.milenio.com/opinion/vari-
os-autores/derechos-humanos/la-seguridad-como-derecho-humano-y-obligacion-fundamental-del-
estado](https://www.milenio.com/opinion/vari-
os-autores/derechos-humanos/la-seguridad-como-derecho-humano-y-obligacion-fundamental-del-
estado) (fecha de consulta: 29 de mayo de 2024).

⁷²San Román Aranda, Roberto, "Derechos humanos: seguridad jurídica y pública", 24 de septiembre de 2021, disponible en: [https://www.revistaabogacia.com/derechos-humanos-seguridad-juridica-y-
publica/](https://www.revistaabogacia.com/derechos-humanos-seguridad-juridica-y-
publica/) (fecha de consulta: 29 de mayo de 2024)

Si bien se establece su protección jurídica, elevándola al grado de derecho humano, lo cierto es que el Estado mexicano ha sido carente en cuanto a concretar este derecho, pues, a pesar de que la Constitución establece el derecho humano a la seguridad ciudadana, en la práctica, esta ordenanza no se cumplimenta, lo que deja notar que lo escrito en las normas no siempre es lo que se ejecuta.

Por su parte, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece en su contenido que los cuerpos de policía especializados en la investigación de delitos, tanto del fuero federal como del fuero común, y los cuerpos de seguridad ciudadana actúan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público,⁷³ lo que, si bien no se refiere al derecho humano, sí señala la existencia de servidores públicos que se enfocan a preservar y proteger este derecho.

El hecho de que se tenga establecido la participación de los cuerpos de seguridad ciudadana para el cuidado y protección de los derechos de la sociedad, se puede observar la falta de capacitación necesaria para que estos servidores públicos cumplan con sus funciones de la manera adecuada, respetando el contenido de las normas jurídicas relacionadas con el tema.

Asimismo, en el *Código Penal Federal* (CPF), en el artículo 24 se establece el compendio de penas y medidas tendientes a sancionar a los sujetos que, por acción o inactividad se vean involucrados en la comisión de un ilícito, previendo, entre otras penas y sanciones, la prisión, confinamiento, sanción pecuniaria, decomiso, amonestación, apercibimiento, entre otras.⁷⁴

El contenido de los artículos 97 y 97 bis del mismo ordenamiento establecen la preocupación por la protección ciudadana, lo que resulta claro en el sentido de que establece supuestos bajo los cuales, una persona privada de su libertad puede ser reinsertada en la sociedad, siempre que dicha puesta en libertad no atente contra la sociedad.

⁷³Cámara de Diputados, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2024, art. 3, p. 2, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2024).

⁷⁴Cámara de Diputados, *Código Penal Federal*, México, 2024, art. 24, p. 10, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2024).

El establecimiento de un sistema penal sancionador, contrario a lo que se ha considerado, no resulta ser la respuesta adecuada para resolver el problema respecto de la comisión de delitos, por el contrario, se limita a evidenciar las conductas antijurídicas ejecutadas por los infractores de las normas jurídicas, lo que hace notar la necesidad de modificar el sistema para establecer un sistema enfocado en la prevención, con el fin de establecer mecanismos que dirijan a la disminución de la incidencia delictiva.

En cuanto a la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, es necesario advertir que esta ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo que se refiere a la seguridad ciudadana; en ese orden de ideas, en el artículo 2 de la Ley se establece el significado de seguridad ciudadana como uno de los fines perseguidos por el Estado al ser una de sus obligaciones, al tenor siguiente:

“El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.⁷⁵

En este ordenamiento se establece que las instituciones que se enfocan en este tema serán de carácter civil, disciplinado y profesional, con una actuación tendiente a la protección de la población mexicana, regulándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos,⁷⁶ también, señala los órganos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que incluye el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, los Consejos Locales e Instancias Regionales,⁷⁷ de donde se advierte la intervención de los tres niveles de gobierno en lo que respecta a la protección de este derecho humano, tal como lo establece la norma jurídica.

⁷⁵Cámara de Diputados, *op. cit.*, art. 2, p. 1.

⁷⁶*Ibidem*, art. 6, p. 3.

⁷⁷*Ibidem*, art. 10, p. 5.

Si bien, la ley establece que este derecho humano es uno de los fines del Estado, por lo que desarrolla políticas enfocadas en la prevención de los delitos, teniendo como premisa el establecimiento de un sistema jurídico protector de los derechos humanos, es evidente que este objetivo no se ha logrado de la manera en que se planteó, pues a pesar de que los cuerpos de seguridad deben actuar con estricto apego a derecho y con pleno respeto de los derechos humanos, la capacitación del personal resulta deficiente en cuanto al alcance de sus objetivos.

Aun cuando la norma establece la protección de los derechos humanos por parte de todos y cada uno de los servidores públicos, en la ejecución se observa una constante falta de compromiso en lo relativo a este objetivo, producto de la falta de capacitación efectiva del personal; resulta claro que no es suficiente con que se cuente con una norma protectora de la seguridad ciudadana, sino que se requiere una verdadera capacitación para atender las necesidades de la sociedad.

Aunado a lo anterior, es factible considerar el contenido de la *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*, que establece la conformación y atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, obligándose a la recopilación de información referente a la medición de la violencia y delincuencia, y establecer indicadores y métricas para poder establecer patrones de conducta en cuanto al tema de seguridad ciudadana.⁷⁸

En adición a las normas en mención, se debe tomar en consideración, es factible considerar el contenido de la *Ley Federal de Seguridad Privada (LFSP)*, pues, si bien desde su nombre hace referencia a un sistema de seguridad que escapa de la esfera pública, en su núcleo no es sino una suplencia de la sociedad en cuanto a las necesidades de protección ciudadana, ya que, como lo establece la fracción III del artículo 3 de esta ley, la intervención de la seguridad privada busca

⁷⁸Cámara de Diputados, *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*, México, 2024, arts. 12 y 13, pp. 5-6, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2024).

su fortalecimiento, para lograr las mejores condiciones para los particulares, siempre en estricto apego a la legalidad.⁷⁹

Esta ley regula a las empresas que prestan servicios particulares en materia de seguridad privada, que se abordará en el tercer capítulo de la presente investigación; dicha regulación establece la necesidad de que las empresas dedicadas a este tipo de labores sean parte del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, lo que será posible una vez que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para dicha función.

Asimismo, tal como lo establece el artículo 32 de la mencionada ley, los prestadores de los servicios de seguridad privada deberán “coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad ciudadana en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios”.⁸⁰

Además, deberán atender y proteger los derechos humanos establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los tratados internacionales y las normas jurídicas proteccionistas de dichos derechos, asimismo, los prestadores de seguridad privada, por ningún motivo podrán poner en riesgo la seguridad, protección civil o salud de los habitantes de las entidades federativas donde se dé la seguridad privada.⁸¹

Como se evidencía, la *Ley Federal de Seguridad Pública* prevé situaciones en materia de derechos humanos, donde los elementos de seguridad privada se encuentran obligados al respeto total de tales derechos, lo que implica que tienen las mismas obligaciones que tendría cualquier servidor público, sin embargo, su ámbito de actuación se circunscribe a situaciones debidamente delimitadas, evitándose así que se involucren en asuntos que son de actuación exclusiva de las fuerzas públicas.

⁷⁹*Ibidem*, art. 3, p. 3.

⁸⁰*Ibidem*, art. 32, p. 13.

⁸¹*Ibidem*, art. 42, p. 19.

El sistema jurídico mexicano contempla aspectos de protección en materia de seguridad ciudadana, siempre con la clara intención de proteger los derechos humanos que se encuentran validados y reconocidos por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todo el compendio de normas jurídicas relacionadas con la materia.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la seguridad ciudadana, además de ser un derecho humano, es uno de los fines del Estado, lo cual es de interés en el sentido de que este es un tema crucial para cualquier sociedad, convirtiéndose en un desafío constante tanto para el Estado como para la sociedad, y es en este sentido en el que se observa mayor deficiencia por parte del Estado. Se considera que la inseguridad pública es uno de los temas emergentes de estudio en las ciencias sociales en México, particularmente desde una perspectiva de la seguridad ciudadana.⁸²

La teoría del derecho humano a la seguridad ciudadana se relaciona profundamente con el contexto mexicano actual, donde la inseguridad y la violencia han sido temas centrales en el debate público y jurídico. En México, la seguridad ciudadana no solo se concibe como la protección contra el delito, sino también como un derecho que permite a los individuos ejercer plenamente sus libertades y derechos humanos.

En los últimos años, México enfrenta una crisis de seguridad marcada por altos índices de violencia, desapariciones y violaciones a los derechos humanos. La Guardia Nacional, creada como respuesta a esta crisis, es objeto de críticas por su enfoque militarizado, lo que lleva a cuestionar la efectividad de las políticas de seguridad y su alineación con los principios de seguridad ciudadana.⁸³

⁸²Ramos García, José María, "Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual", *Perspectivas teóricas*, México, 2022.

⁸³Blásquez Martínez, Lidia, "Los desafíos de la seguridad ciudadana en la actualidad: derivas securitarias. Centralistas y militarizadas en México", *Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública*, México, 2018, disponible en: <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/638/20221201-los-desafios-de-la-seguridad-ciudadana-en-la-actualidad-derivadas-securitarias-centralistas-y.pdf> (fecha de consulta: el 22 de marzo de 2024)

El sistema jurídico mexicano ha abordado la seguridad ciudadana a través de diversas reformas y decisiones judiciales, como es el caso del artículo 21 constitucional, que establece que la seguridad pública es una función del Estado, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido resoluciones emblemáticas que influyen en cómo se implementa esta función, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 01/1996, la SCJN definió las bases para la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, lo que ha generado un debate sobre la militarización de la seguridad y su impacto en los derechos humanos.⁸⁴

Esta decisión es fundamental para entender cómo se justifica el uso de fuerzas militares en contextos de seguridad pública, a menudo en detrimento de las instituciones civiles. El derecho humano a la seguridad ciudadana en México se enfrenta a desafíos significativos en un contexto de violencia y militarización, por lo tanto, las decisiones de la SCJN son cruciales para moldear un enfoque que no solo busque la seguridad, sino que también garantice el respeto a los derechos humanos, promoviendo así un modelo de seguridad más integral y humano.

⁸⁴Serrano, Sandra, "La SCJN y la militarización del país: una justificación con forma legal. Análisis de la acción de inconstitucionalidad 01/1996", en Salazar Ugarte, Pedro, Niembro Ortega, Roberto y Alonso Beltrán, Carlos Ernesto, *Diez sentencias emblemáticas de la Suprema Corte*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5539/13.pdf> (fecha de consulta: 22 de marzo de 2024)

Capítulo II. De la incidencia delictiva y percepción de inseguridad, como evidencia del fallo del Estado en cuanto a su obligación y funciones de seguridad ciudadana

Sumario: 2.1. Delitos del fuero común; 2.2. Homicidios dolosos; 2.3. Homicidios a periodistas y comunicadores; 2.4. Personas desaparecidas; 2.5. Corrupción; 2.6. Impunidad; 2.7. Percepción de inseguridad.

“Si nadie te garantiza el mañana, el hoy se vuelve inmenso”.
Carlos Monsiváis - Escritor y cronista mexicano.

La incidencia delictiva y la percepción de inseguridad son indicadores importantes para evaluar el desempeño del Estado en su función de seguridad ciudadana; la incidencia delictiva de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se refiere a los delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas, reportadas por las Procuradurías de Justicia, fiscalías generales de las entidades federativas y por la Fiscalía General de la República⁸⁵, en tanto que su percepción se basa en cómo se sienten los ciudadanos respecto a su protección personal y cuando estos indicadores son altos, se podría decir que existe una falla en las políticas de seguridad y en la implementación de medidas preventivas, de tal suerte que, resulta crucial que el Estado tome medidas efectivas para garantizar la protección de sus ciudadanos y reducir la delincuencia; analizar los índices de delincuencia es crucial por varias razones:

- Políticas de protección: los índices de delincuencia proporcionan información sobre la efectividad de las políticas de protección implementadas por el Estado, cuando se lleva a cabo la evaluación de estos índices, se pueden identificar áreas problemáticas y ajustar las estrategias para reducir la criminalidad.
- Asignación de recursos: los datos sobre delincuencia ayudan a asignar recursos de manera eficiente.

⁸⁵Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG”, México, 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024)

- Prevención y educación: el análisis de los índices de delincuencia permite identificar patrones y tendencias, lo cual es fundamental para diseñar programas de prevención y educación dirigidos a grupos vulnerables o áreas con mayores problemas.
- Evaluación de intervenciones: cuando se implementan programas o políticas específicas para reducir la delincuencia, es importante evaluar su impacto, en este sentido, cobran relevancia los índices de delincuencia, puesto que proporcionan una base objetiva para medir el éxito o el fracaso de dichas intervenciones.⁸⁶

Analizar la incidencia delictiva es de suma importancia para mejorar la actuación del Estado en cuanto a los temas de seguridad ciudadana, puesto que es una de las necesidades primordiales de la sociedad, y es una de las más importantes funciones del Estado; partiendo de dicha premisa, en este capítulo se expone la tendencia delictiva a la cual se enfrenta la sociedad mexicana, tomando interés por los cinco delitos de mayor impacto para la población, la democratización del Estado y el acceso a la justicia.

2.1 Delitos del fuero común

El delito es la conducta delictiva efectivamente descrita que sustenta la violación de una o más normas del ordenamiento jurídico, por lo cual, el sujeto o sujetos pueden ser imputables y, de ser encontrados culpables, se le aplicará la sanción que establezca el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable. De acuerdo con el artículo 7 del CPF, puede ser instantáneo, permanente o continuado. Es instantáneo cuando su consumación se agota en el momento mismo en el que se lleva a cabo, se dice que es permanente cuando su consumación se prolonga en el tiempo, y es continuado “cuando con

⁸⁶Buil Gil, David *et al.*, “La precisión de las estadísticas de delincuencia: evaluación del impacto del sesgo de datos policiales en el análisis geográfico de la delincuencia”, *Journal of Experimental Criminology*, 2021, disponible en: <https://doi.org/10.1007/s11292-021-09457-y> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024)

unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal".⁸⁷

Asimismo, en el artículo 8 del CPF se establece que los delitos pueden realizarse de manera culposa o dolosa, definiéndose ambas modalidades en el contenido del artículo 9 del mismo ordenamiento, el cual señala que se considerará doloso cuando la persona activa del hecho delictivo, con pleno conocimiento de que su actuar o el resultado de este va en contra del precepto legal, esto es, un delito doloso se caracteriza por la intención deliberada de cometer un acto ilícito, lo que implica que la persona que comete el delito tiene pleno conocimiento de que su acción es ilegal y, a pesar de ello, decide llevarla a cabo; en tanto, se considera culposa cuando una persona, sin intención de causar daño, realiza una acción que resulta en un perjuicio debido a la falta de cuidado o la negligencia, estos delitos se basan en la omisión del deber de cuidado que una persona razonable debería tener en una situación similar.

Los delitos del fuero común son aquellos que afectan directamente a las personas, estos delitos son de competencia local, es decir, se persiguen dentro por las autoridades de un municipio o estado, es decir, se persigue por el Ministerio Público local, así como la policía estatal y/o municipal, disponiendo del o de los posibles culpables el órgano jurisdiccional del fuero común; estos delitos se clasifican de acuerdo con el bien jurídico afectado, en los siguientes grupos: la vida y la integridad corporal; la libertad personal; la libertad y la seguridad sexual; el patrimonio; la familia y la sociedad.

La prevalencia de los delitos del fuero común no solo afecta a las víctimas directas, sino que genera un impacto colateral en la cohesión social, debilitando la confianza en las instituciones del Estado y fomentando un clima de descontento ciudadano que compromete la gobernabilidad, por lo tanto, el análisis de la incidencia delictiva, permite identificar áreas vulnerables y optimizar recursos para

⁸⁷Cámara de Diputados, *Código... cit.*, p. 3.

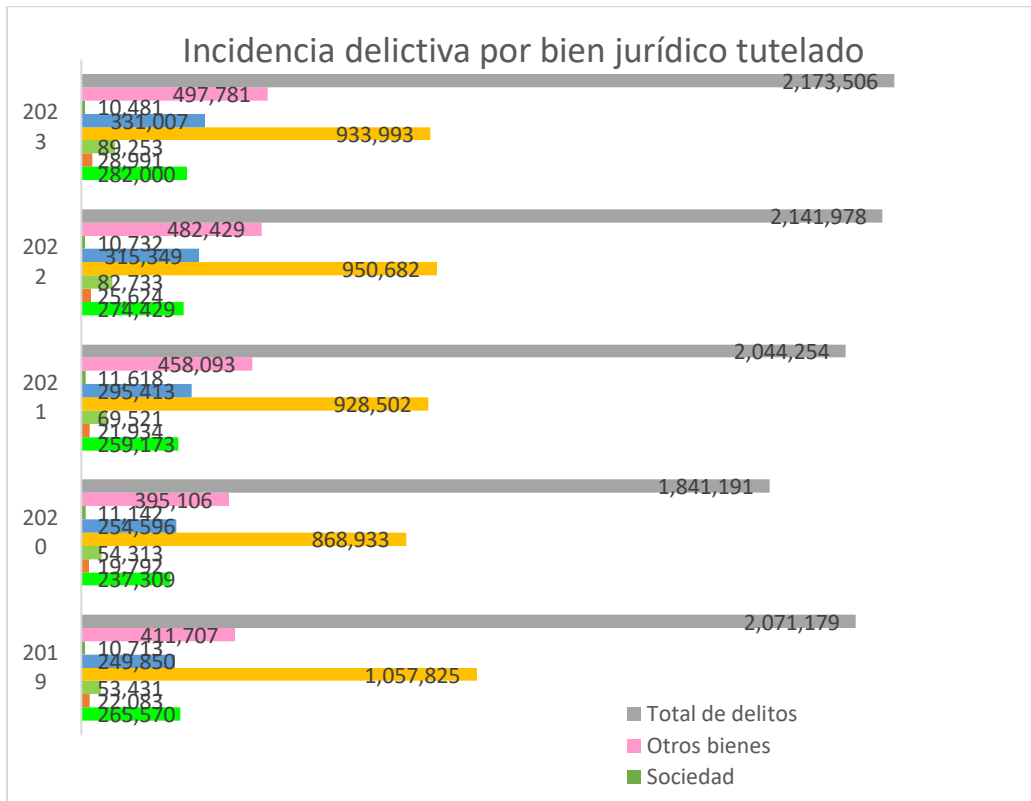
prevenir delitos, mejorando así la eficiencia y cumplimiento normativo, con lo cual se busca proporcionar un clima de protección y confianza.

Como puede apreciarse en la figura 2 que se muestra más adelante, la incidencia delictiva incrementó en 4.5 % de 2019 a 2023, con un descenso en el año 2020, sin embargo, dicho año se debe considerar atípico, en virtud de la pandemia por Covid-19, lo que generó que muchos casos no fueran presentados ante las autoridades; con independencia de lo anterior, también, se observa que los delitos de tipo patrimonial disminuyeron de 1,057,825⁸⁸ a 933,933 casos en 2023,⁸⁹ esto es, una disminución del 12 % aproximadamente; esto es importante debido al hecho de que este tipo de delitos afectan directamente la estabilidad económica y la confianza en la comunidad; el reducir su incidencia, además de proteger los bienes de las personas y empresas, fomenta un entorno de confianza y contribuye al desarrollo económico sostenible.

⁸⁸Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019", México, 20 de diciembre de 2023, pp. 3-5, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yGVLkzSBnUecVAfG2BRrt2MLZo4LOdPt/view> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024)

⁸⁹Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023", México, 20 de mayo de 2024, pp. 3-5, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1eHkJvmeOxKP3zG5foTdljJWNxCDaFfby/view> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024)

Figura 8. Incidencia delictiva por bien jurídico tutelado



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019” del 20/12/2023, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020” del 20/12/2023, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021” del 20/05/2024, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022” del 20/05/2024 e “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023” del 20/05/2024.

Asimismo, resalta el hecho de que la incidencia delictiva de 2021, con un total de 2’044,254 casos⁹⁰ incrementó en un 4.7 % para establecer un total de 2’141,978 casos en 2022,⁹¹ con lo cual se señala que en el período 2021-2022 el incremento de la incidencia delictiva fue superior a la observada en el período 2019-2023; asimismo, resalta el hecho de que, en 2020, si bien la incidencia delictiva en general, disminuyó considerablemente, los delitos contra la sociedad y la familia se

⁹⁰Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021”, México, 20 de mayo de 2024, pp. 3-5, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1opXQn3IFp2D4FN7sTjhU4cX6t6Hs0ghl/view>, (fecha de consulta: 12 de abril de 2024)

⁹¹Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022”, México, 20 de mayo de 2024, pp. 3-5, disponible en: https://drive.google.com/file/d/17Py2h2-lbXqaF3MveJ2QtUQncEX0yOz_/view (fecha de consulta: 12 de abril de 2024)

incrementaron, en este último caso, el incremento fue de 1.89 %, ⁹² observándose así que el confinamiento al que se vio obligada la población, tuvo como consecuencia directa el incremento de violencia familiar, siendo este el principal delito en el rubro de delitos contra la familia.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el rubro en el que mayor incidencia delictiva se observa, en cuanto al patrimonio, que se encuentran los delitos de robo a casa-habitación, así como robos automovilísticos, en su totalidad o por partes, cabe señalar que, estos delitos pueden ser cometidos con o sin violencia; los delitos al patrimonio representan aproximadamente el 42.5 % de todos los delitos cometidos en el 2023, siendo este año en el que se advierte una disminución en este rubro, pues en 2020, este tipo de delitos representó un porcentaje de 47 %, en tanto que en 2022 representaron el 44 %; en comparación con 2019, año en el que los delitos patrimoniales representaron el 51 % del total de delitos; por lo que este tipo de delitos representan el rubro de mayor riesgo en materia de seguridad ciudadana.

Evidentemente, este rubro es uno de los más preocupantes ya que, reflejan la total falta de atención de las fuerzas de seguridad, o bien, la falta de elementos para cubrir las necesidades de la sociedad en esta materia, puesto que la incidencia delictiva en 2023 refleja un promedio de 2,588 casos diarios, tan solo en el rubro de delitos patrimoniales, lo cual resulta ser una suma extremadamente elevada.

2.2 Homicidios dolosos

El homicidio es uno de los delitos más graves y visibles para la sociedad, al tener en consideración que el homicidio tiene un impacto directo en la vida humana, al mismo tiempo que es un indicador directo de la situación en torno a la seguridad ciudadana, se observa una vinculación directa con el tema de investigación, asimismo, cabe resaltar que no existe una superioridad entre un delito u otro, sin

⁹²Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020", México, 20 de diciembre de 2023, pp. 3-5, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1gVn4dXbYYRMGARYO0v0HTOV85UogTbUY/view> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024)

embargo, el homicidio destaca de entre los otros delitos por su gravedad y su impacto directo en la vida humana y, por ende, en la sociedad.

Cabanellas señala que el homicidio se entiende como el acto que comete una persona para privar de la vida a otra, hombre o mujer, lo cual es producto de la voluntad y malicia, sin que medie excusa o legitimación para dicha acción, sin que esto constituya parricidio, infanticidio ni aborto.⁹³ Si bien esta definición de es correcta, la sociedad actual ha considerado que el privar de la vida a una mujer puede considerarse bajo una figura distinta al homicidio, atendiendo a las circunstancias específicas del hecho, se considerará feminicidio, mismo que, de acuerdo con el artículo 325 del CPF se entiende como el acto de privar de la vida a una mujer por razones de género, lo cual se concreta si se produce al menos uno de los ocho supuestos establecidos en dicho numeral, a saber, dichos supuestos son:

“La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes; existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; el cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, y el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación”.⁹⁴

No obstante, y teniendo presente que la figura del feminicidio es de gran importancia para la seguridad ciudadana, y más aún cuando se habla de mujeres,

⁹³Cabanellas de Torres, Guillermo, “Homicidio”, *Diccionario Jurídico Elemental*, Perú, Heliasta, 2006, p. 230, <https://drive.google.com/file/d/1IKPCu8mBMAXi-2HTgGh0hyk7ExWgXQI7/view>, consultado el 12 de abril de 2024.

⁹⁴Cámara de Diputados, *Código... cit.*, p. 110.

en el sentido de que, debido a sus características físicas y biológicas, se encuentran en un cierto nivel de vulnerabilidad en relación con los hombres, al tener presente que el homicidio doloso se comete existiendo intencionalidad por parte del o de los sujetos activos de la conducta antijurídica, se considerará el homicidio doloso como aquel cometido en contra de hombres o mujeres, por igual.

El homicidio doloso es aquel que se comete con plena intención de privar de la vida a una persona, es decir, que no resulta de un accidente o actuación imprudencial de parte de una o más personas, por lo que, evidentemente, el elemento de mayor importancia en la comisión de este delito es la intención; el segundo elemento es la acción, es decir, el o los autores deben ejecutar una acción que produzca el resultado, y el tercer elemento, que no será otro que la muerte de la víctima, de tal suerte que si no se acreditan estos tres elementos, no se podría señalar la existencia del delito de homicidio doloso, con independencia de que se pueda sancionar al o a los posibles infractores de la norma jurídica.

Asimismo, el CPF, en su artículo 315 prevé la figura del homicidio calificado, señalando que, para su tipificación, es necesario que exista al menos uno de los siguientes agravantes: premeditación, ventaja, alevosía o traición: “hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad”.⁹⁵

La relevancia del delito de homicidio es el hecho de que, en primer lugar, es un delito cometido directamente en contra de la vida de las personas, tal como lo indica su propia definición; de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el primer semestre de 2023 se registraron 15,082 homicidios, lo que refleja un promedio de 12 homicidios por cada 100,000 habitantes, con una

⁹⁵*Ibidem*, p. 109.

tasa de 82 homicidios diarios, por lo que es menester señalar que en los últimos años se tuvo un incremento de la incidencia delictiva en este rubro.⁹⁶

Es innegable que la prevalencia de este delito genera un contexto social de incertidumbre, miedo constante y desconfianza en las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana, debido a que la alta incidencia de homicidios desestabiliza a la sociedad, aumenta la violencia, y con ello la desconfianza social, volviéndose un ciclo interminable; la incapacidad del Estado para prevenir y resolver homicidios de manera efectiva mina su legitimidad y capacidad para mantener el orden y proteger a la población.

Cabe señalar que desde 1990 a 2023 hubo un incremento del 100 % en cuanto a la incidencia delictiva, es decir, en un período de 33 años, la incidencia de homicidios se ha visto duplicada, como consecuencia de las desigualdades económicas en las que se ve inmersa la Nación mexicana, puesto que la pobreza, la falta de acceso a oportunidades laborales y educativas, tienden a generar un clima de descontento social que puede derivar en un ciclo de violencia y la comisión de delitos, entre ellos, el homicidio; asimismo, el índice de corrupción presente en las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia alimenta el temor de la sociedad, disminuyendo la confianza en estas instituciones, de igual forma, el hecho de que las políticas públicas en materia de seguridad sean insuficientes o mal implementadas limitan la capacidad del Estado para lograr el control de la violencia.⁹⁷

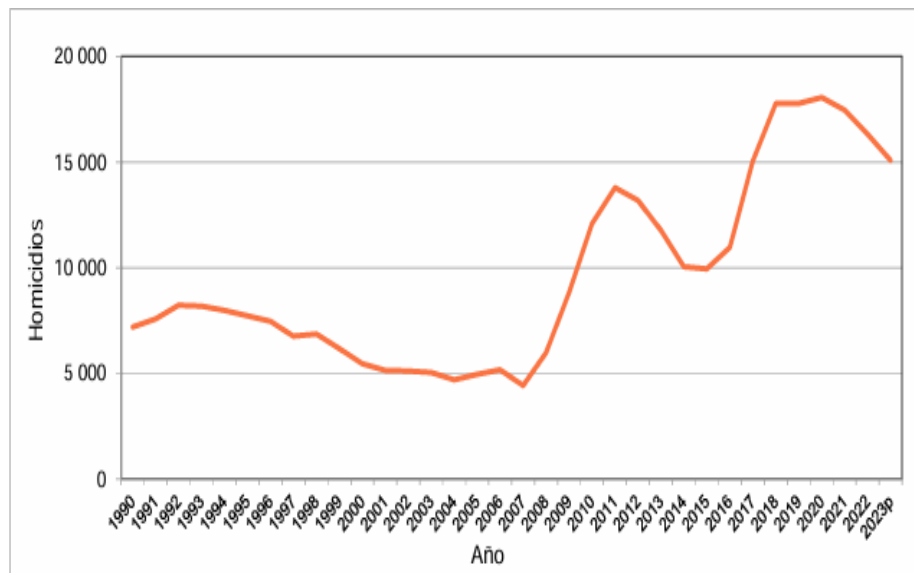
En 2011 el nivel de homicidios fue muy similar a los acontecidos en el primer semestre de 2023, lo que indica que este año es sumamente más violento que el año en el que se estableció la protección constitucional de los derechos humanos, lo que es relevante debido a que esta protección establece un marco legal y ético

⁹⁶Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de prensa número 25/24, México, 23 de enero de 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_En-Jn.pdf (fecha de consulta: 20 de abril de 2024)

⁹⁷Meneses Reyes, Rodrigo, “Homicidios e investigación criminal en México”, *Perfiles latinoamericanos*, vol. 24, núm. 48, México, 2016, disponible en: <https://doi.org/10.18504/pl2448-012-2016> (fecha de consulta: 20 de abril de 2024)

que busca proteger la vida, garantizar la justicia y prevenir abusos, lo cual es fundamental en el contexto de los homicidios.

Figura 9. Número de homicidio a nivel nacional 1990-2023



Nota: Comprende el total de registros con códigos de causa básica para homicidios (X85-Y09) según la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (cie-10).

^p Cifras preliminares (enero a junio 2023) con corte al 16 de enero de 2024, debido a que aún no concluyen los procesos de generación de la estadística de defunciones registradas.

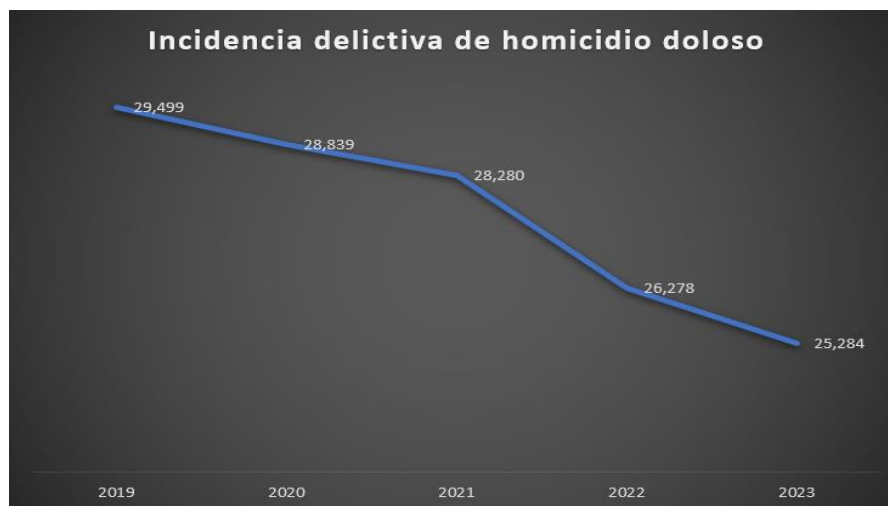
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de prensa número 25/24” del 23 de enero de 2024.

Asimismo, la figura 9, que antecede, hace notar que el sexenio en curso es el más violento en las últimas décadas, de ahí la apreciación clara de la necesidad de transformar el actual sistema de seguridad ciudadana, debido a que, como resulta evidente, el índice delictivo es cada vez más elevado. Si bien el Estado no cesa en cuanto a su interés de atacar el problema, lo cierto es que, pese a sus esfuerzos, el índice delictivo se encuentra en constante incremento, lo que resulta alarmante debido a que, tal como se ha expresado previamente, la protección de la sociedad es uno de los objetivos de mayor importancia para el Estado y, por extensión, para toda la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Ahora bien, hablando específicamente de los homicidios dolosos, se debe señalar que la incidencia delictiva se encuentra en constante disminución, tal como se muestra en la figura 10 que se expone a continuación. Del período 2019 a 2023 se observa una clara disminución de los homicidios dolosos, reflejando una tasa de

disminución del 14 %, lo cual resulta ser una cifra bastante positiva, pasando de 29,499 casos en 2019⁹⁸ a 25,284 casos en 2023.⁹⁹

Figura 10. Incidencia delictiva de homicidio doloso 2019-2023



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019” del 20/12/2023, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020” del 20/12/2023, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021” del 20/05/2024, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022” del 20/05/2024 e “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023” del 20/05/2024.

Es relevante señalar que, a diferencia de otro tipo de delitos, los homicidios dolosos han mostrado una disminución prolongada, resaltando el hecho de que la mayor disminución en la incidencia delictiva se observa entre los años 2021 y 2022, de donde disminuyó de 28,280¹⁰⁰ casos a 26,278,¹⁰¹ esto es, el 7.5 %, es decir, levemente superior a la mitad de la disminución observada en el período 2019 a 2023.

Asimismo, en cuanto al feminicidio, se debe señalar que este delito cuenta con una incidencia bastante elevada y constante, a diferencia del homicidio doloso, la incidencia del feminicidio no disminuyó sino hasta el año 2023, con una

⁹⁸Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019” ...*cit.*, p. 3.

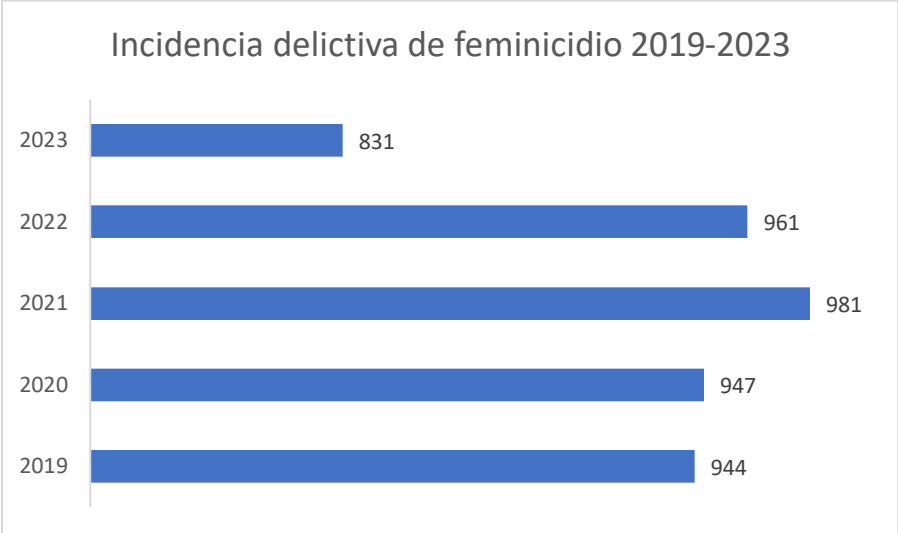
⁹⁹Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023” ...*cit.*, p. 3.

¹⁰⁰Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021” ...*cit.*, p. 3.

¹⁰¹Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022” ...*cit.*, p. 3.

disminución mínima (12 %), tal como lo muestra la figura 11 que a continuación se inserta.

Figura 11. Incidencia delictiva de feminicidio 2019-2023



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019” del 20/12/2023, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020” del 20/12/2023, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021” del 20/05/2024, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022” del 20/05/2024 e “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023” del 20/05/2024.

Ahora bien, es importante señalar que, aun cuando se estableció la figura del feminicidio como un forma de evidenciar la gran importancia de la incidencia delictiva relativa a la privación de la vida de las mujeres, puesto que este grupo poblacional, pese a ser bastante amplio, es un grupo en condición de vulnerabilidad; esta distinción de figuras no hace sino considerar que el nivel de asesinatos dolosos disminuye, puesto que, al considerar los supuestos bajo los cuales se actualiza la figura del feminicidio, evidentemente reflejan el dolo inserto en las conductas que derivan en la privación de la vida de mujeres.

Es importante tener en consideración que el feminicidio es una figura importante en el ámbito social, más cuando se habla de cuestiones de integración social, empero, la separación del homicidio y feminicidio, en cuanto al ámbito estadístico, pudiera considerarse como una forma para disminuir la tasa de incidencia, por lo que es de considerar que, estadísticamente hablando, esta separación no es efectiva, sino que, por el contrario, pudiera hacer notar que la

incidencia delictiva en cuanto a la privación de la vida de las personas se vea disminuida.

2.3 Homicidios a periodistas y comunicadores

El asesinato de periodistas y comunicadores es un tema de suma importancia para la sociedad, con independencia del Estado del que se trate, puesto que se trata de la vida de diversas personas; un caso de suma importancia para el Estado mexicano en este aspecto es el Caso de Digna Ochoa y Plácido.

El caso de Digna Ochoa y familiares en contra del Estado mexicano es uno de los tantos asuntos que reflejan la falta de protección del Estado mexicano en lo relativo a los derechos humanos, lo cual, en muchos casos, son cometidos a través de sus funcionarios públicos, tanto por sus actos o acciones como por su inacción; respecto de este caso, la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió la denuncia presentada por familiares de Digna Ochoa, defensora de derechos humanos asesinada en octubre de 2001, de donde resalta la condena del Estado Mexicano a realizar una serie de cambios constitucionales, dentro de los cuales se tiene la separación de los servicios periciales del mando de la fiscalía.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el análisis hecho por la Corte Interamericana no se limita al caso denunciado, sino que tiene por intención la protección de los derechos humanos de la ciudadanía, especialmente al referirse a los periodistas y comunicadores, así como los defensores de los derechos humanos, al ser un pequeño grupo que cuenta con muy pocas protecciones, tal es el caso que se ha señalado que México es “uno de los países más peligrosos para la defensa de los derechos humanos”.¹⁰²

En México, durante 2022, se tuvo un total de 17 asesinatos de periodistas en México, lo cual, pese a que se puede considerar una cifra muy pequeña, lo cierto

¹⁰²Guzmán Wolffer, Ricardo, “El caso Digna Ochoa y su alcance constitucional”, *La Jornada*, 27 de enero de 2022, <https://jornada.com.mx/notas/2022/01/27/sociedad/agenda-judicial-20220127/>, consultado el 06 de mayo de 2024.

es que su impacto es de gran trascendencia, ya que las agresiones contra comunicadores y periodistas atentan contra la libertad de expresión, así como la democracia en el país, de igual forma, de acuerdo con lo que menciona la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en 2021 se tuvo un total de 9 asesinatos a periodistas y comunicadores, en tanto que, en 2020, la cifra alcanzó los 10 casos.¹⁰³

Tal como se muestra la figura 12 inserta a continuación, en 2022 se incrementó en un 70 % el número de homicidios a periodistas y comunicadores, pasando de 10 casos en 2020 a 17 eventos en 2022. También, es necesario señalar que las principales causas de los asesinatos fueron represalias por haber informado acerca del crimen organizado, los conflictos armados o la cobertura de temas como la corrupción, delitos medioambientales, abuso de poder, entre otros; además, es preocupante el hecho de que el 86 % de estos asesinatos quedan sin castigo.¹⁰⁴

Figura 12. Incidencia de homicidios a periodistas y comunicadores sociales 2019-2022



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019” del 20/12/2023, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020” del 20/12/2023, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021” del 20/05/2024, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022” del 20/05/2024 e “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023” del 20/05/2024.

¹⁰³Milenio Digital, “De Lourdes Maldonado a Fredid Román: ellos fueron los periodistas asesinados en 2022”, México, 24 de diciembre de 2022, <https://www.milenio.com/estados/periodistas-asesinados-mexico-2022-casos-avances>, consultado el 06 de mayo de 2024.

¹⁰⁴Noticias ONU, “El número de periodistas asesinados creció un 50%”, 16 de enero de 2023, <https://news.un.org/es/story/2023/01/1517942>, consultado el 06 de mayo de 2024.

Es notorio que, al tener presente la población total del territorio mexicano, o comparar estas cifras con la estadística de homicidios dolosos, el número de homicidios de periodistas y comunicadores es sumamente baja, sin embargo, su trascendencia, como se puntualiza en párrafos anteriores, radica en el hecho de que su impacto en el derecho humano a la seguridad ciudadana, así como en el sistema democrático del Estado mexicano y. al mismo tiempo, impacta de manera negativa en el derecho a la libre expresión.

2.4 Personas desaparecidas

Hablar de personas desaparecida es hablar de un tema crucial que vulnera los derechos humanos y afecta a la sociedad, en el caso de México, la figura de persona desaparecida abarca personas cuyo paradero es desconocido y que se considere que su desaparición puede asociarse con la comisión de un delito, como es el caso del secuestro, trata de personas, homicidio, feminicidio o privación ilegal de la libertad.

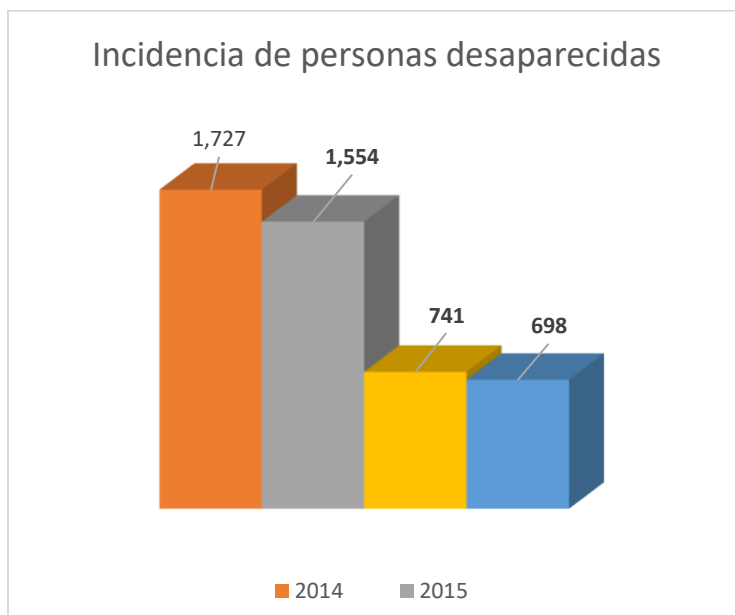
La búsqueda y localización de estas personas se ha convertido en un desafío constante; en México, la Comisión Nacional de Búsqueda es la encargada de llevar a cabo la coordinación de acciones tendientes a la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas. Esta Comisión se crea en 2017, con el objetivo central de desarrollar estrategias integrales que faciliten la localización de las personas desaparecidas, para lo cual colabora con autoridades estatales y municipales, así como con la información proporcionada por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas.¹⁰⁵

De acuerdo con la Procuraduría General de la República en México, en los años 2014 a 2017, tal como se aprecia en la figura 12, se tuvo un total de 4,720 personas, esto es, un promedio anual de 1,180 personas en el mencionado período, cifra que, podría decirse, pequeña, en comparación con otro tipo de delitos, sin

¹⁰⁵Comisión Nacional de Búsqueda, “¿Qué es la Comisión Nacional de Búsqueda?”, *Gobierno de México*, México, 2024, disponible en: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/que-es-la-comision-nacional-de-busqueda0005/> (fecha de consulta: 06 de mayo de 2024)

embargo, es necesario advertir que no todos los casos de desaparición de personas son reportados (cifra negra).

Figura 13. Incidencia de personas desaparecidas 2014-2017



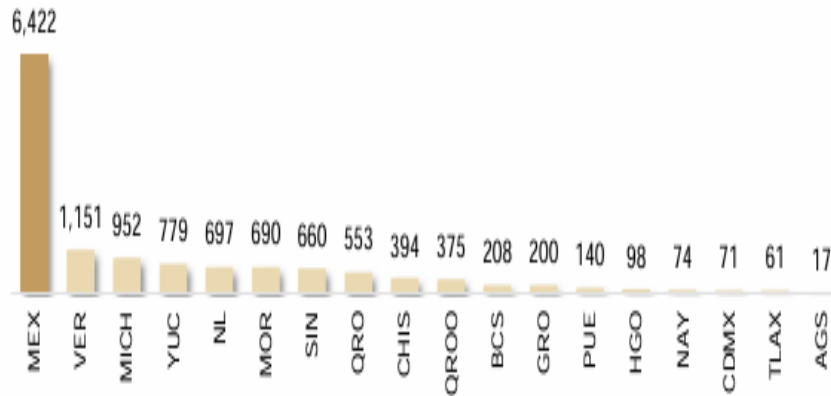
Fuente: Elaboración propia con datos de la Procuraduría General de la República, “Información Estadística sobre Desaparición de Personas” del 01 de junio de 2016 (2016).¹⁰⁶

No obstante, en 2020, de acuerdo con el INEGI, se reportaron 13,542 personas desaparecidas, de las cuales, el 53.3 % corresponde a personas mayores de edad, 32.5 % a niñas, niños y adolescentes y el 14.2 % corresponde a personas cuyas edades no se especificaron; de esta cifra, 45.2 % personas fueron hombres, 39.1 eran mujeres y el 15.7 % no especificó su sexo; asimismo, es relevante señalar que en el estado de México se concentró la mayor cantidad de casos, con una cifra del 47.4 % (6,422 casos),¹⁰⁷ tal como se muestra en la figura 14.

¹⁰⁶Procuraduría General de la República, “Información Estadística sobre Desaparición de Personas”, México, 01 de junio de 2016, <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/informacion-estadistica-sobre-desaparicion-de-personas>, consultado el 06 de mayo de 2024.

¹⁰⁷Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de Prensa Núm. 573/21”, México, 19 de octubre de 2021, p. 10, en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CNSPE_2020.pdf (fecha de consulta: 06 de mayo de 2024)

Figura 14. Incidencia de personas desaparecidas por entidad federativa 2020



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de Prensa Núm. 573/21”, del 19/10/2021.¹⁰⁸

Como se aprecia, la tasa de desaparición de personas es un tema de gran relevancia puesto que su número va en aumento; del año 2016, con un total de 698, al año 2020, con un total de 13,542, se advierte un incremento de 19 veces la cifra inicial, lo que señala que esta conducta se debe tener en mayor consideración, puesto que todo apunta a que se está convirtiendo en una conducta antijurídica en ascenso; aunado a ello, es necesario recordar que la comisión de este delito podría estar asociado a otras figuras delictivas como la trata de personas, homicidios, feminicidios, etc.

2.5 Corrupción

La corrupción es otro problema de suma relevancia que afecta no solo a la sociedad en la que se produce, sino que llega a tener impacto a nivel mundial, afortunadamente, en las últimas décadas se han intensificados los esfuerzos por detectarla y combatirla; la corrupción, en el ámbito político se relaciona con el abuso de poder con el fin de obtener beneficios personales o para ciertos grupos, por lo cual, es indispensable fomentar la cultura de transparencia respecto de la actuación de las autoridades, así como de la manera en que administran los bienes de la

¹⁰⁸*Ibidem*, p. 23.

Nación; en este combate a la corrupción intervienen tanto las autoridades como la ciudadanía.

Algunos actos que se podrían considerar corrupción son: abuso de autoridad, abuso de confianza, conflictos de interés, enriquecimiento ilícito, fraude, información privilegiada, malversación de fondos, manipulación de licitaciones, soborno y tráfico de autoridad,¹⁰⁹ todos estos actos se realizan en una esfera gubernamental, con la intervención de al menos una autoridad, así como empresarios, políticos y la sociedad civil.¹¹⁰ de acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la corrupción es una fuente de fondos ilegales que, entre otras cosas, hace posible el lavado de dinero y sus delitos precedentes.¹¹¹

El problema de la corrupción radica en la facilidad con la que puede llevarse a cabo, esto es, con la simple comunicación entre dos o más sujetos podría producirse un acto de corrupción, de acuerdo con el INEGI, tan solo en 2019, 15.7 % de las personas adultas que tuvieron contacto con servidores públicos se convirtieron en víctimas de corrupción, asimismo, se sancionaron a 6,154 servidores públicos, de los cuales, el 55.4 % era personal de instituciones de administraciones estatales.¹¹²

Por su parte, la SHCP señala que, en la realización de trámites, servicios y contacto con autoridades, a nivel nacional, en materia de corrupción, existe una tendencia sostenida al alza entre 2013 y 2019, ya que la tasa pasó de 12,080 a 15,732, lo cual representó un aumento de 23.2%.¹¹³ La suma de los montos de irregularidad de las denuncias de hechos presentadas por la Auditoría Superior de

¹⁰⁹Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Corrupción: una revisión conceptual y metodológica*, México, 2016, p. 4, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5244/4.pdf>, (fecha de consulta: 06 de mayo de 2024)

¹¹⁰*Ibidem*, p. 5.

¹¹¹Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al terrorismo 2023*, México, SHCP, 2023, p. 48.

¹¹²Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Comunicado de Prensa Núm. 724/21", México, 8 de diciembre de 2021, p. 1, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf (fecha de consulta: 06 de mayo de 2024)

¹¹³Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *op. cit.*, p. 48

la Federación (ASF) asciende a \$5,591,856,112.21 en 2018; a \$2,859,062,644.29 en 2019 y a \$6,169,555,643.00 en 2020. Dichas denuncias son el resultado de las auditorías realizadas.¹¹⁴

En 2023, 14 % de la población que tuvo contacto con personal de la administración gubernamental fue víctima de corrupción, asimismo, el 83.1 % considera que los actos de corrupción son una práctica muy común, que se producen con mucha frecuencia; el problema de la corrupción se observa de manera directa en las funciones de la administración pública, debido a que impacta en cuestiones monetarias, en 2023, por ejemplo, se consideró que el costo por actos de corrupción superan los \$11,910, estimándose así en un valor aproximado de 3,368 pesos por persona víctima de este delito.¹¹⁵

Ahora bien, la corrupción, entiéndase es un problema de impacto social que afecta la apreciación de justicia y seguridad, así como de impacto económico, lo que implica que se vulneran los derechos de toda la sociedad, motivo por el cual es indispensable combatir esta conducta antijurídica, puesto que su presencia refleja la falta de efectividad del Estado, esto es así, al considerar que la comisión de este delito tiene consecuencias sociales, políticas, financieras y económicas; entre las que destacan: disminuye la confianza pública, afecta el Estado de derecho, los medios y los sectores críticos están capturados, el resultado de las elecciones se ve influenciado por el dinero ilícito, la compra del voto, la falta de confianza encarece las transacciones comerciales, acrecienta la desigualdad, ahuyenta la inversión nacional y extranjera, distorsiona el mercado, erosiona las instituciones, implica gasto ineficiente y se desvía el gasto del gobierno de las prioridades sociales.¹¹⁶

La corrupción dentro de las fuerzas de seguridad, como la policía y los cuerpos de justicia, se manifiesta a través de actos como sobornos, extorsiones y abuso de poder, cuando la sociedad percibe que los agentes encargados de protegerlos están involucrados en actividades ilícitas, su confianza en estas

¹¹⁴*Ibidem*, p. 49.

¹¹⁵Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Comunicado *op. cit.*", p. 3.

¹¹⁶Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *op. cit.*, p. 50.

instituciones se debilita significativamente, dicha desconfianza se traduce en una percepción de inseguridad, debido a que la población siente que no puede contar con el sistema para recibir protección o justicia, además, la corrupción puede llevar a una falta de denuncia de crímenes, porque los ciudadanos creen que no recibirán una respuesta adecuada o que pueden enfrentar represalias.

2.6 Impunidad

La impunidad se explica como la falta de responsabilidad o castigo por la comisión de algún delito o transgresión tanto a los bienes del Estado como a la esfera jurídica de los justiciables, es decir, se traduce en la percepción social de que el aparato jurídico ha incumplido con su función de protección de los derechos de las personas que acuden ante el órgano jurisdiccional competente para que se les administre justicia.

Se define por la ausencia, en derecho o de hecho, del cuestionamiento de la responsabilidad de los autores de violaciones de los derechos humanos -sea esta responsabilidad de naturaleza penal, civil, administrativa o disciplinaria- en la que escapan toda investigación tendente a permitir su imputación, su arresto, su juzgamiento y, si se los reconoce culpables, a su condena.¹¹⁷

Y se traduce en la inequívoca transgresión de los derechos humanos que la Constitución y los tratados internacionales signados por el Estado mexicano protegen, puesto que las víctimas de impunidad, a menudo quedan desprotegidas y sin acceso a la justicia, de donde resalta la necesidad de combatir la impunidad, no solo para una mejor y más sana convivencia dentro del territorio nacional, sino también para una mejor coordinación de los intereses de la región y, en general, de todas las sociedades.

¹¹⁷Organización de las Naciones Unidas, *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 2005, disponible en: <https://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html> (fecha de consulta: 06 de mayo de 2024)

Cabe resaltar que la impunidad conlleva a una doble victimización, puesto que se produce como resultado de la inacción o incorrecta actuación de los agentes del Ministerio Público y/o de los órganos jurisdiccionales, en los casos en los que las víctimas acuden para que se les administre justicia por la comisión de una o varias conductas antijurídicas que lesionan su esfera jurídica.

De igual forma, es menester señalar que este es un problema grave debido a que socava la confianza en el sistema de justicia, al mismo tiempo que permite que los delincuentes no sean sancionados por la comisión de delitos, lo que implica la necesidad de mejorar su investigación, fortalecer el trabajo de las instituciones judiciales y garantizar que la actuación de los órganos jurisdiccionales sea justa y equitativa, con estricto apego a las normas jurídicas. Puesto que se podría considerar que la sociedad se desenvuelve en un ámbito de seguridad, justicia y certeza jurídica, de tal suerte que la presencia de impunidad en el Estado mexicano es un indicador más del fallo del Estado.

Fortalece un tipo de cultura en la que conceptos como el de ciudadanía y bien común no tienen cabida; una cultura -o anticultura- que se opone a los conceptos de respeto, dignidad, libertad para hacer valer la ley del más fuerte; la impunidad y la falta de reparación del daño, son elementos que juegan un papel medular como factor de deterioro de la dignidad de las personas y del bienestar social e impide el ejercicio de la ciudadanía pues obstaculiza la capacidad que una persona tiene de perseguir a quien la ha agredido y para exigir que le sean restituidos sus derechos.¹¹⁸

Finalmente, es el resultado de la incapacidad o falta de voluntad del sistema de justicia para investigar y sancionar adecuadamente los delitos, cuando los crímenes no son castigados, se envía un mensaje a la sociedad de que la ley no se aplica de manera equitativa y que los delincuentes pueden actuar sin temor a

¹¹⁸Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, "Los impactos de la impunidad en México. Reflexiones desde una perspectiva de género", *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 54, núm 160, México, 2021, disponible en: <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2021.160.15979>, (fecha de consulta: 06 de mayo de 2024).

consecuencias, esta percepción de impunidad no solo incentiva la comisión de nuevos delitos, sino que también erosiona la confianza en las instituciones judiciales.

2.7 Percepción de inseguridad

Refiere la angustia o preocupación que siente la sociedad en cuanto a ser víctima de un crimen, con independencia de que esto pueda o no volverse una realidad, es decir, es una sensación subjetiva que pudiera derivar en la presencia de problemas de salud física y/o mental, que influyan en las decisiones que tengan que llegar a tomar las personas, al mismo tiempo que condicionan sus comportamientos.

Respecto de Latinoamérica, el Banco Interamericano de Desarrollo contempla la inseguridad ciudadana como la limitante más importante para el desarrollo económico; de acuerdo con su base de datos y conforme a las tasas de incidencia para varios indicadores delictivos (homicidios, familias robadas, daño y transferencia de recursos) la delincuencia de la región latinoamericana es cinco veces más alta que la del resto del mundo.¹¹⁹

En México, este problema se agudiza rápidamente, la inseguridad ciudadana se ha convertido en el tema central y la principal preocupación ciudadana; las ciudades son, por naturaleza o estructura, espacios de permanente conflicto, escenarios de relaciones múltiples y diversas, donde los conflictos propios de la vida social pueden expresarse en forma abierta y llegar a convertirse en actos de violencia cuando no logran resolverse pacíficamente.¹²⁰

La inseguridad no solo genera efectos tales como altos índices delictivos, sino que también tiene consecuencias sociales como el miedo y el hartazgo, así

¹¹⁹Molina Medina, Vanessa Carolina, "Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe", *Banco Interamericano de Desarrollo*, 2024, <https://www.iadb.org/es/noticias/seguridad-ciudadana-en-america-latina-y-el-caribe>, consultado el 06 de mayo de 2024.

¹²⁰García Gómez, José, "Urbanismo y programas de seguridad pública en la frontera norte de México", *Frontera norte*, México, 2011, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722011000200010, consultado el 06 de mayo de 2024.

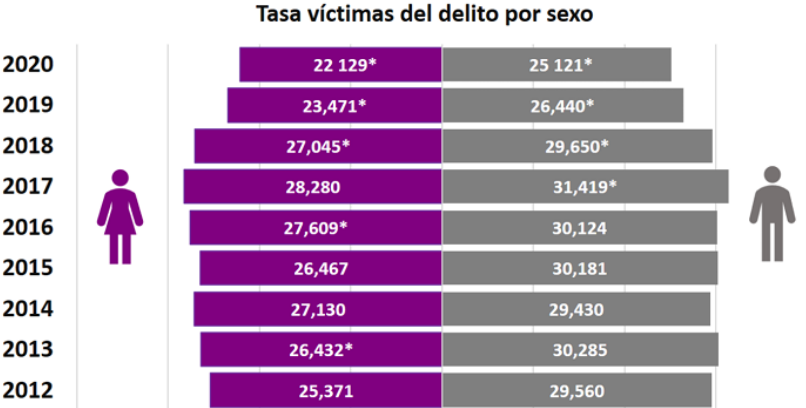
como consecuencias económicas, como es el caso de la fuga de capitales, incertidumbre y decremento de la inversión nacional y extranjera, pérdida de empleos, baja en el producto interno bruto y por supuesto la privatización de la seguridad. Ahora bien, el hartazgo se puede observar de manera tanto activa como pasiva en la ciudadanía, pues genera fenómenos como el surgimiento de grupos de autodefensas y policías comunitarias, así como diversas marchas y manifestaciones; ante esto, se debe recordar que el Estado debe mantenerse proactivo en procuración, protección y garantía de los derechos humanos, esto es, no debe haber incapacidad del gobierno en el desempeño de sus funciones y, por supuesto, no debería orillar a los gobernados a pagar por seguridad como un servicio.

La seguridad humana, vislumbrándola como derecho humano y eje primario en interdependencia con aquellos derechos inherentes a la persona y al patrimonio, requiere ser observada desde una perspectiva social con enfoque a la inseguridad como una violencia estructural compuesta y construida en la falla institucional del gobierno, entendiéndola como uno de los elementos que el Estado está obligado a proporcionar, sin embargo, durante los sexenios presidenciales de Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador, este derecho no se concretó, es decir, no se ha logrado la protección jurídica del derecho humano, de donde deriva una falla estructural de los planes y programas implementados en los referidos sexenios.

Los indicadores y la estadística relativa a aspectos tales como la percepción de inseguridad, la corrupción y la impunidad muestran un panorama de la situación subjetiva que afecta a la *psique* general, en otras palabras, ilustran la apreciación social del estado actual de la seguridad ciudadana, así también, puede ser considerado desde un plano objetivo material palpable mediante los datos arrojados por la estadística referente a la incidencia delictiva en los delitos del fuero común en el país, así como la relativa al número de homicidios dolosos; otro indicador es el lugar que ocupa México como uno de los países más violentos de América; todo lo anterior dota dimensiones de evaluación para el contexto físico y social de los efectos que se producen en la ciudadanía.

Ahora bien, la figura 14 que se muestra a continuación señala la incidencia delictiva desde el año 2012 hasta el 2020, observándose que el año 2017 fue el más violento, al mismo tiempo que hace notar que la población masculina es más propensa a ser víctima de delitos.

Figura 15. Tasa de víctimas de delitos por sexo 2012-202



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de Prensa Núm. 532/21”, del 22/10/2021.¹²¹

En términos generales, la incidencia delictiva refleja que los hombres son 12 % más propensos a ser víctimas de delitos, en comparación con la población femenina, no obstante, es importante considerar que la Encuesta Nacional de Victimización y Precepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), que se consideró como base para creación de la tabla mostrada en la figura 14 “mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos, abigeato y otros tipos de robo), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos)”.¹²²

¹²¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de Prensa Núm. 532/21”, México, 22 de septiembre de 2021, p. 6, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/Envipe2021.pdf> (fecha de consulta: 06 de mayo de 2024)

¹²²Ídem.

Una de las evidencias más claras del fallo del Estado en su obligación de garantizar la protección ciudadana es la persistencia de altas tasas de criminalidad, especialmente de delitos graves como el homicidio, el secuestro y la violencia organizada, lo que refleja la incapacidad del Estado para prevenir y controlar el crimen de manera efectiva, asimismo, se destaca, que estos indicadores reflejan la necesidad de reformas profundas y una mayor eficacia en las políticas para proteger adecuadamente a la población y garantizar sus derechos humanos.

Los delitos del fuero común, como el robo, la extorsión y el vandalismo, tienen un impacto directo en la economía local y nacional, pues generan costos significativos para las empresas y los individuos, desde la necesidad de invertir en medidas de seguridad adicionales hasta el incremento en las primas de seguros; además, la inseguridad desincentiva la inversión extranjera y local, que afecta negativamente el crecimiento económico y la generación de Empleos. Así pues, las pérdidas económicas no solo se reflejan en bienes robados o dañados, sino también en la disminución de la productividad y el aumento de los costos operativos.

En el ámbito social, los delitos del fuero común erosionan la cohesión y el tejido social, afectan la calidad de vida de la sociedad, y en consecuencia, generan estrés, ansiedad y desconfianza en la comunidad; las víctimas de estos delitos pueden sufrir traumas que impactan su salud mental y su bienestar general, al tiempo que la normalización de la delincuencia contribuye a un ciclo de violencia y criminalidad, donde las comunidades afectadas se vuelven más vulnerables a la violencia y a la exclusión social.

Asimismo, la prevalencia de estos delitos desafía la legitimidad y eficacia del Estado; la incapacidad para controlar y reducir estos delitos mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales y judiciales, generando descontento y desilusión hacia el gobierno, lo que puede llevar a una menor participación ciudadana en los procesos democráticos y a un aumento de las demandas de reformas profundas en las políticas de seguridad y justicia, además, la presión sobre los gobiernos locales y nacionales para abordar estos problemas

puede desviar recursos y atención de otras áreas críticas, lo que afecta la gobernabilidad en general.

De las diferentes conductas antijurídicas analizadas, el Estado mexicano es carente en cuanto a la protección de los derechos e intereses individuales y colectivos, toda vez que, en el ámbito social, se advierte la presencia de altos índices de impunidad, corrupción y, en general, percepción de inseguridad, lo que implica que el Estado no logra los objetivos establecidos en materia de seguridad ciudadana, lo que implica la imperante necesidad de fomentar estrategias que generen un cambio significativo en beneficio de la sociedad, como podría ser el trabajo coordinado del sector público y privado, lo que podría ser de beneficio para la sociedad en los siguientes aspectos:

- Complementariedad de recursos: las fuerzas públicas a menudo enfrentan limitaciones de personal y recursos, en este sentido, la cooperación con el sector privado podría funcionar como una forma para hacer uso de sus experiencias y recursos humanos para coadyuvar en asuntos de vigilancia, personal capacitado y tecnología avanzada.
- Prevención y detección: la colaboración puede ayudar a prevenir delitos y detectar amenazas tempranamente.
- Respuesta inmediata: en situaciones de emergencia, la coordinación entre ambos grupos puede acelerar la respuesta de atención a las necesidades de la sociedad.
- Intercambio de información: compartir información relevante sobre incidentes, tendencias delictivas y áreas de riesgo es un factor primordial para la cooperación eficaz entre las fuerzas públicas y del sector privado.

Abordar los delitos del fuero común de manera efectiva requiere un enfoque multidimensional que incluya la mejora de las capacidades de las fuerzas de seguridad, la implementación de políticas preventivas y la promoción de la cohesión social y el desarrollo económico, solo mediante una acción coordinada y sostenible se podrá mitigar el impacto negativo de estos delitos en las diversas esferas de la

sociedad. En suma, la tendencia de colaboración entre el sector público y el sector privado es una buena oportunidad para mejorar las condiciones de vida en materia de seguridad, para los integrantes de la sociedad, lo que permitirá considerar una mejoría paulatina de las condiciones sociales.

Capítulo III. Derecho humano a la seguridad ciudadana. De la función pública a la privatización

Sumario: 3.1. La seguridad ciudadana como objetivo del Estado; 3.1.1. Antecedentes de la seguridad ciudadana en México; 3.2. El debilitamiento del Estado de derecho mexicano como producto de la inseguridad ciudadana; 3.3. De la seguridad como servicio privado; 3.3.1. Antecedentes históricos de la seguridad privada en México; 3.3.2. Distintas modalidades de seguridad privada previstas en la legislación mexicana; 3.4. El crecimiento de la seguridad privada. Análisis de derecho comparado entre México y Argentina; 3.5. Los sistemas híbridos; 3.5.1. Reestructuración de la seguridad privada hacia un modelo híbrido de seguridad ciudadana.

“Pienso en esta profesión desde que era niño; di todo de mí y creo que la amo más que cualquier otra cosa”.
Ayrton Senna - Piloto brasileño.

El derecho humano a la seguridad ciudadana es una necesidad imperante para toda sociedad, que se encuentra reconocido en diversas normas jurídicas tanto nacionales como internacionales; este derecho implica que todas las personas deben vivir en un entorno seguro y protegido, delegando al Estado la responsabilidad de garantizar dicha protección, sin embargo, en los casos en los que el Estado, por diversas situaciones, no logra cumplir con esta obligación, se ha implementado la participación de los particulares para coadyuvar en el logro de dicho objetivo, de donde surge la hibridación para lograr la seguridad ciudadana.

Figura 16. ADN de la seguridad ciudadana



Fuente: Elaboración propia.

Este modelo de hibridación surge del hecho de que, tradicionalmente, la protección ciudadana ha sido una función exclusiva del Estado, el cual se encuentra encargado de proteger a la población en general, mediante fuerzas policiales y diversas instituciones, no obstante, en los últimos años ha tenido mayor auge la participación de entidades privadas en la provisión de los servicios de seguridad, con el fin de tener un servicio más eficaz y, con base en el marco jurídico vigente, respetuosa de los derechos humanos.

Tomando en consideración lo antes señalado, en el presente capítulo se aborda el tema como un objetivo del Estado, advirtiendo el marco histórico, así como las consecuencias de la inseguridad en cuanto al Estado de derecho, para dar paso a la seguridad como un tema económico del sector privado y, finalmente, abordar la estructuración de un modelo híbrido de seguridad ciudadana, en el que participan tanto el Estado como los particulares que, para tales efectos, cumplan con los requisitos establecidos en las normas jurídicas que regulan esta actividad.

3.1 La seguridad ciudadana como objetivo del Estado

La seguridad ciudadana es una función esencial del Estado, que tiene por intención primaria la protección humana de toda la población, así como garantizar el orden público, y asegurar una buena calidad de vida, lo cual implica una acción integrada que el Estado desarrolla en colaboración con la ciudadanía; el objetivo principal es garantizar la sana convivencia y el desarrollo pacífico de la sociedad, con lo cual se pugna por la erradicación de la violencia y el aseguramiento del uso pacífico y ordenado de los espacios públicos.

La seguridad ciudadana, de acuerdo con la CIDH se entiende como la situación en donde las personas pueden vivir libres de amenazas hacia su persona, sus bienes y sus derechos, al mismo tiempo que el Estado cuenta con las capacidades suficientes para garantizar y proteger los derechos humanos de los

integrantes del Estado, así pues, se podría decir que es una condición en la que las personas viven libres de violencia proveniente de actores estatales y no estatales.¹²³

La seguridad ciudadana es un tema que concita la atención actual, prácticamente todas las plataformas políticas han sentado sus bases de proyección en función a este tema, considerando la seguridad como una condición inherente a la vida del ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico y social; es por todos conocido que desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra ya se buscaba la asociación con el fin de sumar fuerzas y satisfacer las necesidades tanto individuales como colectivas, de tal suerte que se puede considerar la seguridad ciudadana como un medio fundamental para la supervivencia.¹²⁴

Si bien la seguridad ciudadana es una función del Estado, no significa que el ente sea el único encargado de lograr esta misiva, antes bien, se requiere de la participación de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, puesto que sólo así se puede verdaderamente hablar de un Estado cuya sociedad vive en paz y tranquilidad; también, es de entenderse el motivo por el cual los miembros de la sociedad otorgan al Estado la potestad de dirigirles, delegándole la responsabilidad de salvaguardar sus derechos e intereses, de tal suerte que el Estado si bien tiene bajo su control el poder y el mando, no puede ni debe olvidar que tiene una responsabilidad para con los miembros de la sociedad que le ha otorgado tal poder.

Al respecto cabe señalar que Aristóteles considera que es propio de la naturaleza esencial del hombre su carácter de ser social, por lo tanto, el Estado es anterior al individuo, pues la parte que sólo puede ser comprendida por su relación con el todo, y lo que vive fuera del Estado habría de ser o un Dios o un animal. No obstante, tanto Aristóteles como Platón, consideran que el Estado nace por la acción consciente de los individuos.¹²⁵

¹²³Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 2009, p. 101.

¹²⁴Cartagena Santos, Ilda Lilian, *op. cit.*

¹²⁵Jellinek, Georg, *op. cit.*, p. 90.

Para que los hombres puedan vivir concordes y prestarse ayuda, es necesario que renuncien a su derecho natural de ejercer fuerza por su propio ser,¹²⁶ prestándose juramento los unos a los otros de no hacer nada que pueda dar lugar a un daño ajeno; con lo cual se configuran las ventajas que la vida culta y social tienen sobre la salvaje y solitaria,¹²⁷ de donde se entiende la ventaja de la estructuración del Estado. Con esta conformación del Estado se configura una ley general, y de acuerdo con esa ley podrá establecerse una sociedad, con la clara intención y la condición primaria de que ésta reivindique para sí el derecho que cada uno detente, de tomar venganza, y de juzgar acerca del bien y el mal, teniendo así la potestad de prescribir una norma común de vida, de dictar leyes y de garantizar su cumplimiento.¹²⁸

Cabe señalar que la seguridad ciudadana, desde la perspectiva de la seguridad nacional se refiere a la seguridad de toda la población, lo que implica la validación de los derechos humanos; de acuerdo con la encuesta de opinión pública mexicana de julio de 1998, el significado del término “seguridad nacional” hace referencia principalmente a: 1) protección ciudadana (16.8 %); 2) aumento y mejora de la seguridad pública (14.5 %); 3) protección del país (13.6 %); 4) paz social (11.4 %) y 5) elección de gobernantes.

En cambio, en julio del 2000, los significados señalados fueron: 1) protección ciudadana (38.2 %); 2) aumento y mejora de la seguridad ciudadana (20.5 %); 3) paz social (8.3 %); 4) estabilidad política y económica (5.8 %) y 5) la seguridad que proporciona el ejército mexicano. Según estas dos encuestas, la inseguridad ciudadana pone en riesgo la seguridad nacional de México como país.¹²⁹

La inseguridad ciudadana, como el aumento de la delincuencia y la violencia, genera miedo y desconfianza en la población, lo cual puede derivar en disturbios

¹²⁶Spinoza, Baruch, *Tratado teleológico-político*, 3a. ed., trad. de Atilano Domínguez, España, Alana Editorial, 2019, p. 87.

¹²⁷Smith, Adam, *Teoría de los sentimientos morales*, trad. de Edmundo O’Gorman, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 71.

¹²⁸Spinoza, Baruch, *Ética demostrada según el orden geométrico*, trad. de Vidal Peña García, México, TECNOS, 2017, pp. 325-328.

¹²⁹Ramos García, José María, *op. cit.*, p. 34.

sociales y a una disminución de la cohesión social, afectando la paz y la estabilidad del país; asimismo, la inseguridad ciudadana puede tener un impacto negativo en la economía, ya que puede disuadir la inversión extranjera y afectar el turismo, lo que significa que podría generar que el país se vuelva más vulnerable a amenazas externas y a crisis internas.

Al hablar de las obligaciones u objetivos del Estado, se hace referencia a todo aquello que el Estado debe realizar, cumplir o lograr, en el caso de la seguridad ciudadana, es evidente la necesidad del Estado de lograr que este derecho humano sea verdaderamente logrado, lo cual se logrará desactivando situaciones de violencia y resolviendo los conflictos por vías institucionales y legales, es decir privilegiando la negociación política para resolver los conflictos en vez de recurrir a la violencia, ahora bien, en este aspecto preciso es la intervención de cuerpos seguridad que atiendan las necesidades de la población en cuanto a la búsqueda de mecanismos o estrategias encauzadas en lograr la sana convivencia y, como consecuencia, la seguridad ciudadana.

El papel del Estado y de sus instituciones en un contexto de reorientación del papel de los cuerpos policíacos debería garantizar las condiciones que favorezcan el mejor desarrollo del individuo y protegerlo de las actividades delictivas que pudieran poner en riesgo su vida, salud, economía, libertad o bienes jurídicos, lo cual es posible a través de la promoción del desempeño eficaz de las funciones preventivas y disuasivas, así como la desactivación para asegurar condiciones mínimas de gobernabilidad, administración de justicia y protección de la integridad física y el respeto a los derechos humanos de todos y cada uno de los habitantes del Estado, es decir, se debe promover y garantizar la gobernabilidad en materia de seguridad ciudadana.¹³⁰

Las amenazas a la seguridad ciudadana son múltiples y cuando se habla de problemas de seguridad ciudadana usualmente se está frente a una situación en la que el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección

¹³⁰*Ibidem*, pp. 37-38.

ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados; además del delito y la violencia existen diferentes amenazas, dentro de las cuales se pueden señalar la violencia de género, corrupción y delincuencia organizada, entre otras; todas estas amenazas tienen una presencia generalizada e impactan negativamente al desarrollo humano.¹³¹

Si el Estado no es capaz de otorgar seguridad ciudadana a la población, evidentemente se hablará de un fallo o negligencia, de donde resultará la necesidad de modificar su actual actuar con el fin de establecer políticas o medidas tendientes a lograr el objetivo planteado, en este caso, la seguridad ciudadana; cabe señalar que el problema de la falta de seguridad ciudadana no es un tema de reciente creación ni tampoco se aborda como área de estudio sólo en las últimas décadas, sino que es un tema de análisis, debate y preocupación de varios siglos, podría decirse, incluso, que, desde la misma aparición del hombre, surge la necesidad de analizar la historia de la seguridad ciudadana en México.

3.1.1 Antecedentes de la seguridad ciudadana en México

La seguridad ciudadana en México siempre ha sido una necesidad imperante, exigida, en mayor o menor medida, por los miembros de la sociedad, durante diferentes etapas de la historia. Este concepto y su concreción ha evolucionado significativamente a lo largo de los años, desde la época colonial hasta la época contemporánea, tal como a continuación se expone.

- Época Colonial: en 1529 se estableció el primer reglamento de policía y en 1530 se crearon los alguaciles de indios y doctrina, que eran parte de la iglesia.
- Siglo XIX: en 1824 se creó el “Cuerpo de Guardias de Policía”, la primera policía formal en México; la Constitución de 1857 estableció la creación de

¹³¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión*, Guatemala, 2015, p. 62, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4616/10.pdf>, consultado el 10 de julio de 2024.

una policía nacional y en 1861 se creó la “Guardia Nacional” para mantener el orden y la seguridad en el país.

- Siglo XX: durante el Porfiriato y la Revolución Mexicana, la seguridad ciudadana se centró en mantener el orden frente a los conflictos sociales y políticos; en 1940, con el desarrollo estabilizador, se implementaron políticas de protección y desarrollo económico.
- Época Contemporánea: en las últimas décadas, la seguridad ciudadana ha enfrentado desafíos relacionados con el crimen organizado y la violencia; se han implementado diversas estrategias y reformas para mejorar la seguridad y proteger los derechos humanos.¹³²

La función del Estado en cuanto a la seguridad ciudadana se ha abordado a través de la implementación de cuerpos de seguridad y la participación del Ministerio Público como representante social y promotor de ésta, a través de la persecución de los delitos para mantener el orden social y coadyuvar para lograr la justicia en la sociedad, lo que implica hablar de la historia de la seguridad ciudadana en México no sin antes hablar de las funciones del Ministerio Público a lo largo de la historia.

El Ministerio Público es de origen francés, su primer antecedente se encuentra en una ordenanza de Felipe “El Hermoso” dictada en 1503 y, posteriormente, durante la Revolución Francesa, la figura se modificó, tal como se plasmó en el *Código de Instrucción Criminal* y la *Ley de Organización Judicial* del 20 de abril de 1810; más adelante, España impuso en la Nueva España la organización del Ministerio Público, mismo que evolucionara en el México independiente; así, en la Constitución de Apatzingán (1814) se preveía que el Supremo Tribunal de Justicia contaría con dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, como se desprendía de las ordenanzas de la Real Audiencia.¹³³

¹³²González Fernández, José Antonio, *op. cit.*, pp. 125-130.

¹³³Sierra Pacheco, María, y Bringas Calvario, Lucina, “Introducción a la Función Ministerial”, p. 4, disponible en: <https://es.scribd.com/document/401966756/CAPITULO-3-Introduccion-a-la-funcion-ministerial-pdf> (fecha de consulta: 10 de julio de 2024)

En ese orden de ideas, el Ministerio Público en México apareció como una herencia española y bajo la influencia del derecho norteamericano;¹³⁴ no obstante, en sus principios los agentes del Ministerio Público eran denominados “fiscales”, los cuales cuidaban de las causas públicas y de los asuntos de la Corona Española, teniendo bajo su encargo los pleitos de la real hacienda, además, daban seguimiento a las condenaciones hechas por los fieles ejecutores a mercaderes y regatones, por lo que vendían y compraban, contrariando las ordenanzas.¹³⁵

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California del 15 de septiembre de 1880 se menciona por primera ocasión, en su artículo 28, al Ministerio Público, señalándose que tenía a su cargo la representación social, siendo así el encargado de proteger los derechos e intereses de la comunidad.¹³⁶

Posteriormente, en la Constitución de 1917, en su artículo 21, se señalaba respecto al Ministerio Público que: “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél”.¹³⁷ Mas adelante, a finales de 1990, surgió en México una corriente a favor de crear una policía federal única, lo cual se configuró al expedirse la *Ley de la Policía Federal Preventiva* de 1999, recalándose que el papel del Ministerio Público es la representación social, por lo que debe velar por la seguridad ciudadana y la justicia social.¹³⁸

¹³⁴Saldaña Serrano, Javier, *Ética de Ministerio Público Virtudes Ministeriales*, México, Flores, 2014, p. 14.

¹³⁵Noriega Cantú, Alfonso, “Prólogo”, *La misión constitucional del Procurador General de la República*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1982, p. 13.

¹³⁶Congreso del Estado, *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, 1880, artículo 28, p. 14, disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042645/1080042645.PDF> (fecha de consulta: 1 de julio de 2024)

¹³⁷Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, México, 1917, artículo 21, p. 150, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2024)

¹³⁸Villarreal Palos, Arturo, *Ministerio Público y Policía de Investigación en México: Una Reforma Incompleta*, p. 9, disponible en: <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/52/52> (fecha de consulta: 10 de julio de 2024)

Más adelante se creó la Fiscalía General de la República como una nueva instancia en el gobierno mexicano, anteriormente denominada Procuraduría General de la República; en la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República* se mencionan cuáles son sus funciones, se establece por medio del artículo 5 que sus funciones se enfocan en la investigación y persecución de los delitos, ejecutando la acción penal con el fin de lograr la reparación del daño generado en contra de las víctimas u ofendidos, logrando su seguridad de representación social y prestando auxilio a las víctimas y demás sujetos que intervengan en favor de ésta.¹³⁹

En México se busca contar con un órgano que sea capaz de otorgar seguridad a la población, sin embargo, la historia demuestra que, pese a los múltiples intentos de proporcionar seguridad ciudadana, el Estado no ha logrado esta meta, por diversos factores, entre ellos, el económico, político y social; así mismo, es menester señalar que antaño se consideraba que la función de seguridad ciudadana por parte del Estado se centraba en sus acciones respecto de la vigilancia y protección contra la delincuencia; si bien este enfoque no es incorrecto, sí resulta carente, puesto que se enfoca únicamente en los efectos y no en las causas de la criminalidad, dentro de las cuales destacan la educación, cultura, valores, vivienda, distribución de la riqueza, empleo y entorno social y familiar.¹⁴⁰

La función de prevención y vigilancia, que en principio la llevan a cabo los cuerpos policiacos, busca generar las condiciones necesarias para evitar la comisión de hechos antijurídicos, o bien, para detener a los autores de las conductas antisociales, puesto que de la comisión de dichos actos se genera un ambiente de intranquilidad y falta de paz y orden público; sin embargo, es importante resaltar que esta acción de vigilancia y prevención no es una tarea exclusiva de los cuerpos policiacos.

Es de suma importancia la intervención de todos y cada uno de los miembros integrantes de la sociedad, resaltando el hecho de que los habitantes deben

¹³⁹Carbonell, Miguel, *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, 4a. ed., artículo 5, México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 8.

¹⁴⁰González Fernández, José Antonio, *op. cit.*, p. 131.

participar de manera constante en la búsqueda de la seguridad ciudadana, sin olvidar que el Estado, pese a contar con cuerpos policiacos, no puede dejarte observar las necesidades sociales, debiendo establecer, cuando sea necesario, reformas a las políticas y el aparato jurídico y/o la actuación de dichos cuerpos policiacos y/o los funcionarios al servicio de la sociedad.

Dentro de las políticas que el Estado debe promover para generar un cambio tendiente a lograr la seguridad ciudadana se pueden considerar tres de suma importancia: denunciar el delito (el ciudadano apoya ampliamente a la autoridad al denunciar el delito, pues le proporciona el insumo más valioso de la investigación, qué es la información); la participación con las autoridades; y colaborar en medidas de prevención (el ciudadano puede ayudar mucho a prevenir el delito, no sólo en funciones de capacitación en las que escuelas, organizaciones sociales y comunidades tienen un papel definitivo, sino también tomando medidas básicas de seguridad).¹⁴¹

3.2 El debilitamiento del Estado de derecho mexicano como producto de la inseguridad ciudadana

El Estado de derecho es una condición en donde todos los ciudadanos, incluyendo a los gobernantes y las instituciones del Estado, deben actuar con apego estricto a las normas jurídicas vigentes, lo que implica la separación de poderes, la igualdad ante la ley, un sistema equitativo de justicia y la seguridad general de los ciudadanos,¹⁴² en otras palabras, el Estado de derecho debe considerar tres aspectos primordiales: la justicia civil y criminal, el orden y la seguridad, y la ausencia de corrupción.

Respecto al párrafo inmediato anterior, es pertinente señalar que, al hablarse de orden y seguridad, su relevancia deriva de la relación que guardan con la paz y seguridad ciudadana a que se refiere el artículo 21 constitucional; bajo la lógica de

¹⁴¹*Ibidem*, pp. 131-132.

¹⁴²Ríos, Viridiana *et al.*, Estado de derecho, *Estudios Económicos*, vol. I, México, 2015, p. 2, disponible en: https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoruleoflaw.pdf (fecha de consulta: 15 de julio de 2024)

que toda sociedad requiere de orden para desarrollarse, resulta pues, que, toda persona o individuo necesita de éste para tener protección a sus bienes jurídicamente protegidos.

Ahora bien, al hablar de Estado de derecho en México, es menester considerar el cambio que representó el reconocimiento de los derechos humanos al sistema jurídico que lo compone, a través de la reforma al artículo 1° constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, que trascendió en su transformación hacia un Estado constitucionalista de derecho, esto bajo la luz y amparo de su tutela; si bien el Estado no se reformó, la reforma mencionada sí significó un nuevo modelo sistemático de protección de la humanidad en territorios nacionales.

El nuevo papel de la Constitución desplaza al Estado de derecho por el Estado constitucional y democrático de derecho, incorpora nuevos derechos al sistema de principios como criterios rectores de las acciones en el ámbito público y privado, conserva el Principio de Supremacía Constitucional, proporciona instrumentos de garantía para hacer valer los derechos humanos y otorga amplias facultades al juzgador para proteger mediante control difuso o convencional con la debida aportación del legislador.¹⁴³

El orden y la seguridad refieren la necesidad de contar con un aparato jurídico realmente eficiente para atender los diversos problemas jurídicos que pudiera llegar a tener la sociedad, así como la sorpresa de que todos y cada uno de los miembros integrantes de la sociedad cuenta con el respaldo del Estado en cuanto a sentirse libres de actuar sin temor a verse violentados en su persona, su patrimonio y/o sus derechos.

El Estado de derecho implica la protección y defensa de los derechos humanos, eliminando la arbitrariedad en la actividad estatal y estableciendo que, tal

¹⁴³Muñoz Carreto, José Alfredo y Vázquez García, Federico Pablo, "Violencia de Género y violencia vicaria. Salvaguarda constitucional", *Anuario de Derecho, Comercio Internacional, Seguridad y Políticas Públicas*, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2024, disponible en: <https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2024.10>, (fecha de consulta: 15 de julio de 2024, p. 112)

como lo mencionaba Zagrebelsky,¹⁴⁴ la ley debe forzosamente preceder al poder, o bien, en palabras de Kelsen, el Estado de derecho es un sistema en el que el Estado se encuentra rigurosamente controlado y sometido a un sistema de normas jurídicas vigentes.¹⁴⁵

Si el Estado de derecho se refiere a dotar a la ciudadanía de la certeza de gozar de un clima de paz y prosperidad, y esto no se logra, evidentemente se estaría hablando de una falta de concretización del derecho, en el sentido de que no se cumplen los objetivos, lo que implica que el Estado es débil, debido a los problemas de inseguridad, posicionando a la población en una situación de vulnerabilidad que, en sí mismo, refleja un problema de gran magnitud.

Un Estado de Derecho sano se manifiesta en la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que garantizan derechos y libertades que propician un ambiente de estabilidad y seguridad jurídica y social, en este sentido cobra relevancia la percepción de seguridad, puesto que influye en el bienestar de las personas, de tal forma que permite garantizar un entorno de menor incertidumbre y mayor previsibilidad, facilitando la toma de decisiones y apoyando la planificación a largo plazo.

Cabe señalar que la ENVIPE 2024 refleja que el 61.5 % de la población mayor de 18 años considera que la inseguridad es el principal problema en el estado de Puebla, con una tasa del 39 % que el caminar solo por las noches es inseguro, asimismo, cabe señalar que la inseguridad disminuyó de 78.3 % en 2023 a 75.7 % en 2024, pese a ello, la incidencia delictiva aumentó, de tal suerte que Puebla ocupa el lugar número 12 a nivel nacional en cuanto a inseguridad.¹⁴⁶

¹⁴⁴Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 1999, p. 21.

¹⁴⁵Kelsen, Hans, *La teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*, trad. de Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Losada, 1946, p. 157.

¹⁴⁶Cuaya, Martha, "Disminuye percepción de inseguridad en Puebla, pero aumentan las víctimas de delito", *El Sol de Puebla*, 19 de septiembre de 2024, disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/disminuye-percepcion-de-inseguridad-en-puebla-pero-aumentan-las-victimas-de-delito-13904247> (fecha de consulta: 20 de septiembre de 2024)

La vulnerabilidad del Estado es una amenaza que emana de su debilidad institucional a partir de la incursión de grupos criminales, cárteles de drogas, que generan también ausencia del Estado de derecho en uno de los componentes principales de un Estado: el territorio, sin embargo, existen tres elementos que podría decirse, caracterizan al Estado vulnerable; el aspecto geográfico y territorial, al cual corresponden y se desarrolla en problemas internos y endógenos, surgido por la fragilidad en las estructuras de poder de autoridad, la desintegración y desestructuración de los Estados que puede llevar a su desmembramiento; el aspecto político, que se analiza con base en el colapso interno de la ley y el orden, surgido por las guerras civiles donde los rebeldes militares o grupos paramilitares luchan para fortalecer su propia posición dentro del Estado; y el aspecto funcional, enfocado en la ausencia de cuerpos y mecanismos institucionales capaces de representar al Estado en el plano internacional.¹⁴⁷

El Estado debilitado o vulnerable es aquel que, pese a que conserva su capacidad jurídica, ha perdido su capacidad para ejercer el control y mantener el orden y la paz dentro de su territorio, tal como sucede en el caso de México, en el cual la presencia de grupos delictivos es cada vez más frecuente, haciéndose notar que estos grupos han obtenido un amplio poder dentro del territorio que llegan incluso a controlar grandes extensiones de este; y por supuesto, no puede decirse que el gobierno es el único culpable de este suceso, puesto que mucho tiene que ver la participación de la población, empero, como ya ha sido señalado con anterioridad, el Estado dirigido por un gobierno, es el encargado principal de otorgar la seguridad ciudadana.

En México se ha hablado de un bienestar social prometido por el sistema democrático, pero, este mencionado bienestar no se cumple, debido a la falta de articulación del modelo de seguridad ciudadana y del aseguramiento de los

¹⁴⁷Estrada Rodríguez, José Luis, “La vulnerabilidad del Estado mexicano ante el crimen organizado. Apuntes para el debate en torno a la restructuración del Estado de derecho.”, en Betancourt Higareda, Felipe Carlos, *Reflexiones sobre el Estado de derecho, la seguridad pública y el desarrollo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 38.

derechos humanos, es evidente que la falta de eficacia y transparencia de los actores públicos ha generado una crisis para el Estado mexicano, afectando así al sistema democrático, en este sentido es menester señalar que la eficacia estatal es severamente cuestionada en cuanto a los resultados y sobre todo, por la falta de estrategia y organización institucional.¹⁴⁸

El Estado debería aparecer como un actor encargado de poner orden, moderar y proporcionar la estabilidad social necesaria, de suerte que el proporcionar seguridad a los ciudadanos constituye una de las formas idóneas para afianzar los pilares que sostienen al modelo democrático, por lo tanto, la ausencia de un clima de tranquilidad para los miembros de la sociedad pone en duda la eficacia del Estado y en riesgo la posición de la administración en turno.

En México los grandes problemas internos son el resultado de un pasado inestable y de una falta de dirección debido a la falta de enfoque equitativo hacia todos los sectores poblacionales, de forma tal que se ha buscado la prevalencia de lo político sobre lo jurídico, con lo cual resulta evidente que lo social no necesariamente atiende a lo legal, máxime cuando se busca que solo algunos se vean beneficiados, es decir, cuando no se prevé un sistema de igualdad entre todos los miembros del Estado, lo cual implica la necesidad de aplicar el contenido de los ordenamientos jurídicos dejando de lado los intereses individuales de cualesquiera sujetos, buscando así que se privilegie a la colectividad.

La función del Estado en materia de seguridad se desprende de la Constitución y de reglamentos específicos, sin embargo, este marco jurídico sólo se refiere a dos cuestiones: la delimitación del espacio público por medio de la definición de competencias del gobierno desde el plano constitucional y el funcionamiento material del gobierno en el ámbito administrativo, olvidándose así de la entrega de buenos resultados, lo cual se ha convertido en una necesidad en el contexto del Estado de derecho mexicano.

¹⁴⁸Cruz Martínez, Mario y Cruz Martínez, Enrique, *op. cit.*, p. 128.

Cuando se habla de los resultados gubernamentales en el área de seguridad ciudadana, se ha demostrado que los datos siempre sobresalientes de las autoridades encargadas de dicho servicio, no coinciden con la realidad, puesto que los problemas son persistentes, con lo cual, cada vez es más notorio que el Estado no es capaz de garantizar la justicia, motivo por el cual la injerencia de lo privado en tareas de seguridad ocupa un lugar cada vez más notorio en la oferta de servicios privados en materia de seguridad y vigilancia.¹⁴⁹

3.3 De la seguridad como servicio privado

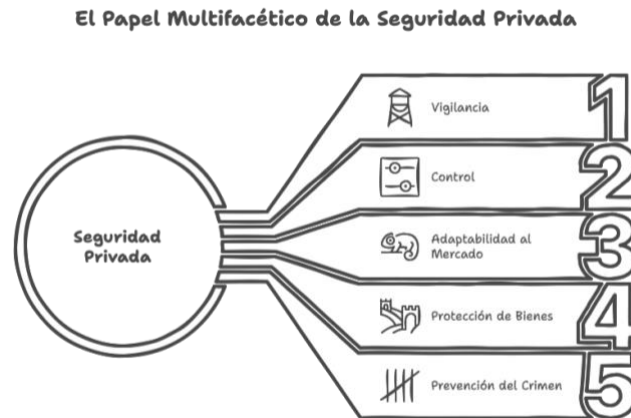
La seguridad privada se refiere a los servicios de seguridad que proporcionan las empresas del sector privado que se han especializado en salvaguardar bienes, inmuebles y derechos de sus contratantes, teniendo funciones similares a los elementos de seguridad dependientes del Estado, sujetándose a las limitaciones establecidas en su ley reglamentaria que, para este servicio especial, se trata de la *Ley Federal de Seguridad Privada*.

La seguridad privada se manifiesta en múltiples formas en la experiencia ordinaria, esto debido a la necesidad imperante de la sociedad de sentirse segura, una necesidad que no ha podido ser satisfecha por el Estado, lo que ha orillado a buscar una alternativa que proporcione ese clima de seguridad que tanto requiere la sociedad, esto es, el servicio privado de seguridad. En otros casos, se define arbitrariamente a la seguridad privada por defecto: se engloba en ella a todas las modalidades de protección y vigilancia que no son provistas por el Estado.¹⁵⁰

¹⁴⁹*Ibidem*, pp. 138-141.

¹⁵⁰Lorenc Valcarce, Federico, *Seguridad privada. La mercantilización de la vigilancia y la protección en la Argentina contemporánea*, Argentina, 2014, p. 31.

Figura 17. El papel multifacético de la seguridad privada



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la *Ley Federal de Seguridad Privada*, en su artículo 2, esta se entiende como la “actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública”.¹⁵¹

Es importante señalar que la participación del sector privado en el área de la seguridad ciudadana ha tenido un incremento en cuanto a su presencia debido, precisamente, a la falta de habilidad del Estado para lograr este objetivo; de tal suerte que se estableció un ordenamiento jurídico tendiente a regular este servicio, con el fin de que, pese a que son prestadores de servicios de manera independiente, los cuerpos del servicio privado de seguridad actúen con estricto apego a derecho privilegiando la protección de los derechos humanos.

¹⁵¹Cámara de Diputados, *Ley Federal de Seguridad Privada*, México, 2024, artículo 2, p. 1, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSP.pdf> (fecha de consulta: 20 de julio de 2024).

Si bien no trabajan para el Estado, los agentes de seguridad privada deben actuar con atención a los ordenamientos jurídicos protectores de los derechos de todos los habitantes del territorio mexicano, tales como la Constitución, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, la *Ley de Seguridad Privada*, y la *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*, entre otros.

La seguridad privada es un sector en crecimiento que ofrece una amplia gama de servicios destinados a proteger personas, bienes y propiedades fuera del marco gubernamental, proporcionando diversos servicios, dentro de los cuales se pueden señalar los siguientes:

- Vigilancia y patrullaje: profesionales capacitados realizan rondas de vigilancia en propiedades y áreas designadas para prevenir delitos y actuar rápidamente en caso de emergencia.
- Control de acceso: verificación de identidad, registro de visitantes y supervisión de cámaras de seguridad en empresas y comunidades residenciales.
- Monitoreo de alarmas: supervisión de sistemas de seguridad, como alarmas contra incendios o de intrusión, y respuesta inmediata en caso de activación.
- Protección personal: servicios de escoltas, conductores de seguridad y asesoramiento en materia de seguridad para individuos que requieren protección adicional.¹⁵²

Asimismo, es necesario resaltar que existen diversas modalidades de seguridad privada, en atención al tipo de protección o extensión de seguridad que proporcionan, o bien, a la especialización del trabajo que se proporciona, tal como sucede con cualquier otro producto o servicio otorgado en los mercados; no menos importante es señalar que la intervención del servicio privado de seguridad

¹⁵²Intelligent Protection, "Qué ofrece la seguridad privada: servicios y beneficios destacados", disponible: <https://intelligent-protection.es/que-ofrece-la-seguridad-privada-servicios-y-beneficios-destacados/> (fecha de consulta: 20 de julio de 2024).

establece un modelo híbrido de seguridad ciudadana, tal como se desarrollará en los siguientes apartados.

3.3.1 Antecedentes históricos de la seguridad privada en México

La seguridad privada en México tiene sus orígenes en la década de 1970, momento en el que comenzaron a surgir empresas dedicadas de manera exclusiva a este sector, sin embargo, su expansión se originó como consecuencia de la crisis económica de 1994, momento en el cual se hablaba de un aumento en el índice de la delincuencia, lo que sustentó la demanda de dicho servicio, generándose un incremento de empresas de seguridad privada.¹⁵³

Durante la década de 1970 el país experimentaba un crecimiento económico y urbano que, a su vez, trajo consigo un aumento en la percepción de inseguridad, las primeras empresas de seguridad privada surgieron como una respuesta a la necesidad de proteger propiedades y personas en un contexto de creciente urbanización y desarrollo industrial, en ese entonces, se estima que había alrededor de cuarenta empresas operando en el país.¹⁵⁴

El crecimiento de la industria de la seguridad privada se aceleró en las décadas de 1980 y 1990, durante este período, México enfrentó varios desafíos económicos y sociales, incluyendo crisis económicas y un aumento en la delincuencia; la crisis económica de 1994, conocida como el “Error de Diciembre”, tuvo un impacto significativo en la economía mexicana y en la percepción de seguridad, puesto que la devaluación del peso y el aumento del desempleo

¹⁵³Cotonieto-Martínez, Ernesto, “Evolución de la Seguridad Social en México y su relación con el contexto socioeconómico nacional (1900-2000)”, *Journal of Negative and Positive Results*, vol. 5, núm. 7, Madrid, 2020, disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000700008 (fecha de consulta: 20 de julio de 2024).

¹⁵⁴Serralde Medina, Teodoro Antonio, “La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva”, *Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, disponible en: <https://iet.iiec.unam.mx/node/3464>, (fecha de consulta: 20 de julio de 2024).

contribuyeron a un incremento en la criminalidad, lo que a su vez impulsó la demanda de servicios de seguridad privada.¹⁵⁵

A medida que la industria crecía, también surgió la necesidad de regular y profesionalizar el sector, posteriormente, en 1997, se promulgó la *Ley Federal de Seguridad Privada*, mediante la cual se estableció el marco legal para la operación de las empresas de seguridad privada en México, por medio de esta ley se buscaba regular la prestación de servicios de seguridad privada, estableciendo requisitos para la obtención de permisos y licencias, así como normas para la capacitación y el equipamiento del personal.

El inicio del siglo XXI marcó un periodo de consolidación y expansión para la industria de la seguridad privada en México, para el año 2000, ya existían aproximadamente 1,400 empresas de seguridad privada en el país, este crecimiento continuó en las décadas siguientes, impulsado por factores como la globalización, el aumento de la inversión extranjera y la creciente preocupación por la seguridad en un contexto de violencia y crimen organizado.¹⁵⁶

En la actualidad, la seguridad privada en México enfrenta varios desafíos y oportunidades, la industria ha tenido que adaptarse a un entorno cambiante, caracterizado por la evolución de las amenazas y la creciente demanda de servicios especializados; la tecnología ha jugado un papel crucial, a través de la incorporación de sistemas de vigilancia avanzados, ciberseguridad y soluciones integrales de gestión de riesgos. La profesionalización del sector sigue siendo una prioridad. La capacitación continua del personal, el cumplimiento de las normativas y la adopción de mejores prácticas son esenciales para garantizar la calidad y la eficacia de los servicios de seguridad privada.¹⁵⁷

¹⁵⁵*Idem.*

¹⁵⁶Ramírez Salas, Frida Joanna, "La seguridad privada en México: Un poco de historia", 2022, disponible en: <https://seguridadserpico.com.mx/la-seguridad-privada-en-mexico-un-poco-de-historia/> (fecha de consulta: 20 de julio de 2024).

¹⁵⁷Cotonieto-Martínez, Ernesto, *op. cit.*

La historia de la seguridad privada en México es un reflejo de los cambios económicos, sociales y tecnológicos que ha experimentado el país en las últimas décadas, desde sus inicios, en la década de 1970 hasta su consolidación como una industria vital en el siglo XXI, de forma que la seguridad privada ha evolucionado para responder a las necesidades de protección y seguridad de la sociedad mexicana, conforme el país sigue enfrentando nuevos desafíos, la seguridad privada continuará desempeñando un papel crucial en la protección de personas y bienes, adaptándose y evolucionando para enfrentar las amenazas del futuro.

3.3.2 Distintas modalidades de seguridad privada previstas en la legislación mexicana

El servicio de seguridad privada, tal como sucede con todo tipo de producto o servicio en el mercado, se regula por el aparo jurídico vigente, sin embargo, en el caso de este servicio tan particular, se tiene una regulación especial, la *Ley Federal de Seguridad Privada*, que establece las bases sobre las cuales se debe estructurar este servicio, así como las obligaciones que contraen los prestadores de estos servicios, entre otros; respecto de las modalidades del servicio, en el artículo 15 de la ley en cita se establecen siete modalidades, mismas que, al pie de la letra, el artículo en comento señala de la siguiente manera:

- I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;
- II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;
- III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;
- IV. Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico. La instalación de sistemas de alarma en vehículos, casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los prestatarios, así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios, en forma inmediata;

- V. Seguridad de la información. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;
- VI. Sistemas de prevención y responsabilidades. Se refieren a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas, y
- VII. Actividad vinculada con servicios de seguridad privada. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados.¹⁵⁸

Los servicios privados de seguridad solo podrán prestarse por personas físicas o morales, o por instituciones oficiales, las cuales los ofertan de igual forma en el mercado, dichos servicios son contratados por todo aquel que los requiera, tanto para cubrir sus necesidades personales o por considerarlos necesarios o debido a que resultan coadyuvantes en el cumplimiento de su objeto social. Cabe aclarar que, para el caso del sector privado que preste y oferte dichos servicios, se requiere cumplir con requisitos tales como:

- Ser persona física o moral legalmente constituida.
- Acreditar un domicilio dentro del territorio donde pretenda prestar sus servicios.
- Proporcionar una relación de los elementos de apoyo debidamente identificados, y
- Contra con la licencia de portación de armas de fuego con su correspondiente inscripción en el Registro Federal de Armas (si aplica).¹⁵⁹

¹⁵⁸Cámara de Diputados, *Ley Federal... cit.*, artículo 15, pp. 6-7.

¹⁵⁹Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Los órganos legislativos federal y locales, en su propio ámbito de competencia, pueden legislar en materia de seguridad privada*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, p. 40.

Si bien, se podría decir que el espíritu y objeto de estos requisitos resulta ser el de ordenar la prestación de la seguridad como un servicio, lo cierto es que, en la práctica, se dificulta cumplir con los lineamientos a cabalidad, ejemplo de ello es que las listas de elementos implican la relación de aquellos que se encuentren activos, sin embargo, en esta industria, la rotación de personal es muy constante, debido a que este tipo de labores suelen ser físicamente desgastantes ya que, por lo regular, requieren estar de pie y en movimiento durante toda la jornada de trabajo; claro está, que la seguridad compone la vigilancia y la vigilancia la dota un vigilante, y esto, como consecuencia, suele generar hartazgo en aquellas personas que opten por un trabajo de esta naturaleza.

Tal como lo menciona Carmen Dena, uno de los retos más grandes a los que se enfrentan las empresas de seguridad privada es la rotación de personal, de acuerdo con las cifras aportadas por la Asociación de Expertos en Seguridad Privada de Aguascalientes, en 2023, las empresas de este sector tuvieron un 40 % de rotación de personal.¹⁶⁰ Asimismo, es importante señalar que, para el 2025, cuestiones como las antes mencionadas disminuyan con la implementación de la denominada “*Ley Silla*”, la cual contempla, a grandes rasgos, mejores condiciones y tratos para el personal, pues establece que los períodos prolongados de actividad y las largas horas de estar de pie infligen un daño a la salud, esto es, se deberá proporcionar a los trabajadores períodos de descanso en espacios acondicionados para su descanso.¹⁶¹

Obsérvese que las modalidades de este servicio son limitadas en cuanto al número, pero sumamente amplias en cuanto a su alcance, puesto que se prevén diversos supuestos en los que cada modalidad puede ser aplicada, tal y como se señala a continuación:

¹⁶⁰Esparza, Andrea, “Empresas de seguridad privada tienen rotación del 40%”, *el Sol del Centro*, 7 de enero de 2023, México, 2024, disponible en: <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/empresas-de-seguridad-privada-tienen-rotacion-del-40-9433250.html> (fecha de consulta: 20 de julio de 2024).

¹⁶¹Becerril, Andrea y Saldierna, Georgina, “Aprueban ‘Ley Silla’; el derecho a sentarse durante la jornada laboral”, *La Jornada*, 20 de febrero de 2024, México, 2024, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/20/politica/aprueban-2018ley-silla2019-el-derecho-a-sentarse-durante-la-jornada-laboral-9210> (fecha de consulta: 20 de julio de 2024).

- Seguridad privada a personas: este servicio se enfoca en la protección y defensa de la vida e integridad física de las personas, incluye la figura del escolta, quien acompaña y protege a individuos que pueden estar en riesgo debido a su posición, actividades o circunstancias personales.
- Seguridad privada en los bienes: se refiere a la vigilancia y protección de bienes muebles (como vehículos y/o maquinaria) e inmuebles (edificios, oficinas, residencias); este servicio puede incluir guardias de seguridad que patrullan y monitorean las instalaciones para prevenir robos, vandalismo y otros delitos.
- Seguridad privada en el traslado de bienes o valores: este servicio es crucial para el transporte seguro de objetos de alto valor, como dinero en efectivo, joyas, obras de arte y documentos importantes; las empresas de seguridad utilizan vehículos blindados y personal especializado para garantizar que los bienes lleguen a su destino sin incidentes.
- Servicios de alarmas y monitoreo electrónico: incluye la instalación y gestión de sistemas de alarma y monitoreo en hogares, negocios y otras instalaciones, dichos sistemas pueden detectar intrusiones, incendios, y otras emergencias, enviando alertas a una central de monitoreo que puede coordinar una respuesta rápida.
- Seguridad de la información: este servicio se enfoca en proteger la información sensible de una organización o individuo, incluyendo medidas para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos, como la implementación de firewalls, encriptación y políticas de seguridad informática.
- Sistemas de prevención y responsabilidades: se refiere a la obtención de información sobre antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas, cabe señalar que este servicio es utilizado por empresas para realizar verificaciones de antecedentes de empleados potenciales, socios comerciales, o para investigaciones específicas.
- Actividad vinculada con servicios de seguridad privada: incluye la instalación y comercialización de sistemas de blindaje en vehículos y otros equipos

especializados, dicho servicio resulta esencial para personas que requieren un nivel adicional de protección debido a su exposición a riesgos específicos.

Figura 18. Servicios de seguridad privada en México



Fuente: elaboración propia con base en la Ley Federal de Seguridad Privada.

Como se observa, los servicios de seguridad privada que prestan los particulares se enfocan en proteger a la población, tanto en su persona como en sus bienes materiales y sus derechos, en este sentido cobra relevancia el hecho de que el Estado no logra otorgar la seguridad que se busca por parte de la sociedad, motivo por el cual los servicios de seguridad privada cada vez contemplan más supuestos o campo de trabajo, puesto que la intención fundamental es alcanzar el clima de paz y tranquilidad que requiere la población.

Todas y cada una de las modalidades de seguridad expuestas en el presente subtema implican la intervención del sector privado con la anuencia del Estado mismo, esto, producto de un modelo económico neoliberal, que se traduce en la reducción del Estado al depositar y delegar estas funciones de protección, vigilancia y seguridad ciudadana, en los particulares. Las policías privadas surgen con el neoliberalismo y la desregulación de los estados, con el fin de los estados de

bienestar que buscan la conciliación de clases.¹⁶² Dicha reducción es el resultado de un modelo de libre mercado en donde la función pública se ve suplantada por la oferta privada.

Tales circunstancias siguen sucediendo, tal como en el caso de Puebla, que incorporó una modalidad nueva para elementos de seguridad privada, misma que regula aquellos elementos conocidos regularmente como “cadeneros” en centros nocturnos, esta modalidad se encuentra señalada en la *Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla*, que en su artículo 11 establece que la seguridad de los centros o clubes nocturnos será proporcionada por elementos contratados por prestadores de servicios de seguridad privada, con lo cual resulta evidente que, en el estado de Puebla se le ha otorgado una mayor presencia al sector privado en la prestación de la multicitada función de protección ciudadana.

Artículo 11 Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, aquellos que [...]

La seguridad de estos establecimientos estará a cargo de elementos contratados por prestadores de servicios de seguridad privada con autorización vigente dentro del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento.¹⁶³

Es relevante señalar que, si bien es un servicio privado que se encuentra debidamente regulado, no se puede obviar que este servicio pretende cubrir las deficiencias del Estado en cuanto a la seguridad ciudadana; el hecho de que se encuentre regulado este servicio y que se cuente con un aparato jurídico que permite su implementación y consecución, refleja el sentido de urgencia del Estado en cuanto a lograr este objetivo, haciéndose patente la necesidad de la participación conjunta del sector público y privado para lograr la paz y seguridad ciudadana, es

¹⁶²Zibechi, Raúl, “La privatización del Estado”, *La Jornada*, 20 de septiembre de 2024, México, 2024, <https://www.jornada.com.mx/2024/09/20/opinion/015a1pol>, consultado el 25 de julio de 2024.

¹⁶³Gobierno del Estado de Puebla, *Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla*, México, 2024, https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7743_74db185865ee8272f8324c4081edbc54, consultado el 25 de julio de 2024.

decir, se requiere de un modelo de hibridación entre estos dos sectores para lograr el objetivo planteado.

3.4 El crecimiento de la seguridad privada. Análisis de derecho comparado entre México y Argentina

Con el objetivo de confrontar símiles observados entre dos Estados latinos que presentan una creciente presencia del sector privado en actividades relacionadas con la protección y la vigilancia, se realizó una estancia de investigación en la ciudad de Mar del Plata, República de Argentina, de la que se obtuvo un análisis comparativo realizado con base en la metodología de Mauro Cappelletti, en atención al hecho de que este autor implementó un método comparativo que permite analizar y comparar diferentes sistemas jurídicos con el fin de identificar mejores prácticas y soluciones innovadoras a problemas comunes. Lo anterior, permitió tener una visión más amplia, respecto a una aparente semejanza del fenómeno social observado en otras condiciones, en este caso, la presencia de la seguridad privada en Argentina.

Como consecuencia de lo expuesto, es que, el lunes 31 de marzo de 2025 tuvo lugar la primera entrevista con el Doctor Federico Lorenc Valcarce, director del Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales (INHUS, CONICET-UMDP), en dicha entrevista, se comentó la estructura organizacional general de la seguridad privada destacando que ésta surge desde el sector industrial como una necesidad de control interno en sentido a la procuración y vigilancia de inventarios, proveedores y personal, es decir, como un mecanismo de supervisión y custodia de activos y flujos de accesos y salidas.¹⁶⁴

Se destacó que otro origen primigenio es la presencia en los espacios privados de acceso público, es decir, ambientes que, si bien son propiedad privada, también resultan en lugares de tránsito, convivencia y afluencia comunal. Clifford Shearing y Philip Stenning, identificaron el surgimiento de estos nuevos espacios de interacción social que denominaron *propiedad privada de masas*, los cuales reúnen características híbridas: son jurídicamente privados, pero de disponibles al

¹⁶⁴ Spitzer, Steven y Andrew Scull, "Privatization and Capitalist Development: The Case of the Private Police", *Social Problems*, vol. 25, núm. 1, 1977, pp. 18–29.

público. Estos espacios tales como centros comerciales, clubes sociales y/o deportivos, conjuntos habitacionales cerrados o salones de eventos, requieren la gestión de problemas de seguridad típicamente públicos, pero al margen del aparato estatal. Esta configuración propició el crecimiento de la seguridad privada con orientación mercantil, estrechamente ligada al derecho de propiedad como sustento jurídico.¹⁶⁵

Por otro lado, desde el marco legal, el derecho de propiedad, tal como lo reconocen los códigos civiles mexicanos (por ejemplo, el artículo 830 del Código Civil Federal), otorga al titular la facultad de usar, gozar, disponer y excluir a terceros de su propiedad. Este último atributo, “la exclusión”, justifica jurídicamente la implementación de servicios de seguridad privada, ya que permite al propietario ejercer una forma limitada de soberanía sobre el espacio, regulando su acceso y garantizando su control interno.¹⁶⁶

David Garland, en su obra *The Culture of Control*, sostiene que este tipo de privatización responde a un cambio estructural en la gobernanza penal, donde el Estado deja de ser el único garante del orden público y se da paso a un modelo de “responsabilización distribuida”, en el que actores no estatales, tales como empresas privadas de seguridad, asumen funciones preventivas que antes eran exclusivas del aparato estatal.¹⁶⁷ Garland advierte que esta transformación conlleva una fragmentación del monopolio estatal de la violencia legítima tal y como lo plantea Max Webber, exponiendo desafíos teóricos y prácticos para el contrato social moderno.

Desde otro contexto, es decir, a la luz de una perspectiva que resulta acorde al contexto México-argentino por ser latinoamericana, Lucía Dammert ha subrayado que este fenómeno se ve acentuado en contextos marcados por la desconfianza

¹⁶⁵ Shearing, Clifford y Philip Stenning, “Private Security: Implications for Social Control”, *Social Problems*, vol. 30, núm. 5, Estados Unidos, University of California Press, 1983, pp. 493–506.

¹⁶⁶ Idem.

¹⁶⁷ Garland David, *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*, Oxford, Oxford University Press, 2001.

institucional y altos índices de victimización. En el caso mexicano, la expansión de fraccionamientos cerrados y la contratación de seguridad privada no solo representan una estrategia de autoprotección, sino que resulta en una planificación urbana del territorio, el urbanismo interviene en la delincuencia, la multiplica o la reduce, traduciéndose en dinámicas de segregación socioespacial y de apropiación social del espacio público.¹⁶⁸ Los condominios cerrados son parte de una oferta inmobiliaria cada vez más presente en nuestras sociedades, normalizando así los controles de acceso (casetas de vigilancia) y convirtiendo a los desarrolladores en grandes aliados de la industria de seguridad privada ya que contribuyen a dar mayor presencia a modalidades de seguridad intramuros.

Page Poma Fernanda y Glanc Laura, advierten que, como resultado de un incremento sostenido de la violencia en la década de los 80's, resultó la contratación de personal de seguridad privada y por ende comenzó a convertirse una práctica más extendida en Argentina.¹⁶⁹ Por otro lado, el Doctor Lorenc, sostiene que en la actualidad, a diferencia de México, la presencia de la seguridad privada radica más en una estructuración que parte del funcionamiento propio del sector particular que en una necesidad de sentirse protegidos, concibiéndola como una herramienta en donde la presencia gubernamental no encuentra cabida lógica, en otras palabras brota como un engrane de la maquinaria privada, como un brazo de la propiedad más que de un impulso sensorial que surge ante la ineficiencia y ausencia del Estado, lo que reafirma el hecho de que en México vivimos la violencia y la percepción de inseguridad tan intensa, que la seguridad privada es un menester.

Siguiendo la lógica del párrafo inmediato anterior, tendríamos que en el caso particular argentino, el despliegue de la seguridad privada se concentra

¹⁶⁸ Dammert, Lucía y Gustavo Paulsen, *Ciudad y seguridad en América Latina*, Santiago de Chile, FLACSO-Chile, 2005, p. 152, disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42215.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

¹⁶⁹ Page Poma, Fernanda y Laura Glanc, "Uso y consumo de los vigiladores de seguridad privada", *Jornadas de estudios de delito, violencia y policía. La seguridad en cuestión*, La Plata y Quilmes, Argentina, abril de 2017, en: https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/113611/Documento_completo.10397.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

principalmente en ciertos sectores del mercado, particularmente en zonas con presencia de segregación por muros por motivos de prestigio más no por razones de seguridad y mayor protección contra el crimen.¹⁷⁰ Es importante destacar que el acceso a estos servicios no siempre se realiza de forma directa, tal es el caso de propiedades sujetas a un régimen condominal, en estos casos, la contratación de seguridad privada suele ser colectiva e indirecta, de manera que el propietario y/o residente, habita en un entorno que incorpora este tipo de servicios como parte de su estructura de administración, configurando incluso visiones del mundo y de la vida cotidiana concibiendo un modelo de gobernanza interna.¹⁷¹ La contratación de las empresas suele estar a cargo de las mesas directivas o de los comités de administración de los condóminos, ya sea por cuenta propia o por medio de sus administradores y/o apoderados.

Desde una óptica jurídica, para el caso argentino, los artículos 2073 al 2086 del Código Civil y Comercial de la Nación¹⁷² contienen el sustento jurídico que se plantea en el párrafo anterior, en estos numerales encontramos a los conjuntos inmobiliarios, su definición y el alcance de sus espacios y límites, para los cuales se puede optar por la contratación de servicios destinados a la seguridad, permitiendo que sea gestionada colectivamente por la comunidad de propietarios, generando así una forma de vigilancia privatizada que se encuentra legitimada jurídicamente por medios mercantiles. Se habla de un modelo basado en el ejercicio de atribuciones propias del dominio privado que opera bajo categorías binarias que transitan entre lo propio y lo ajeno, lo estatal y lo privado, lo de todos y lo de nadie.¹⁷³

¹⁷⁰ Luzón, José L., Cristoph Stadel y Cesar Borges, *Transformaciones regionales y urbanas en Europa y América Latina*, Universitat de Barcelona, p. 133.

¹⁷¹ Rojas Symmes, L. Marcela, "El negocio del habitar: gobernanza interna de las torres de Estación Central, Santiago de Chile", *Universidad Alberto Hurtado*, Chile, vol. 37, núm. 105, disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071883582022000200045&script=sci_arttext (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

¹⁷² Argentina, *Código Civil y Comercial de la Nación*, artículos 2037 y 2065, en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#29>, (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

¹⁷³ Ramis, Álvaro, *Bienes comunes y democracia. Crítica del individualismo posesivo*, Santiago, Chile, Lom Ediciones, 2017.

Avanzando en la plática, se advirtió encontrar que un problema similar que existente entre ambas naciones es la regulación en sí, esto es, los caudales jurídicos de ordenamiento y norma para la prestación de la seguridad como producto y servicio, destacando en primer lugar el hecho de que en México tenemos una Ley Federal (LFSP) que regula estas actividades en el espacio que comprende todo el territorio nacional, circunstancia que no cobra lugar en Argentina, si bien ambos países están constituidos como Republicas Federales, la diferencia principal radica que en México la política se escribe desde el centro y tradicionalmente todos los estados basan su legislación en la pluma del legislador federal mientras que en Argentina cada provincia dicta lo que estima pertinente. En México, lo anterior tiene lugar ya que el propio numeral 133 de la CPEUM establece la jerarquía de las normas jurídicas, poniendo por encima a las leyes generales y federales sobre las locales (Estatales).

El Doctor Lorenc Valcarce, al compartir una experiencia que tuvo a nivel profesional comentó lo siguiente:

“Se intentó generar una norma nacional en 2012, en la que participé, pero no tuvo éxito. Hay dos decretos, de los años 80 y 90, que regulan la actividad a nivel federal. Pero nunca quedó claro, al menos para mí, ¿cuál era su ámbito de ampliación?”

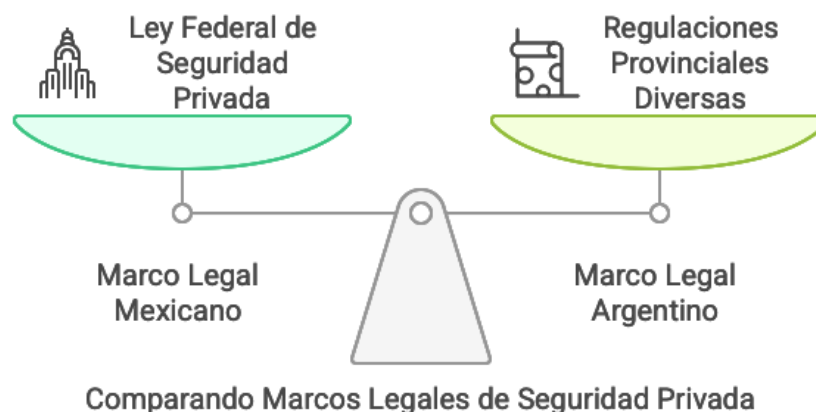
Como toda intención normativa, para llegar a su materialización se requiere que haya voluntad política y por lo que comentó el Doctor Federico, las condiciones en Argentina cambiaron de manera tal que dicho proyecto, a la fecha de esta investigación, no ha podido surgir a la vida jurídica.

Por cuanto hace al uso de las armas en la seguridad privada, tanto Argentina como México suelen tener una presencia imprescindible en el traslado de caudales. La logística de movilización y desplazamiento de dinero físico o bienes de alto valor implica un alto peligro para el sector, lo que justifica esta necesidad. Si bien es la moneda quien principalmente se presenta en la demanda de este servicio, existen otros artículos que lo requieren, tales como: cheques, joyas, obras de arte, metales

preciosos y en general artículos valiosos que se encuentren dentro del marco de la ley.¹⁷⁴

Ahora, siguiendo la metodología de Mauro Cappelletti, que se centra en la identificación de similitudes y diferencias, así como en la evaluación de su impacto en la sociedad, partiendo de que la seguridad privada en ambos países históricamente ha sido un tema crucial influenciado por la preocupación por la delincuencia y la necesidad de protección de activos y personas en espacios públicos y privados, ambas naciones han desarrollado marcos normativos para regular esta actividad, aunque las estructuras legales y su aplicación pueden variar considerablemente. Para ello, se procedió al análisis normativo de 19 distintas provincias poniendo especial énfasis en las modalidades y distintas maneras de concebir y contemplar a la seguridad privada como servicio y a la posibilidad, formas, tipos, calibres, requerimientos e incluso lugares en los que se pueda acompañar y auxiliar de la portación de armamento.

Figura 19. Comparación de marcos legales de seguridad privada entre México y Argentina



Fuente: Elaboración propia.

¹⁷⁴ Camila Pérez, *El sector de seguridad y vigilancia privada: evolución reciente y principales retos laborales, regulatorios y de supervisión*, Colombia, julio de 2018, p. 217, en: disponible en: https://repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3689/CDF_No_65_Julio_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y (fecha de consulta: consultado el 13 de abril de 2025).

Similitudes encontradas:

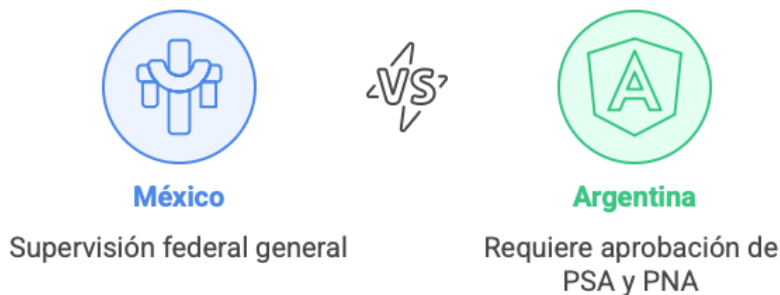
- A) Regulación Legal: Tanto México como Argentina han implementado leyes específicas que regulan la actividad de la seguridad privada. En México, la Ley Federal de Seguridad Privada de 2016, establece los lineamientos para la operación de empresas de seguridad, mientras que, en Argentina, si bien, cuentan con leyes de aplicación en toda la república, se tiene un universo comprendido por distintos instrumentos jurídicos que regulan a la actividad comercial por razones de jurisdicciones provinciales.
- B) Permisos, autorizaciones, licencias y controles: En ambos Estados es requisito que las personas físicas y/o jurídicas, para el desempeño y prestación de actividades de seguridad privada, es menester obtener permisos y/o licencias de operación, por lo que requiere que se adhieran a un marco de control jurídico que desemboca en la supervisión y regulación por parte del Estado. Con lo anterior, se busca garantizar que las empresas actúen dentro de los límites legales, técnicos e inclusive éticos para la prestación de los servicios que comprenden a la seguridad privada.
- C) Portación de armas: Tanto en México como en Argentina y sus distintas provincias, se contempla la posibilidad de portar armas para la prestación de servicios de seguridad privada, incluyendo requerimientos para acreditar desde la tenencia y ostentación legal del armamento como la limitación de calibres y tipos de armas permitidos como herramientas auxiliares para desempeñar funciones y/o modalidades determinadas.
- D) Personal: Ambas naciones exigen que el personal de seguridad privada reciba capacitación periódica y específica para desempeñar sus funciones, lo que incluye conocimientos sobre derechos humanos y el uso adecuado y restringido de la fuerza. Así también, limitan y consideran requisitos para quienes funjan como guardias, elementos, veladores y/o vigilantes.
- E) Modalidades y tipos de servicios: Si bien se les da pequeñas diferencias y/o connotaciones a la oferta que compone a la seguridad privada, lo cierto es que tanto México como en Argentina se contempla a la seguridad privada como un servicio que orbita bienes, lugares, instalaciones, recintos,

mercaderías, valores, custodias, acompañamientos, vigilancias, protecciones, labores investigativas, acopio de datos, información y/o elementos que puedan funcionar como pruebas e incluso a la protección y resguardo de medios informáticos, entre otros.

- F) Seguridad privada en aeropuertos y terminales portuarias: La presencia del sector privado de la seguridad en puertos y aeropuertos está regulada por las autoridades federales tanto en México como en Argentina, en ambas naciones son espacios de sujetos de este nivel jurisdiccional y por tanto, los permisos como los contratos de operación son menester de los gobiernos de la república. En Argentina se necesita la habilitación de la Policía de la Seguridad Aeroportuaria (PSA) y los requisitos se encuentran comprendidos en el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario, aprobado por el Decreto N°157/06 (t.o.2010) y para el caso de los puertos marítimos, está a cargo de la Prefectura Naval Argentina (PNA) y de la Agencia General de Puertos (AGP) cuya regulación se encuentra en la Ordenanza N° 1-94 (DPSJ).

Figura 20. Comparación de regulaciones de seguridad privada en puertos y aeropuertos entre México y Argentina

¿Cómo se comparan las regulaciones de seguridad en puertos y aeropuertos entre México y Argentina?



Fuente: Elaboración propia.

Diferencias:

A) Autoridad competente: En México, la seguridad privada recae en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de Seguridad Privada, mientras que, en Argentina, desde un ángulo nacional, las provincias tienen mayor autonomía en la regulación, lo que puede llevar a disparidades en la aplicación de la ley. Ahora bien, por cuanto hace a la portación de armas para usuarios colectivos, en México, si bien se debe contar con la opinión positiva de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo cierto es que es la Secretaría de la Defensa y la Dirección General de Armas de Fuego y Explosivos, quien concede o no el Permiso Colectivo de Arma de Fuego, esto, como una facultad discrecional por lo que aún y cuando se cumpla a cabalidad con los requisitos normativos, esta Secretaría puede optar por no concederlo.

Por cuanto hace a Argentina, existe la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) quien otorga licencias, todo portador requiere contar con la CLU (Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego), sin embargo, como se comentó con anterioridad, ante la autonomía de las provincias, estas regulan la portación dentro de los límites de sus jurisdicciones a través de las distintas Autoridades de Aplicación y, por tanto, permiten o restringen su uso de distintas formas.

B) Portación de armas de fuego: Tanto en México como en Argentina se considera la posibilidad de la portación de armas de fuego para la prestación de servicios de seguridad privada, existen actualmente poco más un centenar de licencias colectivas mientras que en Argentina, aun y cuando hay provincias que no la permiten, la presencia de las armas en el sector privado es más factible en ciertas modalidades específicas y/o distintos territorios y espacios.

C) Enfoque legislativo: México y Argentina, como se estableció, tienen una estructura estatal similar y desde una luz legal y política general puede decirse que lo que para México son estados para Argentina son provincias. Las leyes mexicanas tienden a ser más centralizadas y uniformes,

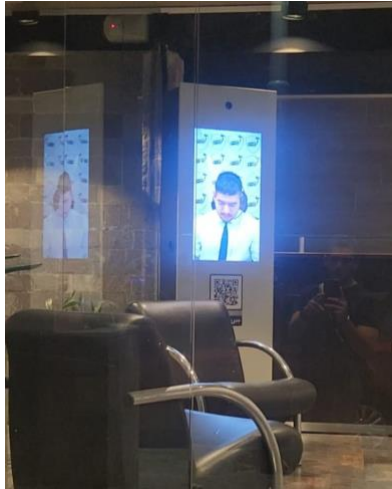
mientras que, en Argentina, la regulación varía significativamente entre provincias, lo que puede generar confusión y desigualdad en la aplicación de las normas.

- D) Participación de la Sociedad Civil: En Argentina, hay un mayor énfasis en la participación de la sociedad civil y en la discusión pública sobre la seguridad privada como brazo articular de la propiedad, en contraste, en México, la regulación se ha desarrollado más en un contexto de respuesta a la violencia y la delincuencia, sin la misma participación comunitaria. A diferencia de México, Argentina respira un ambiente de coexistencia con menos diferencias sociales, la incidencia delictiva no es motivante de la presencia de la seguridad privada, es más bien una herramienta de control y vigilancia más que de protección.
- E) Conceptualización: Conceptos tales como “lugares privados de acceso público” (centros comerciales, edificios de oficinas, discotecas, instituciones educativas o sanitarias “privadas”),¹⁷⁵ modalidades como “servicios de seguridad nocturna, que se encargan de vigilar durante la noche y velar por la seguridad en sus rondas al objetivo por el cual sean contratados.”¹⁷⁶ En México, si bien pueden existir en la práctica, lo cierto es que, el derecho, como construcción intelectual, a la fecha, no lo ha contemplado así, para México, un vigilante particular es un elemento de seguridad privada.
- F) Mecanismos de presencia: Al caminar por la ciudad de Buenos Aires, no se evita notar que, a las entradas de algunos edificios de departamentos, existe una forma presencial de control de acceso hibridada tecnológicamente con monitoreo consistente en un módulo físico tipo *tótem* mediante el cual, un agente o elemento tiene comunicación bidireccional e interacción con visitantes y/o proveedores que intentan el ingreso al complejo o van en busca de una persona, propietario y/o residente en particular. La implementación de esta forma de gestión y prestación de servicios permite que un solo individuo vigile de manera remota distintos recintos y/o lugares de manera simultánea

¹⁷⁵ Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Ley n.º 1913 del 6 de diciembre de 2005*, arts. 3 y 9.

¹⁷⁶ Mendoza, *Ley N° 9578 del 8 de octubre de 2024*, art. 7, inciso f).

y configura una forma de aproximación e interacción remota cumpliendo con la finalidad de alertamiento que justifica su contratación. En la actualidad, en México, en las empresas de seguridad privada no se ha implementado este tipo de herramientas tecnológicas y elementos en el mercado.



Fotografía tomada el 28 de marzo de 2025 en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

- G) Blindaje: La fracción IV del artículo 15 de Ley Federal de Seguridad Privada¹⁷⁷ contempla al blindaje como una actividad vinculada con servicios de seguridad privada, considerando los ciclos comerciales desde su producción e instalación hasta su comercialización, esto, los aprecia como sistemas de protección considerando a los dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados para ello. Lo anterior engloba a todo tipo de blindajes, es decir, corporales, arquitectónicos o aquellos instalados a vehículos automotores. En cambio, Argentina lo considera como una industria independiente, no obstante, la tenencia de un vehículo blindado debe solicitarse ante la ANMaC.
- H) Seguridad privada en aeropuertos y terminales portuarias: En México, la seguridad aeroportuaria, en puertos marítimos o recintos aduanales, se considera como parte de la modalidad de seguridad a bienes contenida en la

¹⁷⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Los órganos legislativos federal y locales, en su propio ámbito de competencia, pueden legislar en materia de seguridad privada*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, p. 40.

LFSP, mientras que, como se expuso, en Argentina se requiere una autorización específica que otorgan las autoridades correspondientes.

El análisis comparativo realizado de la seguridad privada en México y Argentina permite revelar ciertas similitudes en enfoques normativos y regulatorios, pero también, diferencias marcadas naturales y propias, puesto que se confrontan contextos distintos. La organización política y social como la historia de ambas naciones hacen eco en la concepción y entendimiento de esta industria, la manera en la que se le ha dado implementación y requerimiento. Una diferencia marcada es el número de autoridades encargadas de controlar y supervisar a la seguridad privada. Ambas naciones reconocen la importancia de regular y normar a la seguridad privada y su dinámica con la sociedad y son conscientes del deber del Estado de proteger a los ciudadanos; sin embargo, la cosmovisión de la industria presenta diferencias marcadas por la necesidad de su presencia.

El dialogo y el intercambio de experiencias permitiría concluir en mejores prácticas y de esta manera contribuir a un marco legal más sólido y eficaz en la seguridad privada, sus alcances e impacto tanto en el tejido social como en la economía y el sector laboral. Este estudio comparativo puede ser un punto de partida para profundizar en la investigación sobre cómo las variaciones legislativas afectan a la vigilancia, seguridad y la protección de los ciudadanos y la propiedad en ambos contextos. La mecánica participativa de la industria de la seguridad puede contribuir a reordenar y fortalecer ciertos sectores de la seguridad pública y con ello disminuir la incidencia delictiva y la presencia de la criminalidad que resultan nocivos para ambos pueblos. En ambas naciones, la seguridad es producida por empresas privadas, vendida e intercambiada comercialmente, y disfrutada como bien de consumo exclusivo, disponible solo para quienes compran el acceso o los Derechos

Figura 21. Comparación de regulaciones de seguridad privada entre México y Argentina

Comparación de Regulaciones de Seguridad Privada		
Características	México	Argentina
 Regulación Legal	Existe una Ley Federal	Varios instrumentos legales (normas jurídicas por Provincia)
 Permisos y Licencias	Requeridos para la operación	Requeridos para la operación
 Posesión de Armas	Regulaciones estrictas dependientes de entidades Federales. Su autorización depende la Secretarían de la Defensa con facultad discrecional	Se requiere permisos de la ANMAC. Los portadores requieren tramitar una CLU
 Capacitación del Personal	Capacitación periódica obligatoria	Capacitación periódica obligatoria
 Tipos de Servicio	Amplia gama de servicios presentando similitudes en tipos de oferta permitida	Amplia gama de servicios presentando similitudes en tipos de oferta permitida
 Requisitos para el personal (elementos de seguridad)	Requisitos determinados	Requisitos determinados
 Autoridad Competente	Supervisión centralizada. No obstante existen autoridades competentes de cada Entidad Federativa	Supervisión descentralizada. Autoridad de Aplicación por Provincia
 Enfoque Legislativo	Centralizado y uniforme	Descentralizado y variado
 Participación de la Sociedad Civil	Participación comunitaria limitada	Mayor participación comunitaria
 Conceptualización	Similitud de conceptos orbitales a la seguridad privada	Similitud de conceptos orbitales a la seguridad privada. Se destaca la integración del concepto de áreas privadas de acceso público
 Mecanismos de Presencia remota	Integración tecnológica limitada	Integración tecnológica avanzada, se encuentra una hibridación de la modalidad intramuros con monitoreo.
 Regulaciones de Blindaje	Integrado en servicios de seguridad	Industria independiente a la seguridad privada
 Regulaciones de Seguridad en Puertos Aéreos y Marítimos	Parte de la Ley Federal de Seguridad Privada sin requisitos especiales	Requiere autorización específica que depende de la Autoridad de Aplicación competente: PSA; PNA y/o AGP

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Los sistemas híbridos

De acuerdo con Niklas Luhmann, la sociedad se mueve como un todo, siendo un sistema compuesto por una serie de subsistemas, dentro de los cuales se tienen el económico, político, jurídico, entre otros, los cuales se interrelacionan y permiten el buen funcionamiento del todo; de acuerdo con la teoría de Luhmann se puede hablar de un Estado como un sistema político que se autoperpetúa a través de la comunicación; en este sentido se aplica la autopoiesis, que señala que el Estado, como sistema, se mantiene y se reproduce a sí mismo a través de sus propias reglas y procesos de comunicación.¹⁷⁸

La teoría de sistemas de Niklas Luhmann es un enfoque complejo que analiza cómo las sociedades modernas se estructuran a través de subsistemas diferenciados, como el político, el económico y el cultural, en este contexto, los sistemas híbridos pueden entenderse como aquellos que combinan elementos de diferentes subsistemas, lo que refleja la creciente complejidad y la interconexión en la sociedad contemporánea.

- Diferenciación de sistemas: Luhmann sostiene que la modernidad se caracteriza por la diferenciación de subsistemas que operan con lógicas y códigos propios, los sistemas híbridos surgen cuando estos subsistemas interactúan y se influyen mutuamente, creando nuevas dinámicas.
- Complejidad y autorreferencia: cada subsistema tiene su propia lógica interna y mecanismos de autorreferencia, en un sistema híbrido, estas lógicas pueden entrar en conflicto o complementarse, lo que añade una capa de complejidad a la interacción social.
- Reducción de complejidad: Luhmann argumenta que los sistemas sociales buscan reducir la complejidad del entorno, al integrar diferentes lógicas, los sistemas híbridos pueden ofrecer soluciones innovadoras a problemas complejos, pero también pueden generar nuevas formas de incertidumbre.

¹⁷⁸Urteaga Eguzki, "La teoría de sistemas de Niklas Luhmann", *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía*, vol. XV, España, 2010, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3283017.pdf> (fecha de consulta: 25 de julio de 2024).

- Interacción y adaptación: la interacción entre subsistemas híbridos puede llevar a la adaptación y evolución de las estructuras sociales, lo cual es especialmente relevante en contextos como la globalización, donde las fronteras entre subsistemas se vuelven más difusas.¹⁷⁹

La teoría de Luhmann se aplica a los sistemas híbridos reflejando la diferenciación funcional, sin olvidar que dos o más sistemas pueden coordinarse con el fin de mejorar su funcionalidad individual; la seguridad pública y privada operan como subsistemas dentro del sistema mayor de seguridad, cada uno con sus propias normas y comunicaciones, pero interconectados entre sí con el fin de abordar la compleja necesidad de seguridad ciudadana que requiere la sociedad y contar con una posible solución para dicho problema.

Los sistemas híbridos son una combinación de diversos conjuntos de componentes que interactúan de forma simultánea para cumplir con una función o tarea específica, de tal suerte que el término “híbrido” hace referencia a una mezcla de elementos; en materia de seguridad ciudadana, el sistema híbrido refiere la combinación de la función del Estado (sector público) y la participación de las empresas de seguridad privada (sector privado) para mejorar la protección y vigilancia del derecho humano a la seguridad ciudadana.

El Estado tiene la responsabilidad principal de garantizar la seguridad ciudadana, regulando y supervisando las actividades de las empresas de seguridad privada con el fin de asegurarse de que cumplan con el contenido de las normas jurídicas vigentes en torno a este sector; al mismo tiempo que proporciona servicios de seguridad a través de elementos como la policía y otros cuerpos de seguridad ciudadana.

La hibridación de la seguridad ciudadana o seguridad híbrida, entendida como un sistema que contempla la coordinación y colaboración entre los servicios

¹⁷⁹Arriaga Álvarez, Emilio Gerardo, “La teoría de Niklas Luhmann”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 10, núm. 32, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503211.pdf> (fecha de consulta: 25 de julio de 2024).

de seguridad privada y las fuerzas públicas con el objetivo de mejorar la seguridad mediante el intercambio de información con todas las garantías legales y la decidida apuesta por establecer órganos de encuentro proactivos¹⁸⁰; proporciona algunos beneficios, como son una mayor cobertura del servicio, especialización en las actividades de protección, así como la flexibilidad y adaptabilidad de las necesidades en torno a esta materia, no obstante, también enfrenta como desafíos la coordinación entre el Estado y las empresas de seguridad privada, así como la propia regulación en cuanto al servicio de seguridad proporcionado por las empresas del sector privado.

Por su parte, la Teoría General de Sistemas de Bertalanffy consistente en una forma de entender la complejidad e interrelaciones en diversos campos del conocimiento con el fin de proporcionar un marco unificado de análisis de los sistemas de cualquier tipo o campo,¹⁸¹ puede aplicarse al sistema de hibridación en materia de seguridad ciudadana:

- Interdependencia y colaboración: la teoría enfatiza la interdependencia de los componentes del sistema; en un sistema de seguridad híbrido, esto se traduce en la colaboración entre fuerzas de seguridad pública y privada, es decir, ambas partes deben trabajar juntas, compartir información y coordinar esfuerzos para mejorar la eficacia general.
- Sistemas abiertos: los sistemas de seguridad híbridos son sistemas abiertos que interactúan constantemente con su entorno, lo que implica que deben adaptarse a cambios en la sociedad, tecnología y amenazas; la teoría de Bertalanffy permite comprender la manera en que estas interacciones pueden ser gestionadas para mantener la seguridad.

¹⁸⁰Castro, Juan Carlos, "Coordinación y colaboración público-privada en seguridad", *Seguritecnia*, 09 de agosto de 2022, disponible en: https://www.seguritecnia.es/sectores/publico/coordinacion-y-colaboracion-publico-privada-en-seguridad_20220809.html, (fecha de consulta: 25 de julio de 2024).

¹⁸¹Sánchez Cappetta, Milagros, "Ludwig von Bertalanffy y su teoría general de los sistemas", *NeuroClass*, disponible en: <https://neuro-class.com/bertalanffy-y-su-tgs/> (fecha de consulta: 25 de julio de 2024).

- Homeostasis y adaptabilidad: en un sistema de seguridad híbrido, es menester contar con la capacidad para adaptarse y responder a nuevas amenazas mientras se mantiene un nivel constante de seguridad.
- Enfoque holístico: esta teoría promueve un enfoque holístico, considerando el sistema de seguridad en su totalidad en lugar de sus partes individuales, lo cual es esencial para identificar y abordar las vulnerabilidades que podrían ser pasadas por alto si se consideraran los componentes de manera aislada.

La Teoría General de Sistemas de Bertalanffy y la Teoría de Sistemas de Luhmann, se relacionan de la siguiente manera:

- Enfoque del todo:
 - Bertalanffy considera que un sistema es más que solo sus partes, por ejemplo, en seguridad ciudadana, no solo se trata de la policía, sino de cómo interactúan la comunidad, el gobierno y otros factores.
 - Luhmann también habla de cómo los diferentes subsistemas (como la política y la economía) se afectan entre sí, en cuanto a la seguridad, esto significa que la violencia puede ser influenciada por la economía y la cultura.
- Adaptación al Entorno:
 - Ambos teóricos ven los sistemas como abiertos, lo que significa que interactúan con su entorno, en materia de seguridad ciudadana, implica que las políticas deben cambiar según las necesidades de la comunidad y las condiciones externas.
- Interacciones y Resultados Nuevos:
 - Propiedades emergentes son características que surgen de las interacciones dentro del sistema, lo que podría ser la manera en que la percepción de inseguridad puede cambiar debido a la interacción entre la comunidad y la policía.
- Colaboración:
 - Ambas teorías fomentan la idea de que diferentes disciplinas (como la sociología, la criminología y la psicología) deben trabajar juntas para

abordar problemas complejos como la seguridad ciudadana, por lo que, con el fin de mejorar la seguridad, es importante que todos los actores involucrados colaboren y compartan información.

Tanto Bertalanffy como Luhmann hacen notar que, para entender la seguridad ciudadana, se debe observar el todo, es decir, mirar el sistema en su totalidad, considerando cómo se adapta a su entorno y reconocer que las interacciones entre sus partes pueden generar resultados inesperados, lo que permite desarrollar soluciones más efectivas y colaborativas.

3.5.1 Reestructuración de la seguridad privada hacia un modelo híbrido de seguridad ciudadana

La seguridad privada tiene mucha presencia en la sociedad debido a la urgencia de ésta de sentirse protegida ante la falta de capacidad del Estado para satisfacer esta necesidad social; sin embargo, la participación del sector privado no implica la falta de atención por parte del sector público, por el contrario, la intervención del sector privado se enfoca en coadyuvar con el sector público para cubrir las necesidades de seguridad ciudadana.

La hibridación de la seguridad ciudadana y privada se refiere a la colaboración y coordinación entre las entidades gubernamentales y las empresas privadas con el fin de mejorar la seguridad ciudadana; este modelo se aboca en aprovechar las fortalezas de ambos sectores con el fin de crear un sistema de seguridad más eficiente y efectivo que vaya acorde a las necesidades propias de la demanda social, sin perder de vista que es el propio Estado el sujeto obligado de cumplir con tales funciones; no obstante, por cuanto hace a labores como la vigilancia, el sector privado debe considerarse un aliado de las fuerzas públicas, entendiéndose la vigilancia como una demanda apremiante de la sociedad, una característica omnipresente de la sociedad moderna, que atañe tanto a espacios

públicos como privados, esto debido a que la vigilancia se torna flexible y móvil, rebasando la solidez de construcciones instituciones.¹⁸²

Esta idea de hibridación se aplica en países como España y Argentina; en el caso de España, la intención del modelo de hibridación surgió con la intención de enfrentar las amenazas y desafíos de seguridad, no obstante, cabe señalar que si bien la colaboración entre las fuerzas de seguridad pública y privada mejora la capacidad de respuesta y fortalece la seguridad en ciertas áreas, aún enfrentan la escasa coordinación y confianza mutua entre las diferentes entidades involucradas.¹⁸³

En Argentina se ha llevado a cabo la integración de esfuerzos de seguridad pública y privada para abordar las amenazas y desafíos de seguridad, con la pretensión de aprovechar las fortalezas de ambos sectores para proporcionar una protección más efectiva y eficiente. Lorenc Valcarce hace notar que en ese país se incrementó el sector de la seguridad priva, pero también las fuerzas del Estado han mostrado crecimiento a través de un reacomodo de funciones como producto de las transformaciones de la policía pública, pero de ninguna manera de la disminución de la capacidad del Estado para regular los servicios privados de seguridad y mantener su propia policía.¹⁸⁴

La privatización de la seguridad ciudadana, es decir, la delegación de funciones entidades comerciales para el mantenimiento del orden y la expansión de su campo de actividades, es un fenómeno mundial; esta tendencia a la privatización de la seguridad ciudadana es una manifestación doblemente sintomática de la

¹⁸²Bauman, Zygmunt y Lyon, David, "Vigilancia líquida", *Encrucijadas. Revista Critica de Ciencias Sociales*, Vol. 16, Barcelona, 2018 disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6754588.pdf> (fecha de consulta: 25 de julio de 2024).

¹⁸³Gutiérrez de León, Bonifacio, "Amenazas híbridas y zona gris. OTAN, Unión Europea y España ante esta nueva forma de enfrentamiento", *Global Strategy Report No. 32/2021*, 31 de julio de 2021, disponible en: <https://global-strategy.org/amenazas-hibridas-y-zona-gris-otan-union-europea-y-espana-ante-esta-nueva-forma-de-enfrentamiento/> (fecha de consulta: 26 de julio de 2024).

¹⁸⁴Padilla Oñate, Sergio, "Claves analíticas para el estudio de la seguridad privada: México frente al contexto internacional", en Jasso López, Lucía Carmina y Pierre Manigat, Matari, *Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, 2020, p. 73, disponible en: https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5834/7/Transformacion_del_estado_FINAL-140121.pdf (fecha de consulta: 26 de julio de 2024).

modificación de los fundamentos sociales y desorganización interna del Estado; dentro de las causas sociales del desarrollo de la seguridad privada, la anomía, los crímenes y los delitos, especialmente en las ciudades, ocupan un lugar privilegiado, con lo que se obtiene una correlación entre la seguridad privada y violencia lo cual obedece tanto a la realidad de la inseguridad como a la industria del miedo.¹⁸⁵

El fuerte aumento de la delincuencia y las tasas de homicidios genera una explosión en la demanda de los servicios de seguridad privada, que, aunado a la debilidad de la policía y de las instituciones del Estado a cargo de la seguridad ciudadana, pueden actuar como fenómenos suplementarios de la correlación positiva entre violencia urbana y crecimiento de la seguridad privada, sin que se deje de lado, no puede dejarse de lado que esta es una función del Estado; con independencia del incremento en la demanda de la seguridad privada, siempre será necesaria la intervención de las instituciones de seguridad ciudadana, lo que implica la colaboración entre lo público y lo privado. De ahí la tendencia a hablar de un modelo híbrido de seguridad ciudadana, que posee beneficios significativos:

- Recursos compartidos: la colaboración permite el uso compartido de recursos, cómo de tecnología avanzada y personal capacitado, lo que lleva a un aumento en la eficiencia y eficacia de la respuesta ante incidentes.
- Intercambio de información: se facilita el intercambio de información crítica entre las fuerzas de seguridad ciudadana y las empresas privadas, con lo cual se puede ayudar a prevenir la comisión de delitos y responder más rápidamente a las emergencias.
- Innovación y tecnología: las empresas privadas a menudo tienen acceso a tecnologías innovadoras que complementan las capacidades de las fuerzas de seguridad ciudadana.

¹⁸⁵Pierre Manigat, Matari, “La transformación de las funciones soberanas del Estado en el capitalismo contemporáneo: el caso de la privatización de la seguridad pública” en Jasso López, Lucía Carmina y Pierre Manigat, Matari (coords.) *transformación del Estado y privatización de la seguridad pública*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Sociales, 2020, pp. 45-55.

- Eficiencia operativa: la colaboración puede reducir costos y mejorar la eficiencia operativa al evitar la duplicación de esfuerzos y de recursos.¹⁸⁶

Las empresas de seguridad privada, mediante la labor de monitoreo y vigilancia que desempeña su personal, asumen un rol activo y permanente de colaboración con las autoridades para evitar la perpetración de actos ilícitos, fomentando así una corresponsabilidad de gran relevancia entre el sector público y el privado en materia de prevención de delitos, convirtiéndose en un elemento que refleja la necesidad de incluir al sector privado en la búsqueda de la seguridad ciudadana, pues la seguridad de las personas es innegablemente una de las principales funciones del Estado.¹⁸⁷

El derecho humano a la seguridad ciudadana, como puede observarse, cuenta contado con un proceso evolutivo que resulta de mucho interés, si bien el ser humano se preocupa por mantenerse sano y salvo por su propia cuenta, lo cierto es que el mantenerse en unión con otras personas, le permite al individuo sentirse más seguro, pese a ello, cuando uno o más integrantes de la sociedad comete actos que atentan contra la paz y armonía, resulta imperante que se cuente con una fuerza capaz de frenar o contener dichos actos, y es ahí donde se observa la intervención del Estado en cuanto a su función de preservación de la seguridad ciudadana.

No obstante, cuando el propio Estado no se encuentra en condiciones óptimas para cumplir con este cometido, requiere de la intervención de los particulares como coadyuvantes en la búsqueda de la paz y armonía social, en este punto es importante recalcar que la seguridad ciudadana, como objetivo primordial

¹⁸⁶Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, “INCIBE apuesta por la colaboración público-privada como modelo de éxito en las XVII Jornadas STIC CNN-CERT”, 2023, <https://www.incibe.es/incibe/sala-de-prensa/incibe-apuesta-por-la-colaboracion-publico-privada-como-modelo-de-exito-en>, consultado el 26 de julio de 2024.

¹⁸⁷Domínguez Domínguez, César Alejandro, “Iniciativa que expide la Ley General de Seguridad Privada, reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y abroga la Ley Federal de Seguridad Privada, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del grupo parlamentario del PRI”, México, Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, 2018, http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3697845_20180417_1523_984267.pdf, consultado el 26 de julio de 2024.

del Estado, enfrenta numerosos desafíos históricos y contemporáneos, reflejados en el debilitamiento del Estado de derecho debido a la creciente inseguridad.

La transición hacia sistemas híbridos de seguridad, que combinan esfuerzos públicos y privados, representa una respuesta innovadora a las limitaciones del Estado para garantizar la seguridad de sus ciudadanos, puesto que la reestructuración hacia un modelo híbrido de seguridad ciudadana no solo busca mejorar la eficacia en la protección de la población, sino también fortalecer la colaboración entre el sector público y privado, buscando una mayor adaptabilidad y resiliencia frente a los desafíos de seguridad contemporáneos, asegurando el cumplimiento del derecho humano a la seguridad ciudadana en un contexto dinámico y en constante evolución.

Las leyes nacionales sobre seguridad privada a menudo establecen regulaciones estrictas que pueden limitar la flexibilidad operativa de los proveedores de seguridad híbrida, misma que combina elementos de seguridad privada y pública, por lo que requiere adaptabilidad para responder a diversas situaciones de manera efectiva, por lo tanto, las normativas rígidas pueden obstaculizar la capacidad de las empresas de seguridad híbrida para innovar y ajustar rápidamente sus estrategias. Aunque la estandarización es esencial para garantizar un nivel básico de calidad y profesionalismo, la normativa puede llevar a una homogeneización excesiva que no siempre se adapta a las particularidades locales o sectoriales, es decir, la seguridad híbrida requiere enfoques personalizados que tomen en cuenta las necesidades específicas de cada entorno.

Para optimizar la práctica cotidiana de la seguridad híbrida, es fundamental que la normatividad nacional evolucione para ser más adaptable y fomente una mayor colaboración entre los sectores público y privado, así pues, es necesario desarrollar marcos legales que promuevan la innovación, la flexibilidad y la profesionalización continua, asegurando así una respuesta más efectiva y eficiente a los desafíos de seguridad contemporáneos.

Capítulo IV. De la prevención del delito como combate a la inseguridad ciudadana

Sumario: 4.1. Prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana; 4.2. Cultura de paz; 4.3. Urbanismo y seguridad ciudadana; 4.4. Rol de la tecnología en la prevención de la violencia; 4.5. Modelos de intervención con jóvenes y adolescentes.

“Un día, en el abierto británico, Roberto hace un hoyo en uno, viene un periodista y le dice: ‘Maestro, ¡qué suerte tuvo, hizo un hoyo en uno!’ Roberto lo mira y le dice: ‘Si. Cuanto más practico, más suerte tengo’”.

Roberto de Vincenzo – Golfista argentino.

La inseguridad ciudadana es un fenómeno que afecta profundamente el bienestar y la calidad de vida de las comunidades, en este contexto, la prevención del delito se presenta como una estrategia esencial para combatir este problema, abordando no solo las consecuencias inmediatas del crimen, sino también sus raíces y factores subyacentes, lo que implica medidas y políticas que buscan reducir la incidencia delictiva mediante la identificación y eliminación de las causas que propician el comportamiento criminal.

A través del presente capítulo se analizan aspectos de suma importancia para la prevención de la violencia y delincuencia, dentro de los cuales y, quizá el más importante, la prevención social y la participación ciudadana, lo que implica una cooperación entre los miembros de la sociedad, así como la participación de las fuerzas públicas en cuanto al cuidado y prevención de los intereses sociales, máxime en temas de protección ciudadana. Así también, se expone la necesidad de incorporar una cultura del riesgo para mitigar e identificar amenazas, para lo que se requiere adoptar estrategias claras de previsión (predecir hechos inminentes) y prevención (evitar y disminuir hechos contingentes).

Ahora, es en la previsión donde la estadística cobra relevancia ya que son precisamente los datos históricos y patrones los que permiten identificar, analizar, medir y predecir conductas delictivas así como calificar y exponer el éxito o fracaso de las estrategias, acciones y/o programas para corregirlos lo que permite identificar circunstancias de forma cuantitativa y/o cualitativa, lo cierto es que a lo que

debemos aspirar es a erradicar el delito más que a planear como actuar de manera correctiva por lo que la prevención cobra relevancia en este trabajo de investigación.

Por prevención se entiende aquel conjunto de acciones y estrategias diseñadas para evitar la ocurrencia de delitos y la violencia, enfocándose en la creación de entornos seguros y en el fortalecimiento del tejido social, lo que incluye la implementación de programas educativos que fomenten la convivencia pacífica, la promoción de actividades recreativas y culturales que involucren a la comunidad, y el desarrollo de iniciativas que aborden las necesidades socioeconómicas de los ciudadanos.

En cuanto a la prevención social de la violencia y la delincuencia, se debe considerar la intervención comunitaria para involucrar a los ciudadanos en la identificación de problemas y soluciones, la implementación de programas de apoyo familiar que fortalezcan los valores en el hogar, el acceso a oportunidades educativas y laborales que ofrezcan alternativas viables, la atención a la salud mental para abordar problemas subyacentes, la promoción de una cultura de paz a través de la educación en habilidades de resolución de conflictos, y la evaluación continua de las estrategias de prevención para asegurar su efectividad y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de la comunidad.

El implementar la cultura de paz, comprendida como el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que promueven la resolución pacífica de conflictos y el respeto mutuo, permite modificar la manera en que las personas se comportan en sociedad, por lo tanto, esta cultura de paz deberá ser fomentada a través de la educación y la cohesión social, lo que permite considerar la propuesta de trabajo con jóvenes y adolescentes.

Con ello, se apuesta por la idea de que generar un cambio en la manera en que las nuevas generaciones entienden a la sociedad, permitirá construir una sociedad cada vez más justa y consciente de sus necesidades; por supuesto, para ello es necesario que se tenga una participación conjunta entre la sociedad y el gobierno, implementando las tecnologías necesarias para implementar una verdadera prevención de la violencia e inseguridad, sin dejar de observar las

necesidades y desafíos específicos que jóvenes y adolescentes requieren para prevenir su involucramiento en actividades delictivas.

4.1 Prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana

Prevenir se refiere a la preparación que se plantea con el fin de evitar, de manera anticipada, un riesgo o acontecimiento que genere un perjuicio en contra de una o más personas; la prevención puede aplicarse en diversos contextos, dentro de los cuales se encuentra la seguridad social; por medio de la prevención se designan una serie de actos y medidas que, puestas en marcha, buscan reducir el surgimiento de riesgos.

En ese sentido la prevención social de la violencia y la delincuencia conlleva un enfoque que integra a la sociedad como el actor principal en la identificación y resolución de los problemas de esta índole; la participación ciudadana no solo fortalece la cohesión social, sino que también permite una respuesta más efectiva en contra de la violencia e inseguridad, pugnando así por una mejor y más sana convivencia social.

La prevención social de la violencia y la delincuencia, de acuerdo con la *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia* es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.¹⁸⁸ La prevención de la violencia y la delincuencia no sólo se refiere a tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito, esto va mucho más allá, puesto que se centran en elevar la calidad de vida y el bienestar en general y no solamente en dar atención a problemas quizá bien definidos pero parcial.¹⁸⁹

¹⁸⁸Cámara de Diputados, *Ley General... cit.*, art. 2, p. 1.

¹⁸⁹López, Portillo Vargas, Ernesto, "La prevención de la violencia y la delincuencia en México. Una promesa malograda", en Salazar Ugarte, Pedro; Oropeza García, Arturo y Romero Tellaeche, José

Para lograr este objetivo, se plantea la creación y puesta en marcha de políticas públicas, al respecto, cabe señalar que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realiza en diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que, debido a sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente.¹⁹⁰

Entiéndase pues que la prevención social de la violencia y la delincuencia es un enfoque integral que busca no solo mitigar los efectos inmediatos de la violencia, sino también transformar las condiciones sociales, económicas y culturales que la propician, lo que implica un compromiso activo de las comunidades, donde la participación ciudadana es fundamental para identificar necesidades y diseñar soluciones efectivas, además, se requiere una colaboración interinstitucional que garantice que las políticas públicas sean coherentes y se implementen de manera efectiva en todos los niveles.

Asimismo, la prevención social debe ser vista como un proceso continuo que se adapta a las realidades cambiantes de la sociedad, promoviendo un entorno donde se priorice el bienestar colectivo y se fortalezcan los lazos comunitarios, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más segura y equitativa.

La prevención interviene sobre los factores de protección que potencialmente disminuyen la probabilidad de la práctica de la violencia. En contextos en los cuales la violencia es más predecible, las personas que logran desarrollarse y mantenerse libres de violencia a pesar de las condiciones desfavorables, se vuelven resilientes, en el sentido que resisten de manera proactiva a las desventajas del entorno.¹⁹¹

La violencia debe ser considerada como un concepto multifactorial y multidimensional donde se encuentran elementos innatos y adquiridos,

Antonio (coords.), *México 2018. La responsabilidad de porvenir, tomo I*, México, Universidad Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 403.

¹⁹⁰Cámara de Diputados, *Ley General... cit.*, art. 3, p. 1.

¹⁹¹Sistema de Integración Centroamericana, “¿Qué es la Prevención Social de la Violencia?”, 2024, disponible en: https://www.sica.int/preguntas/que-es-la-prevencion-social-de-la-violencia_1_102949.html (fecha de consulta: 05 de octubre de 2024).

configurados como formas de conducta, tan arraigadas que en ocasiones son casi un reflejo condicionado, pues no siempre se está consciente del daño que se provoca con la violencia.¹⁹² Si la violencia es un fenómeno complejo que afecta a individuos y comunidades en múltiples niveles, resultaría factible señalar que, el frenar la violencia es una necesidad imperante para la sociedad y el mundo entero, con la intención de favorecer la cohesión comunitaria y el bienestar general, lo que subraya la urgencia de implementar estrategias efectivas de prevención y atención que aborden tanto las causas como las consecuencias de este fenómeno.

La exposición a la violencia puede generar que se desencadene un ciclo de violencia, de acuerdo con Bandura, la violencia puede ser aprendida en un entorno social y/o dentro del núcleo familiar, puesto que las personas pueden aprender comportamientos violentos observando y modelando las acciones de otros, de forma que la exposición continua a la violencia puede afectar el desarrollo emocional y psicológico de los individuos, aumentando la probabilidad de que adopten comportamientos violentos, así pues, la violencia puede ser transmitida de generación en generación.¹⁹³

Quando un niño es susceptible de imitar los comportamientos que se observan de las demás personas [...] tanto las actuaciones buenas como las negativas pueden ser socialmente aprendidas, aún más cuando el niño está en proceso de adquisición de los conocimientos y de las formas de comportarse en su entorno y con sus semejantes. Si se relacionan estos factores con los de la violencia puede distinguirse que el aprendizaje que el ser humano, depende también de las influencias y estímulos que recibe de su entorno.¹⁹⁴

De lo anterior se desprende la imperante necesidad de la participación social en el freno de la ejecución de la violencia; la participación social en este tema

¹⁹²Ponce Gómez, Miriam Olga y Tenorio Martínez, Georgina, "El *bullying* en el estado de Puebla: su regulación en los derechos de convivencia", *Diké. Revista de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales*, México, 2014, p. 64, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622336.pdf>, (fecha de consulta: 05 de octubre de 2024).

¹⁹³Bandura, Albert y Ribes Iñesta, Emilio, *Modificación de conducta. Análisis de la agresión y la delincuencia*. México, Trillas, 1975, pp. 311-320.

¹⁹⁴Rotimi Oye, Peter, "La interferencia de la violencia intrafamiliar en el aprendizaje del inglés. Un estudio independiente", Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Quito, Quito, 2016, disponible en: <https://1library.co/document/ozlnr9rq-la-interferencia-violencia-intrafamilia-aprendizaje-ingles-estudio-independiente.html> (fecha de consulta: 05 de octubre de 2024).

permite que la toma de decisiones y la implementación de medidas de seguridad se realice de acuerdo con las necesidades de la sociedad, al mismo tiempo que permite que la sociedad adquiera un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida, lo que permitirá identificar de manera oportuna las señales de posible conflicto o actividades delictivas, además de que se genera una cohesión social que promueve la solidaridad y la cooperación.

La participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local; de acuerdo con la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, la participación ciudadana es el conjunto de actividades a través de las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.¹⁹⁵

Por supuesto, para lograr la participación ciudadana se requiere contar con un sistema que permita considerar que las opiniones serán tomadas en cuenta, puesto que lo contrario supone la falta de interés en la participación, asimismo, es necesario informar a la población de los temas que son o deberían ser de su interés, además de generar un clima de confianza en las instituciones y sus funcionarios.

Los ciudadanos se abstienen de participar en las cuestiones que son del interés de todos. La falta de confianza hacia las instituciones, la violación a las garantías individuales y la ausencia de información, transparencia y rendición de cuentas, han hecho que existan bajos índices de participación ciudadana. Las personas no quieren tomar parte en los asuntos públicos, en primer lugar, porque no cuentan con la información suficiente para evaluar a los gobiernos o para involucrarse en la realización de programas y políticas públicas. En segundo, porque el gobierno sigue sin respetar las garantías individuales de los mexicanos; tan sólo las organizaciones defensoras de derechos humanos, cuando interfieren en asunto públicos, son objeto de persecución y ataques [...] Por último, la participación ciudadana es baja porque

¹⁹⁵Instituto Electoral Ciudad de México, “Participación Ciudadana”, México, 2024, disponible en: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/> (fecha de consulta: 05 de octubre de 2024).

la sociedad mexicana desconfía, por todo lo anterior y por otros factores, de las instituciones políticas, y ello se debe a que no obtienen la respuesta deseada.¹⁹⁶

La falta de certeza en cuanto a la efectividad de las acciones de las instituciones públicas genera un clima de insatisfacción y tedio en la sociedad, de tal suerte que esta prefiere abstenerse de involucrarse en los problemas, puesto que considera que es una pérdida de tiempo, o peor aún, por miedo a verse involucra en situaciones que pudiera poner en riesgo su integridad física, o la de sus familiares, tal como sucede con los defensores de derechos humanos, quienes en muchos de los casos terminan siendo lesionados o incluso pierden la vida, ejemplo claro de esta situación es el caso de Digna Ochoa, quien fuera asesinada en 2001 luego de que realizara investigaciones de persecución, tortura y privación de libertad de los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera.¹⁹⁷

La participación ciudadana es un elemento fundamental en la implementación de toda política pública. Para el caso de los temas de inseguridad y violencia la integración de las personas, así como la conjunción de otros elementos, es clave para lograr contextos de cohesión, paz y seguridad [...] En México la carencia de vínculos entre las instituciones del Estado responsables de la seguridad y justicia frente a la sociedad civil y ciudadanos ha ocasionado que surjan grupos como la policía comunitaria y grupos de autodefensa, que en muchos casos no sólo se han encargado de las labores de seguridad pública, sino de funciones de seguridad interna, ya que las instituciones de seguridad y justicia han sido notoriamente rebasadas por grupos del crimen organizado, lo que ha puesto en riesgo no sólo la integridad física, patrimonial y emocional de los ciudadanos, sino la misma solidez de instituciones estatales.¹⁹⁸

La participación social en la prevención de la violencia y la delincuencia no solo mejora la seguridad, sino que también fortalece el tejido social y fomenta una

¹⁹⁶Serrano Rodríguez, Azucena, "La participación ciudadana en México", *Estudios políticos*, México, 2015, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005 (fecha de consulta: 05 de octubre de 2024).

¹⁹⁷Téllez Hernández, Elizabeth Margarita *et. al.*, *Igualdad en el derecho procesal penal. Panorama actual de los servicios periciales*, México, Agencia Mexicana de Comunicación en Ciencia y Cultura Educativa, 2024, p. 93.

¹⁹⁸Cortés Macías, Omar, "Seguridad y participación ciudadana", *En contexto*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, México, 2021, disponible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/21ffc78e-f82b-4320-9faa-14580835e0e7.pdf>, (fecha de consulta: 05 de octubre de 2024).

cultura de paz y colaboración, con lo que se busca construir comunidades más seguras y resilientes. La participación ciudadana no solo fortalece la confianza entre la sociedad y las instituciones del Estado, sino que también facilita la identificación de problemas específicos, así como la posible implementación de soluciones efectivas.

En contextos donde el crimen organizado ha superado al Estado, como es el caso de México, la participación ciudadana en conjunto con las fuerzas públicas y la participación de la seguridad privada como coadyuvante de la seguridad ciudadana mejora la vigilancia y respuesta inmediata ante situaciones de riesgo, al mismo tiempo que promueve una cultura de colaboración y responsabilidad compartida, con lo que se busca lograr la cohesión social y generar un clima de paz, de tal forma que la participación ciudadana se convierte en un pilar indispensable para combatir la inseguridad, puesto que no solo complementa las capacidades del Estado, sino que también fortalece el tejido social y la legitimidad de las instituciones.

4.2 Cultura de paz

La cultura de paz implica más que la ausencia de conflicto, refiere la creación de un entorno en el que los derechos humanos se respeten, se fomenta la justicia social y se promueva el entendimiento mutuo y la colaboración entre los miembros de la sociedad, con el fin de erradicar la violencia en todas sus formas, promoviendo el diálogo y la reconciliación; la cultura de paz educa en valores, la equidad de género, la participación democrática y el desarrollo sostenible como pilares fundamentales que permitan construir una sociedad en la que prevalezca la armonía y el respeto mutuo.

La interacción social es un aspecto que pudiera propiciar que se generen conflictos que socaban la paz entre las personas, esto derivado de la falta de una comunicación efectiva y/o de valores éticos y morales, lo que pone en riesgo a la sociedad en general, en este sentido, cabe señalar que, se tiene un incremento de violencia y actos de corrupción en México en todos los niveles, incluso en las

instituciones socializadoras más importantes, resultando en la fragmentación del tejido social y el descrédito de las instituciones.¹⁹⁹

Dicho deterioro del cuerpo social se genera por causa de los índices de violencia, entendiendo por esta todo aquello que perjudica o pone en riesgo la salud mental o la estabilidad emocional,²⁰⁰ tal como sucede con cada noticia que se tiene de robos, asaltos, homicidios, entre otros varios delitos que se suscitan de manera constante en la sociedad; la violencia puede ser física, psíquica, sexual, económica y/o por negligencia emocional, de las cuales, la más evidente es, quizá, la violencia física, entendida como el ataque directo, corporal contra las personas, que reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso.²⁰¹

La interacción social, cuando se ve afectada por una comunicación deficiente y la falta de valores puede desencadenar conflictos que minan la paz y la cohesión social; la creciente violencia y corrupción en México, visibles incluso en instituciones clave como son las educativas y familiares, agravan cada vez más esta situación, de tal forma que la fragmentación del tejido social y el descrédito de las instituciones son consecuencias directas de dicho deterioro, por lo que resulta crucial abordar estas problemáticas de manera integral, promoviendo una cultura de paz basada en la educación en valores, la comunicación efectiva y la colaboración comunitaria, con la finalidad de construir un tejido social que favorezca la armonía y el respeto mutuo. El gobierno, la sociedad y la academia deben trabajar de manera coordinada a favor de la paz y en beneficio de niñas, niños y adolescentes.²⁰²

En 2021, la paz en México mejoró en 0.2%,s in embargo, pese a ello, la tasa de homicidios en México se mantiene en niveles históricamente altos, con 26.6 muertes por cada 100,000 habitantes, lo que supone más de 34,000 víctimas, lo que equivale a aproximadamente 94 homicidios por día en 2021, asimismo, en 2021, más de

¹⁹⁹Cabello Tijerina, Paris *et al.*, *Cultura de Paz y de Legalidad. Formando agentes de Paz*. México, Fontamara, 2019, p. 7.

²⁰⁰Gómez Tagle-López, Erick, “Violencia audiovisual y protección de la niñez”, *Revista de Derecho*, Uruguay, 2019, p. 66, disponible en: <https://doi.org/10.22235/rd.vi20.1867> (fecha de consulta: 10 de octubre de 2024).

²⁰¹Martínez Pacheco, Agustín, La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio, *Política y Cultura*, México, 2016, p. 9, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>, (fecha de consulta: 10 de octubre de 2024).

²⁰²Gómez Tagle-López, Erick, *op. cit.*, p. 86.

44,000 personas fueron desplazadas a nivel nacional por la violencia en eventos de desplazamiento masivo; a nivel nacional, Sonora registró el mayor deterioro en la calificación general, impulsado por un aumento del 20.8% en su tasa de homicidios, en tanto que, Baja California, seguido por Zacatecas, Colima, Guanajuato y Sonora se contemplan como los estados menos pacíficos.²⁰³

Ante el problema que representa la violencia, el Estado ha intentado de diversas formas buscar estrategias idóneas para solucionar el conflicto, no obstante, la participación comunitaria es igualmente importante para construir un sistema penal alineado con la cultura de paz; la comunidad puede desempeñar un rol activo en la prevención del delito, la mediación de conflictos y el apoyo a la reintegración de los infractores; los programas de justicia comunitaria y las iniciativas de seguridad participativa pueden fomentar la confianza y la cooperación entre los ciudadanos y las autoridades; al involucrar a la comunidad, se fortalece el tejido social y se promueve una paz sostenible desde la base.²⁰⁴

La cultura de paz se puede definir como un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que promueven la convivencia armónica y el respeto mutuo entre los individuos y que van más allá de la simple ausencia de conflicto, dicha cultura busca crear un entorno en el que se respeten los derechos humanos, se fomente la justicia social y se incentive el diálogo y la reconciliación, al educar en valores como la equidad de género, la participación democrática y el desarrollo sostenible, la cultura de paz se convierte en un pilar fundamental para erradicar la violencia en todas sus formas, reconociendo que la interacción social puede ser un terreno fértil para conflictos, especialmente cuando falta una comunicación efectiva y valores éticos; promover una cultura de paz implica no solo prevenir la violencia física, psíquica o económica, sino también fortalecer el tejido social y restaurar la confianza en las instituciones, contribuyendo así a una sociedad más justa y resiliente.

²⁰³Instituto para la Economía y la Paz, *Índice de Paz México 2022, Identificación y medición de los factores que impulsan la paz*, Sidney, 2022, p. 4.

²⁰⁴Blanco Jiménez, Rodrigo, Cultura de paz y derecho penal, *Notitia Criminis*, México, 2024, disponible en: <https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/8768/> (fecha de consulta: 10 de octubre de 2024).

La seguridad privada puede intervenir como medio para satisfacer la necesidad de paz y tranquilidad que requiere la sociedad, puesto que no solo protegen propiedades y personas, sino que también pueden colaborar con las autoridades y comunidades para prevenir delitos y mediar conflictos antes de que se intensifiquen; la seguridad privada puede complementar los esfuerzos del Estado al proporcionar vigilancia adicional, programas de seguridad comunitaria y capacitación en prevención del delito, con lo que se busca generar un entorno seguro y armonioso, donde todos los miembros de la sociedad puedan vivir sin temor a la violencia y la corrupción.

La cultura de paz forma parte del proceso de socialización, a través del cual se asimila un sistema de valores, habilidades, actitudes y modos de actuación, que reflejan el respeto a la vida, al ser humano, a la dignidad, al medio ambiente, propiciando el saber participar, valorar y convivir, rechazando la violencia, evitando los conflictos, desde relaciones comunicativas asertivas, dialógicas y favorecedoras del desarrollo de relaciones empáticas entre las personas.²⁰⁵

Educar en una cultura de paz y educación ciudadana es un desafío para la comunidad educativa, puesto que se deben analizar diferentes componentes como una forma de cambiar la sociedad, que permita a los humanos encontrar una manera de afrontar los conflictos de forma no violenta, con la fuerza necesaria para llegar a una solución en la que todos los involucrados puedan tener certeza de que se les ha tratado con justicia y con estricto apego y protección de sus derechos humanos.

4.3 Urbanismo y seguridad ciudadana

El urbanismo y la seguridad ciudadana se encuentran estrechamente ligados, debido a que el diseño y la planificación urbana pueden influir de manera significativa en la percepción y la realidad de la seguridad en las ciudades; un

²⁰⁵Rojas Bonilla, Elsa, "La cultura de paz y su importancia en el proceso de formación ciudadana en el contexto educativo colombiano", *VARONA Revista Científico-Metodológica*, Colombia, 2018, pp. 1-2, disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/vrcm/n66s1/1992-8238-vrcm-66-s1-e21.pdf> (fecha de consulta: 10 de octubre de 2024).

enfoque preventivo en el urbanismo, que incluya la creación de espacios públicos seguros y accesibles, puede reducir la criminalidad y mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad, así pues, se requiere de la participación comunitaria y la seguridad privada, puesto que pueden complementar los esfuerzos del Estado y así fomentar la cohesión social.

La situación actual de México genera la necesidad de estudiar y discutir la manera de combatir el problema multidimensional de la violencia y la delincuencia, desde las políticas públicas; el espacio público se ha convertido en el protagonista de una serie de transformaciones que buscan la generación de condiciones de seguridad para la comunidad, este enfoque parte del modelo y las políticas de seguridad ciudadana, para implementarlas de manera paulatina como políticas públicas.²⁰⁶

Esto es relevante en el sentido de que el fin de la seguridad ciudadana es garantizar que las personas puedan desarrollarse plenamente y encuentren protección por parte del Estado cuando su seguridad, integridad y pertenencias se vean amenazadas, cumpliendo así con las dos funciones que deben cumplir los cuerpos de seguridad pública: la intervención en el momento en el que se comenten conductas posiblemente constitutivas de delito (uso de la fuerza pública) y la prevención del delito.²⁰⁷

En este contexto, la seguridad privada puede desempeñar un papel complementario vital al colaborar estrechamente con las fuerza públicas, proporcionando vigilancia adicional y reforzando la presencia en áreas vulnerables, al mismo tiempo que pueden participar en programas de seguridad comunitaria, pudiendo ofrecer capacitación en temas de prevención de delitos y la identificación de comportamientos sospechosos, lo cual mejoraría la eficiencia de las estrategias

²⁰⁶Miranda Chiguindo, Carla y Gutiérrez Chaparro, Juna José, "Espacios públicos seguros: políticas urbanas con enfoques de seguridad ciudadana", en Gasca Zamora, José y Martínez Pérez Lenin (coords), *Teoría, impactos externos y políticas públicas para el desarrollo regional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, 2018, p. 738.

²⁰⁷Cervantes Sánchez, Briceida, "Urbanismo y seguridad pública", *Centro Urbano*, disponible en: <https://centrourbano.com/revista/opinion/blog-de-urbanismo/urbanismo-y-seguridad-publica/>, (fecha de consulta: 12 de octubre de 2024).

de seguridad pública, al mismo tiempo que fomentaría una mayor confianza y cooperación entre la comunidad y las autoridades, así pues, la integración de la seguridad privada con las políticas públicas y la participación comunitaria fortalece el tejido social, siendo promotor de una paz sostenible desde la base, asegurando que las soluciones sean más inclusivas y efectivas.

El espacio público debe ser un territorio ocupado por personas, por lo que los modelos de prevención que se apliquen deben considerar la situación del entorno, pero principalmente deben considerar las condiciones sociales de las personas que ocupan ese espacio, lo que implica que no se puede sólo mejorar el espacio, sino que deben favorecerse los procesos sociales o bien las capacidades a nivel personal y colectivo de las comunidades orientados a la prevención de las violencias y la delincuencia. Las intervenciones en el espacio público se han convertido en emblemas de políticas públicas de prevención y seguridad en acción; en el tema de la política pública se observa una confluencia de la política pública de seguridad y la política pública urbana, en tanto una buena política urbana puede ser de hecho una parte importante de la política pública de seguridad; mientras que una política de seguridad ciudadana incluye, necesariamente, elementos de política pública urbana. Así lo han demostrado experiencias en diferentes partes del mundo, en las que se ha demostrado que a partir de intervenciones urbanas se transforma el panorama de seguridad en que viven las personas, convirtiéndose en referentes y ejemplo de cómo planteamientos teóricos multidisciplinares influyen en el diseño de políticas públicas y se logre una gran incidencia en la vida social. Al día de hoy, experiencias integrales son consideradas modelos de actuación para que, a través de la transformación del espacio público, se reconstruya o recupere la sensación de seguridad en el espacio público.²⁰⁸

Los espacios públicos son esencial en la vida urbana, por lo que su ocupación por las personas debe figurar como parte primordial de cualquier modelo de prevención de la violencia y la delincuencia, de tal forma que no basta con mejorar físicamente estos espacios, sino que se requiere fortalecer los procesos sociales y las capacidades tanto a nivel personal como colectivo de las comunidades; las intervenciones en el espacio público se han convertido en emblemas de las políticas públicas de prevención y seguridad, lo cual resulta del hecho de que promover un

²⁰⁸Miranda Chiguindo, Carla y Gutiérrez Chaparro, Juna José, *op. cit.*, pp. 753-756.

entorno seguro mediante la mejora de los espacios públicos y el fortalecimiento del tejido social es esencial para crear comunidades resilientes y pacíficas, motivo por el cual las estrategias deben no solo abordar los síntomas de la inseguridad, sino que deben tratarlas desde la raíz, fomentando así una cultura de paz y seguridad sostenible.

Para lograr dicho objetivo es factible considerar la participación coordinada de las fuerzas de seguridad pública y las fuerzas de seguridad privada, puesto que, si bien el Estado proporciona elementos que buscan proteger a la sociedad, lo cierto es que dichos elementos no son suficientes, por lo que se recurre a elementos del servicio privado, con lo que se plantea mejorar no solo la seguridad física del entorno, sino que también ayudan a restaurar la confianza de la sociedad respecto de las autoridades, lo que se logra a través de la coordinación entre los sectores público y privado, y obtener la recuperación de seguridad en los espacios públicos.

4.4 Rol de la tecnología en la prevención de la violencia

La tecnología se entiende como el conjunto de conocimientos, técnicas, procedimientos y métodos empleados con el fin de mejorar las condiciones de vida de la sociedad; la tecnología transforma numerosos aspectos de nuestra vida cotidiana y su impacto en la seguridad ciudadana no es una excepción; en un mundo donde la violencia urbana representa un desafío constante, las innovaciones tecnológicas ofrecen soluciones prometedoras para prevenir y mitigar estos problemas, desde cámaras de vigilancia y sistemas de alerta temprana hasta análisis predictivo e inteligencia artificial, la tecnología es una aliada indispensable para las fuerzas de seguridad y las comunidades, tales herramientas no solo mejoran la capacidad de respuesta ante incidentes, sino que también promueven un entorno más seguro y cohesionado para todos; en este contexto, explorar el papel de la tecnología en la prevención de la violencia ciudadana es fundamental para construir ciudades más seguras y resilientes.

Existen múltiples formas de utilizar la tecnología como medio para generar un entorno de paz y tranquilidad social. La tecnología facilita el seguimiento de la

denuncia, ya que contar con información se traduce en mejoras en el proceso; permite, también, conocer el acceso a las comisarías y el tiempo que consume hacer el seguimiento presencial, empero, se advierte que se está ante la presencia de limitaciones en la capacidad de atención.²⁰⁹

Esto es especialmente beneficioso en situaciones donde el acceso físico a las comisarías es limitado o el tiempo necesario para hacer un seguimiento presencial es considerable, por ejemplo, aplicaciones móviles y plataformas en línea pueden permitir a los ciudadanos reportar incidentes de manera rápida y eficiente, recibir actualizaciones en tiempo real sobre el estado de sus denuncias y acceder a recursos de apoyo, además, la implementación de sistemas de inteligencia artificial y análisis de datos puede ayudar a las autoridades a identificar patrones de comportamiento delictivo y a responder de manera más proactiva y efectiva.

La tecnología permite la mitigación de algunas de las limitaciones a las que se enfrentan las instituciones de seguridad ciudadana, como es el caso de la cobertura de las áreas que requieren de personal de seguridad, o bien, para proporcionar un mayor grado de seguridad a los particulares; esto sería posible al automatizar algunos procesos y liberar recursos humanos para tareas más críticas, no obstante, es esencial que se realicen inversiones continuas en infraestructura tecnológica y capacitación del personal para asegurar que estas herramientas se utilicen de manera efectiva y segura; la integración de la tecnología en los procesos de denuncia y seguimiento no solo mejora la eficiencia y accesibilidad, sino que también contribuye a un entorno más seguro y tranquilo para la sociedad en general.

Una de las formas más comunes del uso de la tecnología en el tema de seguridad ciudadana es el uso de técnicas de reconocimiento facial que se lleva a cabo en tareas de vigilancia, además, del análisis de datos por geolocalización utilizado para determinar las zonas de riesgo en las ciudades y, de esta manera,

²⁰⁹Rousseau, Stéphanie *et al.*, “Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones”, *Consortio de Investigación Económica y Social*, Lima, 2019, disponible en: https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/informe_entrega_final_rousseau_dargent_escudero_10062019.pdf, (fecha de consulta: 20 de octubre de 2024).

determinar las áreas en las que resulta necesario tener mayor presencia de cuerpos de seguridad.²¹⁰

Otra manera efectiva de usar la tecnología es la videovigilancia, puesto que algunos cuerpos policiales están utilizando avanzados sistemas de información para afinar sus estrategias de patrullaje, inclusive han desarrollado potentes algoritmos de predicción para anticiparse al crimen, por ejemplo, México logró integrar en una sola plataforma 34,000 bases de datos de más de 250 instituciones de gobierno, y que ha contribuido a mejorar la inteligencia operativa criminal,²¹¹ así como el uso del reconocimiento facial que facilitan ubicar a los presuntos delincuentes, coadyuvando en la administración de la justicia.

Las técnicas de reconocimiento facial son importantes pues permiten identificar y rastrear a individuos en tiempo real, lo que facilita la prevención y resolución de delitos, además, el análisis de datos por geolocalización se utiliza para determinar las zonas de riesgo en las ciudades, con lo que se logra que las autoridades identifiquen áreas que requieren una mayor presencia de cuerpos de seguridad. La videovigilancia es otra herramienta tecnológica ampliamente utilizada en la seguridad ciudadana, las cámaras instaladas en puntos estratégicos de la ciudad monitorean constantemente el entorno, proporcionando una capa adicional de seguridad y disuasión contra actividades delictivas.

Es evidente que la tecnología juega un papel crucial en la seguridad ciudadana, desde el reconocimiento facial y la geolocalización hasta la videovigilancia y los algoritmos predictivos, herramientas que no solo mejoran la eficiencia y efectividad de las fuerzas de seguridad, sino que también contribuyen a crear entornos urbanos más seguros para todos. El uso de esta en materia de seguridad ciudadana es una práctica cada vez más aceptada y utilizada en México, es notorio que en los últimos años el despliegue tecnológico para realizar acciones

²¹⁰Nesweek, "Cómo ayuda la inteligencia artificial a la seguridad ciudadana", 02 de junio de 2022, disponible en: <https://newsweekespanol.com/2022/04/08/inteligencia-artificial-seguridad-ciudadana/> (fecha de consulta: 20 de octubre de 2024).

²¹¹Alvarado, Nathalie, "Tecnología contra el crimen: Entusiasmo con cautela y criterio", *Sin Miedos*, 28 de noviembre de 2018, disponible en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/tecnologia-contra-el-crimen-entusiasmo-con-criterio/> (fecha de consulta: 20 de octubre de 2024).

de prevención del delito con el uso de drones, arcos de detección de armas, sistemas de videovigilancia, entre otros; asimismo, en los hogares mexicanos, ante el índice alto de inseguridad y el temor a ser posibles víctimas del delito se ha llevado a cabo la implementación de cámaras de vídeo vigilancia y alarmas como medidas de protección.²¹²

Hay diferentes tipos de sistemas de videovigilancia que cuentan con características específicas; algunas, a través de la inteligencia artificial, permiten el escaneo e identificación de rostros, así como de patrones de comportamiento. Hay cámaras corporales que portan los policías, así como los drones con cámaras para monitorear eventos; los sistemas de videovigilancia son utilizados como parte de las estrategias de seguridad ciudadana, con el fin de disuadir a los potenciales criminales; lo que se espera es que —de acuerdo con la teoría de la elección racional— se sientan inhibidos y no perpetren un crimen.²¹³

La evolución constante de la tecnología ofrece oportunidades impresionantes para optimizar la eficiencia, mejorar la respuesta ante amenazas y, en última instancia, salvaguardar la integridad de las comunidades enteras, los elementos de seguridad privada hacen uso de esta tecnología en diferentes maneras, como es el caso de la implementación de sistemas de vigilancia inteligente, gestión de riesgos predictiva y la comunicación y coordinación en tiempo real, lo que permite una supervisión proactiva y una respuesta más rápida ante situaciones de riesgo, al mismo tiempo que se pueden determinar factores de riesgo, con el fin de eficientizar la protección y cuidado de las personas y sus bienes.²¹⁴

²¹²Jasso López, Lucía Carmina, “Prevención del delito y tecnología: La instalación de cámaras de videovigilancia y alarmas como medida de protección de los hogares en México”, *Revista de la Universidad de Ciencias de la Seguridad*, México, 2019, disponible en: <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/10-prevencion-del-delito-y-tecnologia.pdf> (fecha de consulta: el 20 de octubre de 2024).

²¹³Jasso López, Lucía Carmina, “Seguridad ciudadana y tecnología: uso, planeación y regulación de la videovigilancia en Latinoamérica”, *Diké. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, año 14, núm. 27, México, fecha de consulta: <http://apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/914/1448> (fecha de consulta: 20 de octubre de 2024).

²¹⁴Frijo, Edgardo Rubén, “La Innovación Tecnológica en Seguridad Privada”, 2024, disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/la-innovacion-tecnologica-en-seguridad-privada-frigo--yzhrf/> (fecha de consulta: 20 de octubre de 2024).

El uso de tecnología en materia de seguridad ciudadana en México ha demostrado ser una herramienta valiosa y cada vez más aceptada para la prevención del delito, el despliegue de drones, arcos de detección de armas y sistemas de videovigilancia permite a las autoridades mejorar sus estrategias de vigilancia y respuesta, asimismo, en el ámbito doméstico, la implementación de cámaras de videovigilancia y alarmas refleja la preocupación de los ciudadanos por su seguridad y su disposición a adoptar medidas tecnológicas para protegerse.

Los sistemas de videovigilancia, con sus diversas características y capacidades, incluido el uso de inteligencia artificial para el reconocimiento facial y la identificación de patrones de comportamiento, han sido fundamentales en la disuasión de actividades delictivas, asimismo, las cámaras corporales y los drones equipados con cámaras han ampliado el alcance de la vigilancia, proporcionando una supervisión constante y en tiempo real de eventos y situaciones potencialmente peligrosas.

Además de los esfuerzos gubernamentales, la participación de la seguridad privada ha sido crucial en la creación de un entorno más seguro, las empresas de seguridad privada adoptan tecnologías avanzadas para complementar las estrategias de seguridad pública, ofreciendo servicios de monitoreo y respuesta rápida que ayudan a proteger tanto propiedades comerciales como residenciales: la colaboración entre las fuerzas de seguridad pública y privada permite una cobertura más amplia y una respuesta más eficiente ante incidentes de seguridad, de tal forma que la integración de estas tecnologías en las estrategias de seguridad ciudadana, junto con la colaboración de la seguridad privada, no solo mejora la capacidad de respuesta de las autoridades, sino que también contribuye a crear un entorno más seguro y protegido para todos los ciudadanos.

4.5 Modelos de intervención con jóvenes y adolescentes

La seguridad ciudadana trata de cambiar el desarrollo de los fenómenos y relaciones sociales, más allá de sancionar o contener las conductas violentas que se encuentran fuera de la ley como lo hace la seguridad pública. Bajo esta

perspectiva, encontramos en el centro de las acciones e intervenciones a la persona, haciendo énfasis en el conocimiento y entendimiento de los entornos y dinámicas sociales locales que varían conforme a las distintas condiciones que influyen en el comportamiento de los habitantes.²¹⁵

Si bien, toda la sociedad se puede considerar como posible víctima, es importante tener en consideración que niñas, niños y adolescentes se encuentran aún más vulnerables que los adultos, ante esto, es importante resaltar que el delito, la violencia en sus distintas formas e inclusive el temor, limitan las capacidades y libertades de la gente la manera en la que construyen su vida en sociedad; es esencial centrar la atención en la seguridad de las personas y la obtención de ésta a través de acciones que promuevan su desarrollo humano sostenible; proteger los derechos, incluidos el derecho a la vida, la integridad física y material de las personas y su derecho a tener una vida digna.

Esto es aún más preocupante cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, pues se encuentran en desventaja o mayor vulnerabilidad frente a los adultos, debido a que su desarrollo físico, psicológico y emocional no ha llegado a los niveles necesarios para valerse por sí mismo dentro de la sociedad, lo que significa que se encuentra en una situación en la que podrían ser más propensos a ser víctimas de los delitos, ejemplo de ello es el hecho de que entre 1996 y 2009 el 35 % de los homicidios en América Latina fueron perpetrados en contra de personas de entre 10 y 25 años.²¹⁶

Los programas y políticas públicas deben enfocarse en la promoción de una cultura de prevención social, como medio para detectar y atender oportunamente problemas de conducta, adicciones, deserción escolar, maltrato infantil, entre otros, teniendo como fin el evitar que niñas, niños y adolescentes se involucren en algún delito, por lo que resulta necesario el fortalecimiento de valores y normas sociales,

²¹⁵Secretaría de Gobernación, *Prevención Social de la Violencia. Construyendo modelos de intervención con jóvenes*, México, 2015, p. 59.

²¹⁶Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Seguridad ciudadana y jóvenes", 2014, disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/mx/d70d41e2320bad03fe61e732a9133dad8c3a3af0b0fb18b9ccc6ae4baf5135ad.pdf> (fecha de consulta: 25 de octubre de 2024).

así como la promoción de la cultura de paz, en esa tesitura, se configuró la estrategia de intervención en el ámbito escolar “Escuelas de Paz”, que tiene como intención reducir las manifestaciones de la violencia en las escuelas de educación básica en contextos de gran vulnerabilidad, especialmente las acciones dirigidas a la violencia entre pares.²¹⁷

Esto se configura como el ejemplo idóneo de la manera en que la promoción de valores y normas sociales para reducir la violencia en las escuelas, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad, buscando así no solo intervenir en situaciones de violencia, sino también fomentar un entorno escolar seguro y pacífico, centrado en la prevención y la convivencia armónica, fortaleciendo los valores y creando una cultura de paz, que resulta fundamental para proteger a niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar su sano desarrollo integral.

El programa “Escuelas de Paz” plantea la identificación de los principales factores de riesgo para la violencia escolar en las escuelas de educación básica intervenidas, sensibilizar y capacitar a los integrantes de la comunidad escolar en materia de violencia en las escuelas, promover la resolución pacífica de conflicto desde un enfoque de educación para la paz, fortalecer en las escuelas, factores de protección en alumnos con mayor riesgo de ser víctimas o agresores y promover la continuidad del proyecto mediante su difusión y la formación de alianzas con otras dependencias, empresas y/o sociedad civil.²¹⁸

El programa “Escuelas de Paz” es una iniciativa que aborda la violencia escolar desde múltiples aspectos; el identificar los factores de riesgo específicos en las escuelas de educación básica permite un enfoque más dirigido y efectivo en la prevención; así pues, sensibilizar y capacitar a la comunidad escolar en temas de violencia escolar es crucial para crear un ambiente consciente y preparado para manejar conflictos de manera pacífica, lo cual es posible al promover la resolución

²¹⁷Secretaría de Gobernación, *Estrategias de intervención en el ámbito escolar “Escuelas de paz”*, México, 2019, disponible en: https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/digital_library/131/20191024-082estrategia-escuelas-de-paz.pdf (fecha de consulta: 25 de octubre de 2024).

²¹⁸*Ídem*.

pacífica de conflictos y la educación para la paz, el programa no solo responde a incidentes de violencia, sino que también se enfoca en dotar de habilidades valiosas para la convivencia armónica.

Fortalecer los factores de prevención en alumnos que están en mayor riesgo de ser víctimas o agresores es una estrategia preventiva que puede reducir la incidencia de violencia a largo plazo, además, la difusión y formación de alianzas con otras dependencias, empresas y la sociedad civil son esenciales para garantizar la sostenibilidad e impacto continuo del programa; la seguridad privada puede ser de suma ayuda, no solo para contribuir a la vigilancia y protección física de los espacios escolares, sino que también se integra en los esfuerzos educativos y preventivos con el fin de fomentar una cultura de paz y seguridad en las escuelas.

Conclusiones.

*“Cada loco con su tema, contra gustos no hay ni puede haber disputas,
artefactos, bestias, hombres y mujeres, cada uno es como es,
cada quien es cada cual y baja las escaleras como quiere”
Juan Manuel Serrat – Cantautor y poeta catalán.*

En la academia, la lengua y medio de comunicación esencial es a través de las palabras de otros, citar es el código, hablar en tercera persona es lo que por lo regular tiene mayor peso y suele dotar a la argumentación de validez y certeza. Contrario a ello, en este apartado me atrevo a hablar únicamente como vocero e intérprete de esta investigación, traduciendo lo que manifiestan los resultados obtenidos por medio del estudio, la observación, el análisis y la comparación.

Esta investigación partió de la siguiente hipótesis: *“El debilitamiento del Estado de Derecho, al exponerse y/o vulnerarse el derecho humano a la seguridad pública, tiene como consecuencia un aumento en la demanda de la seguridad como un servicio ofertado por el sector privado.”* Ahora, el desarrollo de este trabajo permitió entender que la seguridad tiene distintas connotaciones, por lo que resultó indispensable definir conceptos para tener conciencia plena de que tipo de seguridad era de la que se trataba y por supuesto estudiar y verificar la hipótesis planteada.

Como resultado de lo anterior, se optó por comenzar a dimensionar a la seguridad desde dos dimensiones iniciales, la primera comprendiéndola como el derecho humano, mismo que no era otro más que el de seguridad ciudadana; y la segunda como la función del Estado desempeñada a través de los cuerpos policiales, es decir, “seguridad pública”. Teniendo claro lo anterior, se procedió a definir a la seguridad privada, entendiéndola como un objeto de intercambio y transacción en el mercado, por lo que, conscientes de esto, la hipótesis cambió, evolucionando en la siguiente: *“El debilitamiento del Estado de derecho, manifestado en la incapacidad del Estado para garantizar el derecho humano a la seguridad ciudadana, incide directamente en el aumento de la percepción de inseguridad, lo que deriva en una mayor demanda de servicios de seguridad privada.”*

El Estado está envenenado y debilitado, las políticas públicas implementadas han sido cuna del fracaso. El crimen se fortalece y se enraíza, a tal grado que incluso se convierte en parte de una cultura popular en donde los delincuentes son enaltecidos, convirtiéndolos en personajes centrales de series y documentales y sus historias contadas por canciones a las que llamamos “*corridos*”. Las noticias han dejado de impactarnos y los que vivimos en territorio nacional tenemos la pena de ser víctimas directas de la actividad criminal o por lo menos de haber conocido a quien si lo fue. Las fuerzas e instituciones del orden dejan de ser respetadas y la impunidad gana terreno en la estadística. El número de desaparecidos aumenta y el fracaso de la autoridad resulta inminente y sistemático. ¿Qué ha pasado con nuestras policías? ¿Por qué no pueden con la tarea de protegernos?

En su momento, el objetivo general era proponer cambios en los modelos y políticas de seguridad con enfoques preventivos que se observaren a partir del análisis de las causas que provocaran la criminalidad y, en su caso, produzcan un debilitamiento del Estado de derecho en México, sin embargo, el objetivo cambió al focalizarse en el crecimiento de la seguridad privada como industria, transformándose así el fenómeno social observado. Al tener claro lo anterior, se advierte que tiene dos aspectos: la vigilancia y la protección, el primero es un mecanismo de control e inspección, el segundo una herramienta de disuasión y contención de contingencia criminal, mientras que, el Estado, es quien tiene el deber de combatir y confrontar la delincuencia como labor correctiva.

Al explorar e inquirir los factores y variables que fueron materia de estudio, se determinó que el aumento en el consumo de esta no era consecuencia directa de la erosión del Estado sino más bien obedece a la percepción de inseguridad de la ciudadanía y esto generaba un efecto cambiante en la demanda. Consecuencia de lo anterior, los objetivos específicos concluyeron de la siguiente manera:

1. Explicar los conceptos de dignidad, Estado y los distintos inherentes a la seguridad tales como: humana, pública, ciudadana y privada;

2. Identificar la normatividad existente en torno al derecho humano respecto a la seguridad ciudadana y privada;

3. Analizar la incidencia delictiva en delitos del fuero común, la estadística de homicidios dolosos, en periodistas y comunicadores, así como el de personas desaparecidas, corrupción, impunidad y percepción de inseguridad en México; y

4. Verificar si la demanda seguridad privada aumenta como consecuencia del debilitamiento del Estado de Derecho mexicano producto de la inseguridad.

Como actividad a cargo de los particulares, personas físicas o morales, autorizadas por el órgano competente, el objeto es desempeñar acciones de protección y vigilancia previstas en la LFSP siendo forzoso contar con “permiso y/o autorización” de la autoridad de la materia. Existen establecimientos que contratan a personal para realizar estas labores pretendiendo justificarlo con el nombre de “velador”, sin embargo; esto no es legal en virtud de lo siguiente:

- En el Catálogo Nacional de Ocupaciones no existe el rubro “velador”. Por el contrario, el área que está determinada es SEGURIDAD con clave 6000 y la ocupación corresponde al punto 09.4 Protección de bienes y/o personas.
- Es catalogada como “especializada” debiendo contar con Registro de Prestadoras de Servicios Especializados (REPSE).
- Es importante hacer hincapié que no por cambiar el nombre o título a “vigilante a velador” es suficiente para exentarse de su regulación, ya que, conforme a la Ley Federal del Trabajo, lo que determina la naturaleza de un puesto son sus funciones.

Como actividad comercial de fiscalización civil debe ofrecerse a través de Prestadores (regulados) y su personal tiene que registrarse ante la Dirección General de Seguridad Privada a efecto de no ser sujetos de sanciones o multas (*Fundamento: artículo 6 bis, 7, 15 fracción III, 16, 17, 36, 37 y 28 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla, 2, 15, 16, 17 de la Ley Federal de Seguridad Privada*).

En consecuencia, se pudo esclarecer que es un servicio cuyo consumo obedece a la necesidad de protección y control perpetuada por la sensación de inseguridad. Las emociones y percepciones de los consumidores influyen y afectan sus decisiones y por lo tanto el comportamiento del mercado. La teoría del *Market Psychology*, nos dice que sensaciones como la euforia o el miedo, pueden impulsar movimientos de precios y tendencias en el mercado.²¹⁹

La atención nos concentra en los estímulos; a través de los sentidos, órganos sensoriales, la sensación nos dota de información del entorno; la memoria nos permite recibir, retener y procesar información; y la percepción regula y orienta nuestras acciones. Hablo de conexiones cognitivas primarias, así como capacidades elementales que nos dotan de raciocinio permitiendo la integración de la comprensión de los humanos como seres vivos y pensantes.

Ahora bien, “la cognición incorporada sugiere que los humanos no solo tomamos decisiones en el procesamiento racional de datos, sino en las emociones que sentimos”.²²⁰ Teniendo en cuenta lo anterior, podemos apreciar que el hecho de vivir en un entorno en donde abunda la violencia afecta nuestra percepción, evocación, comprensión, razonamiento y juicio, influyendo negativamente en nuestro bienestar y lacerando la tranquilidad necesaria para desarrollarnos.

Las personas vulnerables y sin ningún poder social que sufren lesiones de sus derechos económicos y sociales (derechos “débiles”, como señala la teoría de los derechos fundamentales) por parte del Estado o de la sociedad, se convierten en potenciales agresores de los derechos fuertes (integridad física, derecho de propiedad) de los sujetos socialmente más protegidos.²²¹

²¹⁹ Hayes Adam, “*Market Psychology: What Is It and Predictions*”, Investopedia, 01 de marzo del 2024, disponible en: <https://www.investopedia.com/terms/m/marketpsychology.asp> (fecha de consulta: 30 de abril del 2025).

²²⁰ San Martín García, Rómulo, “La cognición incorporada. El contenido y la justificación del enfoque percepto-operacional del conocimiento”, *Sophia. Revista científica, Universidad Politécnica Seleccionada de Ecuador*, 2011, núm. 10, Ecuador, disponible en: <https://doi.org/10.17163/soph.n10.2011.05>, (fecha de consulta: 30 de marzo de 2025).

²²¹ Alessandro Baratta, “La política criminal y el derecho penal de la Constitución: nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales”, en César Oliveira de Barros Leal (Coord.), *Violencia, política criminal y seguridad pública*, México, INACIPE, 2003, pp. 24-25.

En función de lo antes planteado, tenemos que: vigilancia = controlar e inspeccionar; protección = disuadir y contener; seguridad estatal = combatir y confrontar, entonces, ¿a quién lo corresponde prevenir? El anticiparse resulta imprescindible, si bien, sería imposible conocer el tiempo y forma en la que una conducta antijurídica llegue a materializarse, lo cierto es que, apoyados en una metodología histórica interpretando datos que, al ser descifrados desde una lógica deductiva, aplicada conforme a la concepción de John Stuart Mill en su *Sistema de Lógica* (1843), nos permite identificar semejanzas y diferencias respecto a patrones de comportamiento de quienes osan perpetuar conductas de carácter criminal. ¡Debemos conocer cómo actúan los autores del delito para ir un paso adelante, pensar como ellos y vivir en su contra!

Ahora bien, desde lo público tenemos que “El Estado interviene, a través de la prevención social, no tanto para realizar su propio deber de prestación respecto de los sujetos lesionados, sino para realizar, con acciones preventivas que se agregan a aquellas represivas, el propio deber de protección (más propiamente: de prestación de protección) respecto de los sujetos débiles, considerados como factores de riesgo. Estamos en presencia de una sobreposición de la política criminal a la política social, de una “criminalización” de la política social”.²²² Con lo anterior se aduce que la ficción jurídica del Estado también debe actuar con cautela y en preparativo dado a la predisposición del ilícito.

Por otro lado, sentirnos seguros es una necesidad tan elemental como cualquiera fisiológica por lo que atenderla es fundamental sin importar quien la proporcione. Es indiferente si la vigilancia y la protección es función o servicio, lo único cierto es que los seres humanos pasamos de ser ciudadanos a usuarios dada la urgencia impulsiva ante la desatención del Estado. Resulta en un requisito imperativo y preciso. Toda escasez se traduce en un apuro con apariencia de lujo sin discriminar los opuestos. Toda probabilidad de peligro y riesgo propicia el escenario y las condiciones de mercado perfectas para la deconstrucción del derecho humano a la seguridad ciudadana redefiniéndola y poniéndole precio. Es

²²² *Ídem.*

aquí donde la seguridad privada, teniendo en cuenta su especialidad, surge como herramienta de predisposición del delito.

Con esta investigación se advierte, que el crecimiento de la industria de la seguridad privada es producto del fracaso de las políticas e instituciones públicas que deja vulnerable a la ciudadanía. En países como México, en donde la inseguridad crece como fenómeno casi irrefutable, aumenta la presencia de la seguridad como industria. A mayor inseguridad, más consumo de seguridad privada. El dinero tiene lugar en un mercado de oferta ante una demanda detonada por la insuficiencia y la ansiedad ante riesgos que se perciben inminentes. Prevenir es tanto deber del Estado como responsabilidad individual, no obstante, la seguridad privada debe ser un auxiliar preventivo más no una necesidad imperativa.

Propuesta.

*“No puedes complacer a todos, así que es mejor complacerte a ti mismo”
Sir Robbie Williams – Cantante y compositor británico.*

En el presente trabajo se propone un análisis multidisciplinario del fenómeno de la seguridad privada, integrando herramientas conceptuales de distintas áreas del conocimiento para enriquecer la comprensión de su crecimiento y funcionamiento. Para abordar esta problemática desde una perspectiva novedosa, se introduce un enfoque analógico que recurre a conceptos de la física, particularmente a la Ley de Inercia formulada por Newton, con el fin de explicar el comportamiento de la demanda de servicios de protección y vigilancia en contextos de criminalidad creciente.

Esta estrategia teórica permite evidenciar cómo determinadas condiciones sociales, como la percepción generalizada de inseguridad, generan respuestas estructuradas dentro del mercado, propiciando la expansión de la seguridad privada como una reacción ante dichas amenazas. De este modo, se presenta la siguiente tesis: *“El crecimiento en la demanda de seguridad puede entenderse como el efecto de una “fuerza externa”, cuya naturaleza es la percepción de inseguridad, que actúa como un catalizador, capaz de alterar el estado inicial de inercia de una sociedad que, ante la amenaza percibida, busca preservar su integridad física y patrimonial”.*

Haciendo uso de la Ley de Inercia, se procede a su aplicación en el contexto de la criminalidad y la demanda de servicios de protección y vigilancia. A través de una reformulación de su ecuación, se establece una analogía entre la fuerza que actúa sobre un objeto y el crecimiento de la incidencia delictiva. Se argumenta que, al igual que un objeto en reposo no cambia su estado a menos que una fuerza externa actúe sobre él, entonces, la demanda de servicios de seguridad se ve influenciada por la presencia de delitos.

La Primera Ley de Newton establece que un objeto permanecerá en reposo o en movimiento uniforme a menos que una fuerza externa actúe sobre él. Esta idea

puede ser deconstruida y aplicada a fenómenos sociales como la criminalidad. Si consideramos la "fuerza" como el crecimiento de la incidencia delictiva, podemos establecer una relación directa con la necesidad de servicios de protección y vigilancia.

Reformulación de la Ecuación:

Si definimos:

- ΣF como la suma de las fuerzas que actúan sobre un objeto, en este caso, la criminalidad.
- dv/dt como la tasa de cambio en la demanda de servicios de protección y vigilancia.

Podemos establecer la siguiente relación:

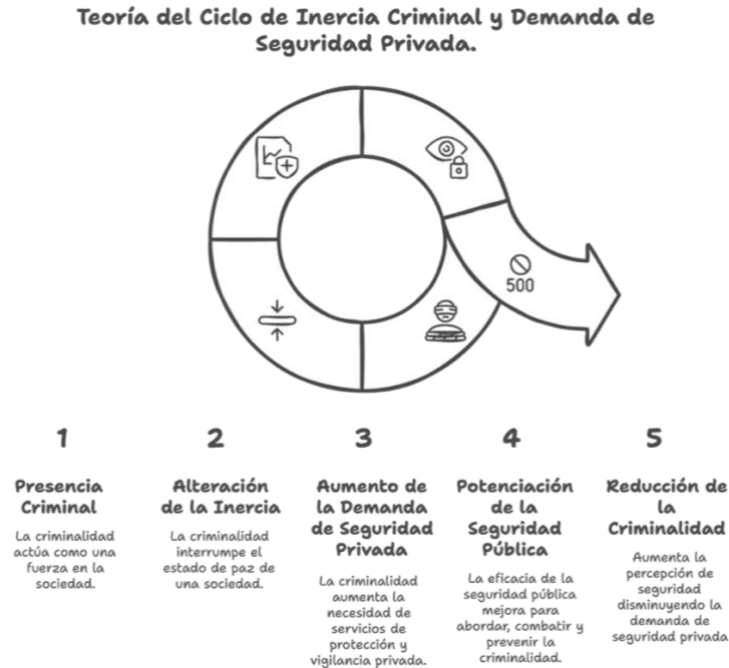
$$[\Sigma F = dv/dt]$$

Si consideramos que la presencia de delitos es nula ($\Sigma F = 0$), entonces:

$$[\Sigma F = 0 \leftrightarrow dv/dt = 0]$$

Esto implica que, si la criminalidad es cero, la demanda de servicios de protección y vigilancia también será cero. En otras palabras, la necesidad de protección está directamente relacionada con la percepción y la realidad de la criminalidad en una sociedad. Haciendo uso de la Ley de la Inercia de Newton y la dinámica de la criminalidad se puede construir un silogismo hipotético que sugiere que, al igual que un objeto en reposo, una sociedad no experimentará un cambio en su demanda de seguridad a menos que una "fuerza" en forma de delitos actúe sobre ella. Por lo tanto, para reducir la demanda de servicios de protección y vigilancia, es fundamental abordar las causas subyacentes de la criminalidad y trabajar hacia una sociedad más segura. Concretizando, todo aterriza en la teoría que a continuación se expone:

Figura 22. Teoría del Ciclo de Inercia Criminal y Demanda de Seguridad Privada



Esta tesis propone que el aumento en la demanda de servicios de seguridad no es un fenómeno que ocurra de manera espontánea o natural, sino que está impulsado por una “fuerza externa”. En este caso, se refiere a la “percepción de inseguridad”, es decir, la sensación generalizada de que hay una amenaza inminente, actuando como **un** catalizador, lo que significa que, al generar un sentido de urgencia o de peligro, impulsa una serie de reacciones y comportamientos que antes no existían o no eran tan intensos. En este contexto, la sociedad, que normalmente podría estar en un estado de inercia (es decir, tranquila o sin cambios significativos en su comportamiento en cuanto a la seguridad), reacciona ante la amenaza percibida refugiándose en servicios privados de seguridad.

En términos sencillos, la sociedad pasa de estar en reposo a una acción de búsqueda de protección (una respuesta a la "fuerza externa"). Al sentir que su integridad física y patrimonial está en peligro, las personas y las instituciones privadas incrementan su demanda de servicios de seguridad (vigilancia, control y

protección) para contrarrestar la amenaza que perciben, buscando salvaguardar lo que consideran valioso, ya sea su vida, integridad o su propiedad.

En resumen, lo que esta tesis sugiere es que el aumento en la demanda de seguridad privada no es simplemente una necesidad lógica, sino una respuesta emocional impulsada por el miedo y la percepción de inseguridad, que altera el comportamiento habitual de la sociedad y activa la búsqueda de mecanismos de protección. Más allá de la necesidad objetiva de seguridad, este fenómeno está profundamente influenciado por dichos factores emocionales y psicológicos. A medida que más personas perciben que su entorno es inseguro, la demanda de servicios de seguridad privada crece, creando un ciclo continuo en el que el miedo y la percepción social alimentan la expansión de la industria.

Este fenómeno ilustra cómo el miedo, la percepción y la subjetividad pueden moldear las decisiones de consumo y dar forma a nuevas dinámicas de mercado en áreas como la seguridad privada. El crecimiento de la seguridad privada no solo es una respuesta a una amenaza objetiva, sino que está intrínsecamente vinculado con el proceso de cómo la sociedad interpreta y reacciona emocionalmente ante el concepto de inseguridad.

Fuentes de consulta.

Bibliografía.

BANDURA, Albert y Ribes Iñesta, Emilio, *Modificación de conducta. Análisis de la agresión y la delincuencia*. México, Trillas, 1975.

BARATTA, Alessandro, “La política criminal y el derecho penal de la Constitución: nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales”, en César Oliveira de Barros Leal (Coord.), *Violencia, política criminal y seguridad pública*, México, INACIPE, 2003, pp. 24-25.

BAUMAN, Zygmunt y Lyon, David, *Vigilancia líquida*, Buenos Aires, Paidós, 2013

CABELLO TIJERINA, Paris, Arellano Hernández, Francisca, Vázquez Gutiérrez, Reyna, Rivera Hernández, Pedro, Mack Echeverría, Luis, García Barreto, Julio, Cavazos Salazar, Lucero, *Cultura de Paz y de Legalidad. Formando agentes de Paz*. México, Fontamara, 2019.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 2009.

CRUZ MARTÍNEZ, Mario y Cruz Martínez, Enrique, “El Estado de derecho y la seguridad pública en la consolidación de estado democrático mexicano: perspectiva desde la acción gubernamental y los derechos humanos”, en Betancourt Higareda, Felipe Carlos, *Reflexiones sobre el Estado de derecho, la seguridad pública y el desarrollo de México y América latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

DAMMERT, Lucía y Gustavo Paulsen, *Ciudad y seguridad en América Latina*, Santiago de Chile, FLACSO-Chile, 2005, p. 152, en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42215.pdf>, consultado el 11 de abril de 2025.

ESTRADA RODRÍGUEZ, José Luis, “La vulnerabilidad del Estado mexicano ante el crimen organizado. Apuntes para el debate en torno a la restructuración del Estado de derecho.”, en Betancourt Higareda, Felipe Carlos, *Reflexiones sobre el Estado de derecho, la seguridad pública y el desarrollo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

FUENTES Julio, Claudia F. y Rojas Aravena, Francisco, *Promover la Seguridad Humana: marco éticos, normativos y educacionales en América Latina y el Caribe*, Chile, FLACSO y UNESCO, 2005.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, en Peñaloza, Pedro José y Garza Salinas, Mario A. (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, 2002.

GARLAND, David, *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*, Oxford, Oxford University Press, 2001.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio, “La Seguridad Pública en México”, en Peñaloza, Pedro José y Garza Salinas, Mario A. (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

HÄBERLE, Peter, *El Estado Constitucional*, trad. de Héctor Fix-Fierro, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder eclesiástico y civil*, trad. de Carlos Mellizo, Madrid, Alianza Editorial, 2001.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Corrupción: una revisión conceptual y metodológica*, México, 2016, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5244/4.pdf>, consultado el 06 de mayo de 2024.

KELSEN, Hans, *La teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*, trad. de Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Losada, 1946.

LÓPEZ PORTILLO VARGAS, Ernesto, “La prevención de la violencia y la delincuencia en México. Una promesa malograda”, en Salazar Ugarte, Pedro; Oropeza García, Arturo y Romero Tellaeché, José Antonio (coords.), *México 2018. La responsabilidad de porvenir, tomo I*, México, Universidad Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

LORENC VALCARCE, Federico, *Seguridad privada. La mercantilización de la vigilancia y la protección en la Argentina contemporánea*, Argentina, 2014.

LUZÓN, José L., Christoph Stadel y Cesar Borges, *Transformaciones regionales y urbanas en Europa y América Latina*, Universitat de Barcelona, p. 133.

MAIHOFER, Werner, *Estado de derecho y dignidad humana*, trad. de José Luis Guzmán Dalbora, Buenos Aires, 2008.

MIRANDA Chiguindo, Carla y Gutiérrez Chaparro, Juna José, “Espacios públicos seguros: políticas urbanas con enfoques de seguridad ciudadana”, en Gasca Zamora, José y Martínez Pérez Lenin (coords), *Teoría, impactos externos y políticas públicas para el desarrollo regional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional, 2018.

NORIEGA CANTÚ, Alfonso, “Prólogo”, *La misión constitucional del Procurador General de la República*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1982.

PADILLA OÑATE, Sergio, “Claves analíticas para el estudio de la seguridad privada: México frente al contexto internacional”, en Jasso López, Lucía Carmina y Pierre Manigat, Matari, *Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, 2020,

https://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5834/7/Transformacion_del_estado_FINAL-140121.pdf, consultado el 26 de julio de 2024.

PIERRE MANIGAT, Matari, “La transformación de las funciones soberanas del Estado en el capitalismo contemporáneo: el caso de la privatización de la seguridad pública” en Jasso López, Lucía Carmina y Pierre Manigat, Matari (coords.) *transformación del Estado y privatización de la seguridad pública*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Sociales, 2020.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Una perspectiva desde las políticas públicas y la gestión institucional*, 2020, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/undp-rblac-es-Analisis-innovacion-seguridad-ciudadana-derechos-humanos-VF.pdf>, consultado el 15 de marzo de 2024.

RAMIS, Álvaro, *Bienes comunes y democracia. Crítica del individualismo posesivo*, Santiago, Chile, Lom Ediciones, 2017.

RAMOS GARCÍA, José María, “Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual”, *Perspectivas teóricas*, México, 2022.

SALDAÑA SERRANO, Javier, *Ética de Ministerio Público Virtudes Ministeriales*, México, Flores, 2014.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Estrategias de intervención en el ámbito escolar “Escuelas de paz”*, México, 2019, https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/digital_library/131/20191024-082estrategia-escuelas-de-paz.pdf, consultado el 25 de octubre de 2024.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Prevención Social de la Violencia. Construyendo modelos de intervención con jóvenes*, México, 2015.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al terrorismo 2023*, México, SHCP, 2023.

SERRALDE MEDINA, Teodoro Antonio, “La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva”, *Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, <https://iet.iiec.unam.mx/node/3464>, consultado el 20 de julio de 2024.

SERRANO, Sandra, “La SCJN y la militarización del país: una justificación con forma legal. Análisis de la acción de inconstitucionalidad 01/1996”, en Salazar Ugarte, Pedro, Niembro Ortega, Roberto y Alonso Beltrán, Carlos Ernesto, *Diez sentencias emblemáticas de la Suprema Corte*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5539/13.pdf>, consultado el 22 de marzo de 2024.

SHEARING, Clifford y Philip Stenning, “Private Security: Implications for Social Control”, *Social Problems*, vol. 30, núm. 5, Estados Unidos, University of California Press, 1983, pp. 493–506.

SMITH, Adam, *Teoría de los sentimientos morales*, trad. de Edmundo O’Gorman, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

SPINOZA, Baruch, *Tratado teleológico-político*, 3a. ed., trad. de Atilano Domínguez, España, Alana Editorial, 2019.

SPINOZA, Baruch, *Ética demostrada según el orden geométrico*, trad. de Vidal Peña García, México, TECNOS, 2017.

SPITZER, Steven y Andrew Scull, "Privatization and Capitalist Development: The Case of the Private Police", *Social Problems*, vol. 25, núm. 1, 1977, pp. 18–29.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Los órganos legislativos federal y locales, en su propio ámbito de competencia, pueden legislar en materia de seguridad privada*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

TÉLLEZ HERNÁNDEZ, Elizabeth Margarita, Santacruz Morales, David y Martínez Cifuentes, Abimael, *Igualdad en el derecho procesal penal. Panorama actual de los servicios periciales*, México, Agencia Mexicana de Comunicación en Ciencia y Cultura Educativa, 2024.

VALENCIA RAMÍREZ, Verónica Guadalupe, *La seguridad pública como un derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 1999.

ZEDNER, Lucia, *Security*, Londres, Routledge, 2009.

Hemerografía.

ARRIAGAÁLVAREZ, Emilio Gerardo, "La teoría de Niklas Luhmann", *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 10, núm. 32, <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503211.pdf>, consultado el 25 de julio de 2024.

BLÁSQUEZ MARTÍNEZ, Lidia, "Los desafíos de la seguridad ciudadana en la actualidad: derivas securitarias. Centralistas y militarizadas en México", *Revista Estado, Gobierno y Gestión Pública*, México, 2018, <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/638/20221201-los-desafios-de-la-seguridad-ciudadana-en-la->

actualidad-derivadas-securitarias-centralistas-y.pdf, consultado el 22 de marzo de 2024.

BUIL GIL, David, Moretti, Angelo y Langton, Samuel H., “La precisión de las estadísticas de delincuencia: evaluación del impacto del sesgo de datos policiales en el análisis geográfico de la delincuencia”, *Journal of Experimental Criminology*, 2021, <https://doi.org/10.1007/s11292-021-09457-y>, consultado el 12 de abril de 2024.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, “Homicidio”, *Diccionario Jurídico Elemental*, Perú, Heliasta, 2006, <https://drive.google.com/file/d/1IKPCu8mBMAXi-2HTgGh0hyk7ExWgXQI7/view>, consultado el 12 de abril de 2024.

CARTAGENA SANTOS, Ilda Lilian, “Seguridad ciudadana es un derecho humano”, *Revista Regional de Derechos Humanos*, Honduras, 23, <https://corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>, consultado el 08 de marzo de 2024.

CHINCHILLA, Laura y Vorndran, Doreen, “Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: Desafíos e innovación en gestión y políticas públicas en los últimos 10 años”, *Banco Interamericano de Desarrollo*, 2018, <http://dx.doi.org/10.18235/0001426>, consultado el 15 de marzo de 2024.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, Costa Rica, 2009, <https://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadii.sp.htm>, consultado el 08 de marzo de 2024.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Situación de los derechos humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión*, Guatemala, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4616/10.pdf>, consultado el 10 de julio de 2024.

CORTÉS MACÍAS, Omar, “Seguridad y participación ciudadana”, *En contexto*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, México, 2021, <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/21ffc78e-f82b-4320-9faa-14580835e0e7.pdf>, consultado el 05 de octubre de 2024.

COTONIETO-MARTÍNEZ, Ernesto, “Evolución de la Seguridad Social en México y su relación con el contexto socioeconómico nacional (1900-2000)”, *Journal of Negative and Positive Results*, vol. 5, núm. 7, Madrid, 2020, https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2020000700008, consultado el 20 de julio de 2024.

DÁVILA, Luis Felipe, “Conceptos y enfoques de seguridad”, *Pensamiento penal*, Argentina, 2015, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40562.pdf>, consultado el 05 de marzo de 2024.

DE LA FUENTE, Antonieta, “Seguridad en América Latina: los desafíos para dejar de ser la región con la principal tasa de homicidios en el mundo”, *El País*, 08 de marzo de 2024, <https://elpais.com/america/cumbre-bid/2024-03-08/seguridad-en-america-latina-los-desafios-para-dejar-de-ser-la-region-con-la-principal-tasa-de-homicidios-en-el-mundo.html>, consultado el 15 de marzo de 2024.

ESTRADA TANCK, Dorothy, “Seguridad humana y derecho internacional público”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, España, 2016, <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/45768/1/8219-32175-1-PB.pdf>, consultado el 15 de marzo de 2024.

FERNÁNDEZ, Guillermo, “Los Conceptos de Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana”, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Chile, 2023, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34315/2/GRID_GF_Seguridad_Humana_y_Seguridad_Ciudadana.pdf, consultado el 05 de marzo de 2024.

GARCÍA GÓMEZ, José, “Urbanismo y programas de seguridad pública en la frontera norte de México”, *Frontera norte*, México, 2011, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722011000200010, consultado el 06 de mayo de 2024.

GIRÓN ENRÍQUEZ, Juan Carlos *et al.*, “Derecho humano a la seguridad pública”, *De Iure. Revista de la Unidad Académica de Derecho y del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 5(3), México, Universidad autónoma de Zacatecas, 2023, <https://revistas.uaz.edu.mx/index.php/deiure/article/view/2165/1872>, consultado el 08 de marzo de 2024.

GÓMEZ TAGLE-LÓPEZ, Erick, “Violencia audiovisual y protección de la niñez”, *Revista de Derecho*, Uruguay, 2019, <https://doi.org/10.22235/rd.vi20.1867>, consultado el 10 de octubre de 2024.

GRAGLIA, José Emilio y Tassile, Carla, “Los retos de las políticas de seguridad en América Latina”, *Diálogo político*, 2020, <https://dialogopolitico.org/wp-content/uploads/2022/11/Los-retos-de-las-poli%CC%81ticas-de-seguridad-en-Ame%CC%81rica-Latina.pdf>, consultado el 15 de marzo de 2024.

GUTIÉRREZ DE LEÓN, Bonifacio, “Amenazas híbridas y zona gris. OTAN, Unión Europea y España ante esta nueva forma de enfrentamiento”, *Global Strategy Report No. 32/2021*, 31 de julio de 2021, <https://global-strategy.org/amenazas-hibridas-y-zona-gris-otan-union-europea-y-espana-ante-esta-nueva-forma-de-enfrentamiento/>, consultado el 26 de julio de 2024.

GUZMÁN WOLFFER, Ricardo, “El caso Digna Ochoa y su alcance constitucional”, *La Jornada*, 27 de enero de 2022, <https://jornada.com.mx/notas/2022/01/27/sociedad/agenda-judicial-20220127/>, consultado el 06 de mayo de 2024.

HAYES Adam, “*Market Psychology: What Is It and Predictions*”, Investopedia, 01 de marzo del 2024,

<https://www.investopedia.com/terms/m/marketpsychology.asp>, consultado el 30 de abril del 2025.

HORRACH MIRALLES, Juan Antonio, "Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos", *Revista de Filosofía Factótum*, España, 2009, <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/25sep-Horrach.pdf>, consultado el 08 de marzo de 2024.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, "Comunicado de Prensa Núm. 532/21", México, 22 de septiembre de 2021, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/Envipe2021.pdf>, consultado el 06 de mayo de 2024.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, "Comunicado de Prensa Núm. 573/21", México, 19 de octubre de 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CNSPE_2020.pdf, consultado el 06 de mayo de 2024.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, "Comunicado de Prensa Núm. 724/21", México, 8 de diciembre de 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf, consultado el 06 de mayo de 2024.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, "Comunicado de prensa número 25/24, México, 23 de enero de 2024, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_En-Jn.pdf, consultado el 06 de mayo de 2024.

JASSO LÓPEZ, Lucía Carmina, "Prevención del delito y tecnología: La instalación de cámaras de videovigilancia y alarmas como medida de protección de los hogares en México", *Revista de la Universidad de Ciencias de la Seguridad*, México, 2019, <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/10-prevencion-del-delito-y-tecnologia.pdf>, consultado el 20 de octubre de 2024.

JASSO LÓPEZ, Lucía Carmina, “Seguridad ciudadana y tecnología: uso, planeación y regulación de la videovigilancia en Latinoamérica”, *Diké. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, año 14, núm. 27, México, <http://apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/914/1448>, consultado el 20 de octubre de 2024.

MARTÍNEZ PACHECO, Agustín, La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio, *Política y Cultura*, México, 2016, <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>, consultado el 10 de octubre de 2024.

MENESES REYES, Rodrigo, “Homicidios e investigación criminal en México”, *Perfiles latinoamericanos*, vol. 24, núm. 48, México, 2016, <https://doi.org/10.18504/pl2448-012-2016>, consultado el 20 de abril de 2024.

MILENIO DIGITAL, “De Lourdes Maldonado a Fredid Román: ellos fueron los periodistas asesinados en 2022”, México, 24 de diciembre de 2022, <https://www.milenio.com/estados/periodistas-asesinados-mexico-2022-casos-avances>, consultado el 06 de mayo de 2024.

MONTERO BAGATELLA, Juan Carlos, “El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana”, *Región y sociedad*, vol. 25, núm. 58, México, 2013, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252013000300007, consultado el 05 de marzo de 2024.

MONTES DE OCA MERCADO, José Alfredo Martín, “La seguridad ciudadana ante la seguridad pública: un estudio preliminar”, *Dignitas*, año XII, núm. 35, México, 2018, <https://dignitas.codhem.org.mx/index.php/dignitas/article/view/56>, consultado el 05 de marzo de 2024.

MUÑOZ CARRETO, José Alfredo y Vázquez García, Federico Pablo, “Violencia de Género y violencia vicaria. Salvaguarda constitucional”, *Anuario de Derecho*,

Comercio Internacional, Seguridad y Políticas Públicas, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2024, <https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2024.10>, consultado el 15 de julio de 2024.

NOTICIAS ONU, “El número de periodistas asesinados creció un 50%”, 16 de enero de 2023, <https://news.un.org/es/story/2023/01/1517942>, consultado el 06 de mayo de 2024.

PÉREZ DUARTE y Noroña, Alicia Elena, “Los impactos de la impunidad en México. Reflexiones desde una perspectiva de género”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 54, núm 160, México, 2021, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15979>, consultado el 06 de mayo de 2024.

PONCE GÓMEZ, Miriam Olga y Tenorio Martínez, Georgina, “El *bullying* en el estado de Puebla: su regulación en los derechos de convivencia”, *Diké. Revista de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales*, México, 2014, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622336.pdf>, consultado el 05 de octubre de 2024.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, “Información Estadística sobre Desaparición de Personas”, México, 2016, <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/informacion-estadistica-sobre-desaparicion-de-personas>, consultado el 06 de mayo de 2024.

RÍOS, Viridiana; Enríquez, Alejandra; Espejel, Omar y Galindo, Mariana, Estado de Derecho, *Estudios Económicos*, vol. I, México, 2015, https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoruleoflaw.pdf, consultado el 15 de julio de 2024.

RODRÍGUEZ ALCÁZAR, Javier, “La noción de ‘seguridad humana’: sus virtudes y sus peligros”, *Polis Revista Latinoamericana*, 2005,

<https://journals.openedition.org/polis//5805?lang=es>, consultado el 01 de marzo de 2024.

ROJAS BONILLA, Elsa, “La cultura de paz y su importancia en el proceso de formación ciudadana en el contexto educativo colombiano”, *VARONA Revista Científico-Metodológica*, Colombia, 2018, <http://scielo.sld.cu/pdf/vrcm/n66s1/1992-8238-vrcm-66-s1-e21.pdf>, consultado el 10 de octubre de 2024.

ROTIMI OYE, Peter, “La interferencia de la violencia intrafamiliar en el aprendizaje del inglés. Un estudio independiente”, Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Quito, Quito, 2016, <https://1library.co/document/ozlnr9rq-la-interferencia-violencia-intrafamilia-aprendizaje-ingles-estudio-independiente.html>, consultado el 05 de octubre de 2024.

ROUSSEAU, Stéphanie; Dargent Bocanegra, Eduardo y Escudero Llontop, Aurora, “Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones”, *Consortio de Investigación Económica y Social*, Lima, 2019, https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/informe_entrega_final_rousseau_dargent_escudero_10062019.pdf consultado el 20 de octubre de 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019”, México, 2023, <https://drive.google.com/file/d/1yGVLkzSBnUecVAfG2BRrt2MLZo4LOdPt/view> consultado el 12 de abril de 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020”, México, 2023, <https://drive.google.com/file/d/1gVn4dXbYYRMGAryO0v0HTOV85UogTbUY/view> consultado el 12 de abril de 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021”, México, 2024,

<https://drive.google.com/file/d/1opXQn3IFp2D4FN7sTjhU4cX6t6Hs0ghI/view>
consultado el 12 de abril de 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022”, México, 2024, https://drive.google.com/file/d/17Py2h2-IbXqaF3MveJ2QtUQncEX0yOz_/view consultado el 12 de abril de 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023”, México, 2024, <https://drive.google.com/file/d/1eHkJvmeOxKP3zG5foTdljJWNxCDAFfby/view> consultado el 12 de abril de 2024.

SERRANO RODRÍGUEZ, Azucena, “La participación ciudadana en México”, *Estudios políticos*, México, 2015, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005 consultado el 05 de octubre de 2024.

SIERRA PACHECO, María, y Bringas Calvario, Lucina, “Introducción a la Función Ministerial”, <https://es.scribd.com/document/401966756/CAPITULO-3-Introduccion-a-la-funcion-ministerial-pdf> consultado el 10 de julio de 2024.

Tesis I.5o.C. J/31 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 3, octubre de 2011.

Tesis 1a./J. 37/2016 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, agosto de 2016.

Tesis P.J. 35/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Novena Época, t. XI, abril de 2000.

TORRES ORTEGÓN, Fredyd, “Sobre la transformación del paradigma de la seguridad”, *Espiral*, México, 2016, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652016000200291 consultado el 05 de marzo de 2024.

TREJO GARCÍA, Elma del Caren y Álvarez Romero, Margarita, *Estudio Jurídico Internacional de la Seguridad Nacional*, México: Cámara de Diputados, 2007, <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-07.pdf> consultado el 08 de marzo de 2024.

URTEAGA EGUZKI, “La teoría de sistemas de Niklas Luhmann”, *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía*, vol. XV, España, 2010, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3283017.pdf> consultado el 25 de julio de 2024.

VILLARREAL PALOS, Arturo, *Ministerio Público y Policía de Investigación en México: Una Reforma Incompleta*, <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/52/52> consultado el 10 de julio de 2024.

Legisgrafía.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Resolución 66/290”, 2012, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/476/25/pdf/n1147625.pdf?token=kKwf9SwQgL5Py25oDw&fe=true> consultado el 1 de marzo de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> consultado el 20 de marzo de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Código Penal Federal*, México, 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> consultado el 20 de marzo de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> consultado el 05 de marzo de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, México, 1917,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf consultado el 10 de julio de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley Federal de Seguridad Privada*, México, 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSP.pdf> consultado el 20 de julio de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, México, 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> consultado el 05 de marzo de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*, México, 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf consultado el 20 de marzo de 2024.

CARBONELL, Miguel, *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, 4a. ed., México, Tirant lo Blanch, 2019.

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA, Niza, 2000, https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf, consultado el 05 de marzo de 2024.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, Colombia, 1993, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/cartaOEA.asp> consultado el 08 de marzo de 2024.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Costa Rica, 1981, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf consultado el 05 de marzo de 2024.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, Nueva York, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> consultado el 05 de marzo de 2024.

CONGRESO DEL ESTADO, *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, 1880, <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042645/1080042645.PDF> consultado el 1 de julio de 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, *Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla*”, México, 2024, https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/7743_74db185865ee8272f8324c4081edbc54 consultado el 25 de julio de 2024.

NACIONES UNIDAS, *Carta de las Naciones Unidas*, San Francisco, 1945, <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text> consultado el 08 de marzo de 2024.

NACIONES UNIDAS, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultado el 05 de marzo de 2024.

NACIONES UNIDAS – DERECHOS HUMANOS, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> consultado el 08 de marzo de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 2005, <https://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, Versalles, 1919, https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Doc.Naciones%20Unidas/Pacto%20de%20la%20Sociedad%20de%20las%20Naciones.pdf consultado el 01 de marzo de 2024.

Legisgrafía de la República Argentina.

BUENOS AIRES, Ley n.º 12.297, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/LEY-12.297-Pcia-BUENOS-AIRES.pdf> consultado el 2 de abril de 2025.

CATAMARCA, Ley n.º 3913, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/LEY-DE-SEGURIDAD.pdf>, consultado el 2 de abril de 2025.

CHACO, Ley n.º 6976, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Ley-6976-CHACO-1.pdf> consultado el 3 de abril de 2025.

CHUBUT, Ley I – n.º 168, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Ley-Pcial-Digesto-Juridico-LEY-I-No-168-CHUBUT.pdf> consultado el 3 de abril de 2025.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Ley n.º 5688/2016, <https://www.policiadelaciudad.gob.ar/sites/default/files/LEY%20N.%205688.pdf> consultado el 2 de abril de 2025.

CÓRDOBA, Ley n.º 10.571, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2024/09/LEY-10.571-CORDOBA-Nuevo-regimen-para-empresas-prestadoras-de-servicios-de-seguridad-privada-1.pdf> consultado el 2 de abril de 2025.

CORRIENTES, Sección Control de Agencias de Seguridad, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/REQUISITOS-CONTRO-DE-AGENCIAS-DE-SEGURIDAD-PRIVADA-DECRETO-No-2684-CORRIENTES.pdf> consultado el 2 de abril de 2025.

ENTRE RÍOS, Decreto n.º 2940, https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/DECRETO_2940_2001_ENTRE-RIOS.pdf consultado el 3 de abril de 2025.

FORMOSA, Ley n.º 1448, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/LEY-1448-FORMOSA.pdf>, consultado el 4 de abril de 2025.

JUJUY, Ley n.º 5436, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Ley-5436-04-JUJUY.pdf> consultado el 2 de abril de 2025.

LA PAMPA, Ley n.º 825, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/LEY-825-LA-PAMPA.pdf>, consultado el 3 de abril de 2025.

LA RIOJA, Ley n.º 7307, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/LEY-7307-LA-RIOJA.pdf> consultado el 4 de abril de 2025.

MENDOZA, Ley n.º 9578, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2024/10/LEY-9578-SEGURIDAD-PRIVADA.pdf> consultado el 4 de abril de 2025.

MISIONES, Ley XVIII – n.º 18 (antes Ley 2864), <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/LEY-XVIII-MISIONES.pdf> consultado el 5 de abril de 2025.

NEUQUÉN, Ley n.º 2772, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Ley-No-2772-NEUQUEN.pdf> consultado el 3 de abril de 2025.

RÍO NEGRO, Ley n.º 3608, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Ley-3608-RIO-NEGRO.pdf> consultado el 4 de abril de 2025.

SALTA, Ley n.º 7273, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/LEY-No-7273-SALTA.pdf> consultado el 5 de abril de 2025.

SAN JUAN, Ley n.º 926-R, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/Ley-7775-SAN-JUAN.pdf> consultado el 5 de abril de 2025.

SAN LUIS, Ley n.º X-0633-2008, <https://diputados.sanluis.gob.ar/diputadosasp/paginas/verNorma.asp?NormaID=427> consultado el 12 de abril de 2025.

SANTA CRUZ, Ley n.º 3036, <https://caesi.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/LEY-3036-SANTA-CRUZ.pdf> consultado el 4 de abril de 2025.

SANTA FE, Ley n.º 13.297, https://www.ecofield.net/Legales/SantaFe/ley13297-13_SFE.htm consultado el 12 de abril de 2025

SANTIAGO DEL ESTERO, Ley n.º 6.848, <http://www.dgrsantiago.gov.ar/wp-content/uploads/2017/11/Ley-6841.pdf> consultado el 12 de abril de 2025

TIERRA DEL FUEGO, Ley n.º 857, <https://www.legistdf.gob.ar/lp/leyes/Provinciales/LEYP857.pdf> consultado el 12 de abril de 2025

TUCUMÁN, Ley n.º 7715, https://www.ecofield.net/Legales/Tucuman/ley7715_TUC.htm consultado el 12 de abril de 2025

Cibergrafía.

ALVARADO, Nathalie, “Tecnología contra el crimen: Entusiasmo con cautela y criterio”, *Sin Miedos*, 28 de noviembre de 2018, <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/tecnologia-contra-el-crimen-entusiasmo-con-criterio/> consultado el 20 de octubre de 2024.

BECERRIL, Andrea y Saldierna, Georgina, “Aprueban ‘Ley Silla’; el derecho a sentarse durante la jornada laboral”, *La Jornada*, 20 de febrero de 2024, México, 2024, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/20/politica/aprueban-2018ley-silla2019-el-derecho-a-sentarse-durante-la-jornada-laboral-9210> consultado el 20 de julio de 2024.

BLANCO JIMÉNEZ, Rodrigo, Cultura de paz y derecho penal, *Notitia Criminis*, México, 2024, <https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/8768/> consultado el 10 de octubre de 2024.

CASTRO, Juan Carlos, “Coordinación y colaboración público-privada en seguridad”, *Seguritecnia*, 09 de agosto de 2022, https://www.seguritecnia.es/sectores/publico/coordinacion-y-colaboracion-publico-privada-en-seguridad_20220809.html, consultado el 25 de julio de 2024.

CERVANTES SÁNCHEZ, Briceida, “Urbanismo y seguridad pública”, *Centro Urbano*, <https://centrourbano.com/revista/opinion/blog-de-urbanismo/urbanismo-y-seguridad-publica/> consultado el 12 de octubre de 2024.

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, “¿Qué es la Comisión Nacional de Búsqueda?”, *Gobierno de México*, México, 2024, <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/que-es-la-comision-nacional-de-busqueda0005/> consultado el 06 de mayo de 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, Quejas e Inspección, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, México: Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, 2016, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110501/Declaracion_Universal_SPREAD_.pdf consultado el 15 de marzo de 2024.

DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, César Alejandro, “Iniciativa que expide la Ley General de Seguridad Privada, reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y abroga la Ley Federal de Seguridad Privada, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del grupo parlamentario del PRI”, México, Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, 2018,

http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3697845_20180417_1523984267.pdf consultado el 26 de julio de 2024.

ESPARZA, Andrea, “Empresas de seguridad privada tienen rotación del 40%”, *el Sol del Centro*, 7 de enero de 2023, México, 2024, <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/empresas-de-seguridad-privada-tienen-rotacion-del-40-9433250.html> consultado el 20 de julio de 2024.

FRIGO, Edgardo Rubén, *La Innovación Tecnológica en Seguridad Privada*, 2024, <https://www.linkedin.com/pulse/la-innovacion-tecnologica-en-seguridad-privada-frigo--yzhrf/> consultado el 20 de octubre de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO, “Participación Ciudadana”, México, 2024, <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/> consultado el 05 de octubre de 2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, “INCIBE apuesta por la colaboración público-privada como modelo de éxito en las XVII Jornadas STIC CNN-CERT”, 2023, <https://www.incibe.es/incibe/sala-de-prensa/incibe-apuesta-por-la-colaboracion-publico-privada-como-modelo-de-exito-en> consultado el 26 de julio de 2024.

INTELLIGENT PROTECTION, “Qué ofrece la seguridad privada: servicios y beneficios destacados”, <https://intelligent-protection.es/que-ofrece-la-seguridad-privada-servicios-y-beneficios-destacados/>, consultado el 20 de julio de 2024.

JUAN XXIII, “Carta Encíclica-*Pacem in Terris*”, Vaticano, 1963, https://www.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_11041963_pacem.html consultado el 01 de marzo de 2024.

MOLINA MEDINA, Vanessa Carolina, “Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe”, *Banco Interamericano de Desarrollo*, 2024,

<https://www.iadb.org/es/noticias/seguridad-ciudadana-en-america-latina-y-el-caribe> consultado el 06 de mayo de 2024.

NESWEEK, “Cómo ayuda la inteligencia artificial a la seguridad ciudadana”, 02 de junio de 2022, <https://newsweekespanol.com/2022/04/08/inteligencia-artificial-seguridad-ciudadana/> consultado el 20 de octubre de 2024.

NÚÑEZ TREJO, Andric, “seguridad pública y derechos humanos”, *Foro jurídico*, México, agosto 21 de 2018, <https://forojuridico.mx/seguridad-publica-y-derechos-humanos/> consultado el 15 de marzo de 2024.

PAGE POMA, Fernanda y Laura Glanc, “Uso y consumo de los vigiladores de seguridad privada”, *Jornadas de estudios de delito, violencia y policía. La seguridad en cuestión*, La Plata y Quilmes, Argentina, abril de 2017, https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/113611/Documento_completo.10397.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado el 11 de abril de 2025.

PÉREZ, Camila, *El sector de seguridad y vigilancia privada: evolución reciente y principales retos laborales, regulatorios y de supervisión*, Colombia, julio de 2018, en: https://repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3689/CDF_No_65_Julio_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado el 13 de abril de 2025.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Seguridad ciudadana y jóvenes”, 2014, <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/mx/d70d41e2320bad03fe61e732a9133dad8c3a3af0b0fb18b9ccc6ae4baf5135ad.pdf> consultado el 25 de octubre de 2024.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Sinopsis: Seguridad Ciudadana”, 15 de abril de 2014,

<https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>
consultado el 01 de marzo de 2024.

RAMÍREZ SALAS, Frida Joanna, “La seguridad privada en México: Un poco de historia”, 2022, <https://seguridadserpico.com.mx/la-seguridad-privada-en-mexico-un-poco-de-historia/> consultado el 20 de julio de 2024.

ROJAS SYMMES, L. Marcela, “El negocio del habitar: gobernanza interna de las torres de Estación Central, Santiago de Chile”, *Universidad Alberto Hurtado*, Chile, vol. 37, núm. 105, en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071883582022000200045&script=sci_arttext consultado el 11 de abril de 2025.

SÁNCHEZ CAPPETTA, Milagros, “Ludwig von Bertalanffy y su teoría genera de los sistemas”, <https://neuro-class.com/bertalanffy-y-su-tgs/> consultado el 25 de julio de 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL PUEBLO, “Mensaje del C. Secretario”, s.f., <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/Secciones/mensaje> consultado el 05 de marzo de 2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, “La Seguridad Pública es un Derecho humano: SESNSP”, *Gobierno de México*, México, <https://www.gob.mx/sspc/prensa/la-seguridad-publica-es-un-derecho-humano-sesnsp-213089> consultado el 08 de marzo de 2024.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG”, México, 2020, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg> consultado el 12 de abril de 2024.

SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, “¿Qué es la Prevención Social de la Violencia?”, 2024, <https://www.sica.int/preguntas/que-es-la>

prevencion-social-de-la-violencia_1_102949.html consultado el 05 de octubre de 2024

SOCA, Ricardo, “Seguridad”, *La palabra del día*, 2022, <https://www.elcastellano.org/envios/2022-05-16-000000> consultado el 01 de marzo de 2024.

ZIBECHI, Raúl, “La privatización del Estado”, *La Jornada*, 20 de septiembre de 2024, México, 2024, <https://www.jornada.com.mx/2024/09/20/opinion/015a1pol> consultado el 25 de julio de 2024.

SAN MARTÍN GARCÍA, Rómulo, “La cognición incorporada. El contenido y la justificación del enfoque percepto-operacional del conocimiento”, *Sophia. Revista científica, Universidad Politécnica Seleccionada de Ecuador*, 2011, núm. 10, Ecuador, <https://doi.org/10.17163/soph.n10.2011.05>, consultado el 30 de marzo de 2025.


Anexo.

Análisis comparativo de los cuadros normativos y su contenido implementado en la actividad comercial de la seguridad privada en México y Argentina.

México	Argentina
Existe una Ley Federal No existe una Ley General (art. 133 CPEUM).	No existe una Ley Federal Cada provincia norma a la seguridad privada, se localizaron 19 normas jurídicas relativas a 19 provincias incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
México contempla que las empresas de seguridad privada cuenten con permisos de arma, esto es, un permiso colectivo de arma de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa. Dicho permiso se otorga para las modalidades: 1. Seguridad a personas; 2. Seguridad privada en los bienes, y 3. Seguridad privada en el traslado de bienes o valores. Cabe destacar que en esta última se contempla el acompañamiento o escolta de transporte de carga.	En Argentina las empresas que suelen estar armadas son las de traslado de caudales (valores).
La autoridad competente para otorgar permisos para portar un arma de fuego en México es la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa, que tiene la facultad discrecional para otorgarla, esto quiere decir, que, aun y cuando se reúnan todos los requisitos, la licencia puede o no ser concedida.	La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación, es una autoridad nacional que regula la portación de armas de fuego en Argentina. La Cédula de Legítimo Usuario (CLU) es condición necesaria para usar el arma, luego la provincia autoriza su empleo en un “objetivo” determinado (servicio). En términos

México	Argentina
	<p>generales, no se pueden usar en el espacio público.²²³</p> <p>Cada provincia dispone quien debe ser la Autoridad de Aplicación para estos efectos, así como los límites fácticos y espaciales para la presencia de elementos portadores de armas.</p>
<p>Si bien al igual que en Argentina en México existen leyes estatales y reglamentos municipales, lo cierto es que se cuenta con una Ley Federal de Seguridad Privada.</p>	<p>Legislación localizada en materia de seguridad privada:</p>

²²³ Nota: regulación contenida en dispositivos jurídicos tales como Disp. 35/14 y Disp. 35/14 y Res. ANMAC N° 23/16.

México	Argentina																																						
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">  <p>Ley Aplicable</p> </div> <table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Buenos Aires</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY 12297 - PROV. BUENOS AIRES</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Catamarca</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY DE SEGURIDAD - LEY Nº 3913</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Ciudad Autónoma de Buenos Aires</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY Nº 5688/16 Libro VI Servicio de Seguridad Privada</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Chaco</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY 6976</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Chubut</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY I - Nº 168</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Córdoba</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Ley 10.571</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Corrientes</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SECCIÓN CONTROL DE AGENCIAS DE SEGURIDAD</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Entre Ríos</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">DECRETO 2940</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Formosa</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY 1448</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Jujuy</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY 5436</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">La Pampa</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY 825</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">La Rioja</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY 7307</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Mendoza</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY 9578</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Misiones</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY XVIII - ° 18</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Neuquén</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Ley Nº 2772-2011</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Río Negro</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Ley Nº3608</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Salta</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Ley Nº 7273</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">Santa Cruz</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY N. 3036</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top; padding-right: 10px;">San Juan</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">LEY 7775</td> </tr> </table>	Buenos Aires	LEY 12297 - PROV. BUENOS AIRES	Catamarca	LEY DE SEGURIDAD - LEY Nº 3913	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	LEY Nº 5688/16 Libro VI Servicio de Seguridad Privada	Chaco	LEY 6976	Chubut	LEY I - Nº 168	Córdoba	Ley 10.571	Corrientes	SECCIÓN CONTROL DE AGENCIAS DE SEGURIDAD	Entre Ríos	DECRETO 2940	Formosa	LEY 1448	Jujuy	LEY 5436	La Pampa	LEY 825	La Rioja	LEY 7307	Mendoza	LEY 9578	Misiones	LEY XVIII - ° 18	Neuquén	Ley Nº 2772-2011	Río Negro	Ley Nº3608	Salta	Ley Nº 7273	Santa Cruz	LEY N. 3036	San Juan	LEY 7775
Buenos Aires	LEY 12297 - PROV. BUENOS AIRES																																						
Catamarca	LEY DE SEGURIDAD - LEY Nº 3913																																						
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	LEY Nº 5688/16 Libro VI Servicio de Seguridad Privada																																						
Chaco	LEY 6976																																						
Chubut	LEY I - Nº 168																																						
Córdoba	Ley 10.571																																						
Corrientes	SECCIÓN CONTROL DE AGENCIAS DE SEGURIDAD																																						
Entre Ríos	DECRETO 2940																																						
Formosa	LEY 1448																																						
Jujuy	LEY 5436																																						
La Pampa	LEY 825																																						
La Rioja	LEY 7307																																						
Mendoza	LEY 9578																																						
Misiones	LEY XVIII - ° 18																																						
Neuquén	Ley Nº 2772-2011																																						
Río Negro	Ley Nº3608																																						
Salta	Ley Nº 7273																																						
Santa Cruz	LEY N. 3036																																						
San Juan	LEY 7775																																						

Regulación para la portación de armas de fuego para prestadores de servicios de seguridad privada.

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
Buenos Aires	LEY 12297 - PROV. BUENOS AIRES	<p>Art. 41</p> <p>Permite la portación limitando el uso de calibres y tipos de armamento permitido autorizando portar en predios privados sin libre acceso al público.</p> <p>Contempla portar armas de calibres de mayor poder previa autorización expedida por la Autoridad de Aplicación cuando los objetivos a cumplir justifiquen la utilización de dicho armamento.</p> <p>Art. 42</p> <p>Prohíbe la portación a los prestadores de servicios de vigilancia electrónica, óptica y electroóptica, así como también los detectives privados.</p>	<p>Art. 43.</p> <p>Ministerio de Justicia y Seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la estructura administrativa que disponga a los fines de esta Ley.</p>
Catamarca	LEY DE SEGURIDAD LEY N° 3913	<p>Art. 152 inciso a)</p> <p>La Prohíbe salvo autorización expresa de la Secretaría de Seguridad Democrática, dada mediante resolución fundada emitida.</p>	<p>Art. 111</p> <p>La Secretaría de Seguridad Democrática</p>

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
Caba	LEY N° 5688/16 Libro VI Servicio de Seguridad Privada	Tipos de servicios Art. 439 Contempla servicios armados tales como los de custodias personales, mercaderías en tránsito excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional N° 19.130- y en depósitos. Establece como su objeto el acompañamiento y la protección de personas o bienes en la vía pública, y en los lugares en que éstos se depositen. Contempla a los servicios de vigilancia en lugares fijos sin acceso de público. Distingue como su objeto el resguardar la seguridad de personas o bienes en espacios privados cerrados, con control e identificación de acceso de personas. Art. 453 Exige el cumplimiento con todos los recaudos exigidos por la Agencia Nacional de Materiales Controlados - ANMaC-, las que deben registrarse como de uso colectivo.	Art. 467 Instituto Superior de Seguridad Pública
Chaco	LEY 6976	Art. 145 inciso a) Prohíbe la portación y uso de armas de fuego, salvo autorización expresa de la Secretaría de Seguridad	Art. 133 Secretaría de Seguridad Pública

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
		Pública dada mediante resolución fundada.	
Chubut	LEY I – N° 168	Art. 20 Prohíbe la portación de armas al personal de servicios de seguridad. a) La permite con autorización cuando efectúe custodia y vigilancia interna de bienes y establecimientos, exclusivamente dentro del predio donde efectúe su tarea específica. b) Cuando su función sea la custodia de traslado de valores, exclusivamente desde la iniciación hasta la finalización del traslado.	Art. 2 La Jefatura de Policía
Córdoba	Ley 10.571	Artículo 20 Prohibición de uso de armas.	Art. 22 El Ministerio de Gobierno por intermedio del área de seguridad
Corrientes	SECCIÓN CONTROL DE AGENCIAS DE SEGURIDAD	Se localizó un documento Sección Control de agencias de Seguridad Privada. Inciso a) punto 17. Establece como requisito para la portación, la acreditación ante el RENAR como Legítimo Usuario Colectivo y contar con la debida registración de sus armas.	Registro Nacional de Armas (RENAR) ahora la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC)

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
Entre Ríos	DECRETO 2940	<p>Art. 21° inciso e) Dispone que el personal armado deberá contar con prácticas y entrenamientos periódicos anuales y que deben contar con autorización de la RENAR (hoy ANMaC)</p> <p>Art. 24° Regula el uso de las armas, prohíbe portar en lugares ajenos a los servicios y establece que se deberá cumplir con las medidas de seguridad y máximas de la Ley Nacional N° 20429</p>	<p>Art. 3 Poder Ejecutivo de la provincia a través de la Jefatura de policía de la Provincia. Dispone que todo trámite deberá realizarse ante la Dirección Investigaciones, División Leyes y Contravenciones.</p>
Formosa	LEY 1448	<p>Art. 14 y 15 Se contempla el uso de las armas, limita el calibre y supedita su uso al cumplimiento de la ley 20429 y su decreto reglamentario, 395/1975</p>	<p>Art. 25 Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo a través de la Policía de la Provincia de Formosa</p>
Jujuy	LEY 5436	<p>Art. 7 inciso i) Prevé uso de armas para la protección de fábricas; depósitos o transporte de armas y explosivos, de industrias; entre otras.</p> <p>Art. 20 inciso 4) Contempla requisitos para el inventario de armamento.</p> <p>Art. 28 Escortas y guardias privados pueden portar armamento.</p>	<p>Art. 43 Dirección de Seguridad Privada.</p> <p>Art. 29 Dispone que es la Policía Rural quien autoriza el tipo de armamento a portar para los guardias de campo.</p>

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
		Art. 43 inciso f) Dispone que la portación requiere la inscripción en el Registro Nacional de Armas a la Ley Nacional N° 20.429 y su Decreto Reglamentario N° 395/75.	
La Pampa	LEY 825	Art. 22 Solo se permite la portación por autorización de la Autoridad de Aplicación.	Art. 4 La policía de la provincia a través del Departamento de Operaciones Policiales D-3
La Rioja	LEY 7307	Art. 22 Limita la portación de armas por parte del personal de las Empresas Privadas de Vigilancia a los casos en que autorice la Autoridad de Aplicación. La supedita al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley Nacional de Armas N° 20.429 y a las normas del RENAR y REPAR.	Art. 3 Ministerio de Coordinación de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad
Mendoza	LEY 9578	Art. 18 inciso l) 4) Dispone que en caso de utilizar armamento deben contar con los registros correspondientes de la ANMaC.	Art. 3 Ministerio de Seguridad y Justicia Art. 5 Registro Provincial de Prestadores de Seguridad Privada Humana, Interna y Tecnológica.

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
Misiones	EY XVIII - ° 18 (Antes Ley 2864)	<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>Para portar armas, establece el deber de ajustarse a las Leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.</p> <p>Obliga a informar a la Policía provincial que servicios cumplen con personal armado, con indicación del lugar, horario, nombre del personal de la agencia que lo presta y armas que porta.</p>	<p>Art. 2</p> <p>Ministerio de Gobierno, a través de la Policía de la Provincia de Misiones.</p>
Neuquen	Ley N° 2772-2011 Servicios Privados de vigilancia e investigación	<p>Art. 3</p> <p>Sólo podrá portar armas el personal que habiendo cumplimentado las disposiciones de los artículos 32 y 33 de la presente Ley, y contando con la autorización del órgano de aplicación, realice las siguientes actividades:</p> <p>a) Custodia y vigilancia interna de bienes y establecimientos, exclusivamente dentro del predio donde efectúe su tarea específica.</p> <p>b) Custodia de traslado de valores, exclusivamente desde la iniciación hasta la finalización del traslado.</p> <p>c) Servicio de vigilancia, protección interna, efectuado en plantas industriales, empresas u organismos públicos y privados.</p>	<p>Art. 4</p> <p>Secretaría de Estado de Seguridad</p> <p>Policía de la Provincia del Neuquén, es la que autoriza y otorga la habilitación a las personas y empresas mencionadas en el artículo 1° de la presente Ley y dispone el cese de estas.</p>

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
		<p>En todos los casos mencionados en los párrafos precedentes, una vez finalizada la tarea, el personal deberá dejar el arma bajo la custodia de la empresa para la que cumple funciones.</p>	
Rio Negro	Ley N°3608	<p>Art. 7 Dispone que el uso de las armas queda sujeto a la inscripción en el Registro Provincial de Armas del armamento que se afectará a la actividad.</p> <p>Art. 10 Obliga a las empresas a llevar un Libro de Registro para las armas de fuego.</p>	<p>Art. 3 Secretaría de Estado de Seguridad y justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno.</p>
Salta	Ley N° 7273 Ref. Expte N° 90-14.153/99	<p>Art. 32. Dispone autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.</p> <p>Obliga a cumplir con el Registro Nacional de Armas (RENAR) y Registro Provincial de Armas (REPRAR).</p> <p>La autorización se hace con carácter restrictivo y de acuerdo con el objetivo en cuestión.</p>	<p>Art. 5 La Secretaría de la Gobernación de Seguridad</p>

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
Santa Cruz	LEY N. 3036	<p>Art. 34</p> <p>Establece que para utilizar armas de fuego se debe haber cumplido con todos los recaudos exigidos por el Registro Nacional de Armas (RENAR), debiendo registrarse como de uso colectivo.</p> <p>La autoridad de aplicación podrá establecer uso y restricciones de las armas a utilizarse, de acuerdo con las características de los objetivos y/o funciones a desarrollar.</p>	<p>Art. 7</p> <p>Ministerio de Gobierno, pudiéndose delegar en la Policía de la Provincia.</p>
San Juan	LEY 7775 / SERVICIOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD	<p>Art. 3</p> <p>Prohíbe expresamente las custodias personales, es decir, el acompañamiento y protección de personas determinadas mediante la portación de cualquier elemento que pueda ser considerado arma.</p> <p>Art. 11</p> <p>Dispone que las armas y demás materiales controlados a²²⁴ utilizarse por las personas físicas y jurídicas en la prestación de los servicios previstos en esta Ley, solo pueden ser aquellas adquiridas y registradas como legítimo Usuario Colectivo en el Registro Nacional de Armas.</p>	<p>Art. 25</p> <p>El Poder Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación a través del Ministerio de Gobierno y sus dependencias</p>

²²⁴ El error gramatical viene tal cual en la ley.

PROVINCIA	LEY O NORMA JURÍDICA APLICABLE	ARTÍCULOS APLICABLES	AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO
		Art. 13 inciso b) Establece que además de contar con la autorización por parte de la autoridad de aplicación se debe acreditar en el personal, la categoría de legítimos usuarios de armas y autorizados para la portación que otorga el Registro Nacional de Armas de acuerdo a la Ley N° 20429 y su Decreto Reglamentario N.º 395/75.	

Distintas modalidades y tipos de servicios

Provincia	Ley o norma jurídica aplicable	Artículos aplicables
Buenos Aires	LEY 12297 – PROV. BUENOS AIRES	Art. 2 1) Vigilancia y protección de bienes 2) Escolta y protección de personas 3) Transporte, custodia y protección de cualquier objeto de traslado lícito, a excepción del transporte de caudales 4) Vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, locales bailables y otros eventos o reuniones análogas 5) Obtención de evidencias en cuestiones civiles o para incriminar o des incriminar a una persona siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la comisión de un delito y tales servicios sean contratados en virtud de interés legítimo en el proceso penal
Catamarca	LEY DE SEGURIDAD LEY N° 3913	Art. 137 a) La vigilancia de personas, bienes y/o instalaciones, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la

		<p>inspección, control y/o protección de las personas, bienes e instalaciones, así como también de las actividades comerciales o económicas, o espectáculos o labores culturales, científicas, sociales, deportivas o de cualquier otro tipo que pudieran desarrollarse en dichas instalaciones, sin el uso de medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos;</p> <p>b) La custodia personal, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca, con carácter de exclusivo y excluyente, el acompañamiento, defensa y/o protección de personas determinadas, previa autorización y/o requerimiento de éstas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos;</p> <p>c) La custodia de bienes o valores, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la vigilancia y custodia en el transporte, depósito, recuento y clasificación de billetes, valores o mercaderías en tránsito, incluyendo la utilización de sistemas de alarmas, fijas o móviles, siempre y cuando se trate de servicios permanentes con conexión a centrales fijas de monitoreo;</p> <p>d) La vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos, que es la prestación de servicios de seguridad que abarcan la observación, control y protección de personas y/o bienes mediante el uso de dispositivos centrales de observación, registro de imágenes, audio o alarmas.</p>
Caba	<p>LEY N° 5688/16 Libro VI Servicio de Seguridad Privada</p>	<p>Tipos de servicios</p> <p>Art. 439</p> <p>1. Servicios con autorización de uso de armas de fuego:</p> <p>a. Los de custodias personales, mercaderías en tránsito -excepto el transporte de caudales regulado por la Ley Nacional N° 19.130- y en depósitos. Tienen por objeto el acompañamiento y la protección de personas o bienes en la vía pública, y en los lugares en que éstos se depositen.</p> <p>b. Los de vigilancia privada en lugares fijos sin acceso de público. Tienen por objeto resguardar la seguridad de personas o bienes en espacios privados cerrados, con control e identificación de acceso de personas.</p> <p>2. Servicios sin autorización de uso de armas de fuego:</p>

		<p>a. Los de vigilancia privada en lugares fijos con acceso al público. Tiene por objeto la seguridad de personas o bienes en espacios privados de acceso público con fines diversos.</p> <p>b. Los de custodia y portería de locales de baile, confiterías y de espectáculos en vivo, como todo otro lugar destinado a recreación.</p> <p>c. Los de vigilancia privada de lugares fijos privados o edificios de propiedad horizontal.</p> <p>d. Los de vigilancia por medios electrónicos, ópticos y electro-ópticos. Tiene por objeto brindar servicios con dispositivos centrales de observación, registro de imagen, audio y alarmas.</p>
<p>Chaco</p>	<p>LEY 6976</p>	<p>ARTÍCULO 129:</p> <p>a) La vigilancia de personas, bienes y/o instalaciones, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la inspección, control y/o protección de las personas, bienes e instalaciones, así como también de las actividades comerciales o económicas, o espectáculos o labores culturales, científicas, sociales, deportivas o de cualquier otro tipo que pudieran desarrollarse en dichas instalaciones, sin el uso de medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos.</p> <p>b) La custodia personal, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca, con carácter de exclusivo y excluyente, el acompañamiento, defensa y/o protección de personas determinadas, previa autorización y/p requerimiento de éstas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.</p> <p>c) La custodia de bienes o valores, que es la prestación de servicios de seguridad que abarca la vigilancia y custodia en el transporte, depósito, recuento y clasificación de billetes, valores o mercaderías en tránsito, incluyendo la utilización de sistemas de alarmas, fijas o móviles, siempre y cuando se trate de servicios permanentes con conexión a centrales fijas de monitoreo.</p> <p>d) La vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electro-ópticos, que es la prestación de servicios de seguridad que abarcan la observación, control y protección de personas y/o bienes mediante el uso de dispositivos centrales de observación, registro de imágenes, audio o alarmas.</p>

Chubut	LEY I – N° 168	<p>Art. 3</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que ejerzan dentro del territorio provincial funciones de investigación privada, custodia de bienes muebles, seguridad interna y externa en establecimientos comerciales e industriales y en bienes inmuebles o cualquier otro tipo de actividades similares a las referidas precedentemente, se regirán por las disposiciones que se establecen en la presente reglamentación, aunque fueren sucursales, filiales, agencias u otro tipo de organizaciones vinculadas a otras habilitadas en diferentes jurisdicciones.</p> <p>Aclárese que las investigaciones privadas comprenderán exclusivamente los ámbitos civil, comercial y laboral.</p>
Córdoba	Ley 10.571	<p>Artículo 7</p> <p>Actividades comprendidas. Las actividades comprendidas en la prestación de los servicios de seguridad privada requeridas por cualquier persona humana o jurídica son las siguientes:</p> <p>a) Investigación: tareas o procedimientos por los cuales se pretende la búsqueda de información sobre hechos y actos en salvaguarda de los derechos subjetivos o intereses legítimos de los requirentes. La investigación privada no puede ejercerse en materia penal, salvo en los delitos de acción privada;</p> <p>b) Vigilancia: tareas de observación y control prestadas en ámbitos cerrados o abiertos, reuniones públicas o privadas, edificios públicos o privados, sede de establecimientos comerciales e industriales, conjuntos habitacionales, oficinas, inmuebles de instituciones, locales bailables, bares, restaurantes, espectáculos públicos, deportivos o culturales y todo otro lugar destinado a la recreación;</p> <p>c) Custodia: tareas de acompañamiento y procedimientos para la protección de personas, bienes o mercaderías depositadas en lugares determinados o en tránsito;</p> <p>d) Estudios y planificación de seguridad: análisis y elaboración de proyectos a efectos de dotar de una adecuada protección a un establecimiento, persona o bienes específicos, y e) Medios electrónicos: actividad de monitoreo y registro en el lugar o a</p>

		distancia, empleando medios electrónicos, ópticos, electro- ópticos y telefónicos legalmente autorizados.
Corrientes	SECCIÓN CONTROL DE AGENCIAS DE SEGURIDAD	Se localizó un documento que enumera requisitos más no establece modalidades específicas para la prestación de servicios de seguridad privada.
Entre Ríos	DECRETO 2940	<p>Art. 2</p> <p>a) Vigilancia Privada: es la prestación de servicios que tiene por objetivo la seguridad de bienes y actividades, comercios, espectáculos públicos, reuniones culturales, científicas, sociales, etc., y de la seguridad de las personas que se encuentren en dichos lugares.</p> <p>b) Custodia de bienes y Valores: son los servicios regulados por la Ley Nacional N° 19.130 (En las entidades financieras comprendidas por la Ley 18.061), los que deben satisfacer requisitos mínimos de seguridad en edificios, casas, centrales, agencias, sucursales, delegaciones, etc., como así para el transporte de dinero que realicen con medios propios o por terceros.</p> <p>c) Seguridad Electrónica y monitoreo: comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica, para la protección de bienes y/o personas. Comercialización de sistemas de observación y registro, de imagen y audio. Servicios de monitoreo, recepción, verificación y transmisión de señales y alarmas, con la obligación de comunicar eventos a las autoridades correspondientes.</p> <p>Art. 8 incisos b) y c)</p> <p>Se destaca el hecho de que se hace una distinción entre empresas de “vigilancia” y de “seguridad”.</p> <p>El inciso b) “EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA” contempla a la custodia y vigilancia interna; y custodia y vigilancia interna de establecimientos.</p>

		El inciso c) “EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD” prevé en dentro de estas al traslado y custodia de mercaderías y valores; y a la seguridad interna de bienes y establecimientos. En relación con esto último, se hace una diferencia en el artículo 24 del mismo ordenamiento, ya que son este tipo de empresas a las que considera la posibilidad de portar armamento.
Formosa	LEY 1448	<p>Art. 2.</p> <p>Establece quienes son prestadores de servicios de seguridad privada.</p> <p>a) Vigilancia privada: Comprenderá ello, el que tiene por objeto la seguridad de personas y de bienes que se encuentren en lugares fijos. Incluye, además, la actividad de seguridad, custodia o portería prestada en locales bailables, confiterías, o todo otro lugar destinado a la recreación;</p> <p>b) Custodias personales: El que tiene por objeto el acompañamiento y protección de personas determinadas;</p> <p>c) Custodia y transporte de bienes y valores: El que tiene por objeto el transporte, depósito, custodia, recuento y clasificación de billetes, títulos, valores y mercaderías en tránsito;</p> <p>d) Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electrónicos centrales de alarmas, observación, registro de imagen o audio.</p>
Jujuy	LEY 5436	<p>Art. 3</p> <p>a) Vigilancia Privada: El que tiene por objeto la seguridad de las personas bienes y actividades lícitas de cualquier naturaleza. Incluye además la actividad de seguridad, custodia o portería en locales bailables, confiterías y cualquier otro, lugar destinado a la recreación que se encuentren en lugares fijos, protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad, conjuntos habitacionales, recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza. Tales como industrias, comercios. Establecimientos y la protección, en general, de personas y bienes que se encuentren en dichos lugares.</p>

		<p>b) Custodias Personales: Consiste en el servicio con carácter exclusivo, de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas.</p> <p>c) Custodias de Bienes y Valores: Es la actividad destinada a satisfacer requisitos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, Delegaciones, bancos, entidades financieras y el transporte de caudales, dinero, valores y mercaderías realizados con medios propios o de terceros.</p> <p>d) Investigación: Es la actividad perteneciente a la seguridad privada que pretende buscar Información sobre hechos o actos públicos o privados requeridos, Por cualquier persona física o jurídica en salvaguarda de sus derechos e intereses Legítimos. Podrán ser ejercidas las actividades privadas de investigación en los ámbitos civil, comercial, privado y laboral.</p> <p>e) En relación a la investigación de delitos podrán actuar solo a instancia de parte y con autorización de los legitimados en el proceso penal.</p> <p>f) Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro ópticos conforme lo establezca la Reglamentación de esta Ley.</p> <p>g) SEGUIMIENTOS: Comprende la actividad de seguridad privada consistente en dirigirse, encaminarse, ir después o detrás, de una persona o cosa en el curso de la investigación.</p> <p>h) Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación, así como la prestación de servicios de respuesta cuya realización no sean de competencia de las Fuerzas de Seguridad.</p>
La Pampa	LEY 825	<p>Artículo 2)</p> <p>a) Averiguaciones de orden civil, comercial y prelaboral.</p> <p>b) Desempeñar funciones de vigilancia externa de inmuebles particulares y</p> <p>c) Custodia y vigilancia de bienes, establecimientos, salvo instituciones bancarias, caja de ahorro y afines, tareas que serán cumplidas exclusivamente por personal policial.</p> <p>Artículo 3)</p>

		<p>Hace una distinción en los servicios de seguridad privada y por tanto excluye las actividades a continuación:</p> <p>Quedan excluidas del presente régimen legal las personas físicas o jurídicas que desarrollen las siguientes actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Servicios de seguridad y custodia personal, b) Servicio de vigilancia y protección interna de fábricas, comercios, instituciones, sociedades o empresas u organismos privados, cuando el Personal afectado a dichas tareas actué en relación de dependencia directa exclusiva con estas entidades. c) Los servicios comprendidos en el Capítulo VII de la Norma Jurídica de Facto N° 1064 (División Servicio de Policía Adicional prestados por la Policía de la Provincia, y d) Servicios de transporte de caudales.
<p>La Rioja</p>	<p>LEY 7307</p>	<p>Art. 2</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilancia Privada: Es la prestación de servicio que tiene como objetivo la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otras finalidades, conjuntos habitacionales privados, recintos, locales y establecimientos mineros, y en general la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares. b) Custodias Personales: Consiste en el servicio de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos. c) Custodia de bienes y valores: Son los servicios regidos por la Ley Nacional N° 19.130 (en las entidades financieras comprendidas por la Ley N° 18.601) o normativa que en lo sucesivo la reemplace, que deben satisfacer requisitos mínimos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, delegaciones; así como para el transporte de dinero que realicen con medios propios o por terceros.

		<p>d) Investigación: ubicar personas y domicilios. Queda expresamente prohibida la búsqueda de información de carácter personal y privada.</p> <p>e) Comunicación a la Autoridad Policial: La competencia de las Agencias Privadas de Vigilancia en los espacios públicos queda limitada a los objetivos denunciados para su funcionamiento conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación por vía de Reglamentación.</p>
Mendoza	LEY 9578	<p>Art. 7</p> <p>a) Vigilancia Privada: es la prestación de servicios que tiene como objeto la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos inmobiliarios, recintos, locales, plantas que conforman un edificio y otros establecimientos cualquiera sea su naturaleza tales como industrias, comercios, establecimientos mineros y en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares.</p> <p>b) Custodias Personales: consiste en el servicio, con carácter exclusivo y excluyente, de acompañamiento defensa y protección de personas determinadas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos.</p> <p>c) Custodias de mercaderías en tránsito y en depósitos: es el servicio que tiene por objeto el acompañamiento en el traslado de mercadería y artículos comerciales en la vía pública y donde éstos se depositan.</p> <p>d) Investigación: es el servicio por el cual se pretende la búsqueda de información de carácter personal, tanto pública como privada, y que es contratado por un particular a los efectos de defender sus intereses legítimos, individuales y/o comunes.</p> <p>e) Seguridad y Vigilancia de locales bailables, de diversión nocturna y de recreación: es la prestación de servicios que tienen como objeto la protección y seguridad interior de los locales destinados a la diversión nocturna, confitería, espectáculos en vivo, públicos, privados y privados abierto al público, deportivos o culturales, como todo otro lugar destinado a recreación.</p>

		<p>f) Servicios de seguridad nocturna: quienes se encargan de vigilar durante la noche y velar por la seguridad en sus rondas al objetivo por el cual sean contratados.</p> <p>g) Seguridad y vigilancia en eventos de concurrencia masiva: sea cual fuere su naturaleza, ya sea deportivos, musicales, religiosos, artísticos o culturales.</p>
Misiones	EY XVIII - ° 18 (Antes Ley 2864)	<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>Los agentes y agencias de vigilancias e investigaciones privadas tendrán como objetivos exclusivos los siguientes:</p> <p>a) Averiguaciones de orden civil y comercial,</p> <p>b) Averiguaciones sobre la solvencia de personas y entidades;</p> <p>c) Seguimientos y búsquedas de personas y domicilios;</p> <p>d) Custodia y vigilancia interna de bienes y establecimientos, y</p> <p>e) Traslado de valores</p>
Neuquen	Ley N° 2772-2011 Servicios Privados de vigilancia e investigación	<p>Art. 2</p> <p>a) Seguridad y/o vigilancia privada. Son aquellas prestaciones que tienen como objeto la prevención, protección, disuasión, cuidado y seguridad de edificios destinados a viviendas, oficinas u otra finalidad como establecimientos industriales, entidades bancarias y financieras, agencias de cobranza extra bancaria y empresas en general; como así también sobre los bienes y personas que se encuentren en dichos lugares, de conformidad a las normativas nacionales en la materia.</p> <p>b) Custodia personal. Son aquellos que tienen por objeto -con carácter de exclusivo- el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas.</p> <p>c) Custodia de bienes y valores. Son aquellos que tienen por objeto la protección de entidades financieras y transporte de caudales. La autoridad de aplicación debe exigir la satisfacción de requisitos mínimos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, delegaciones y para el transporte de caudales que realicen para dichas entidades con medios propios o de terceros.</p> <p>d) De seguridad con medios electrónicos. Es la comercialización, instalación, monitoreo de alarmas y</p>

		<p>mantenimiento de equipos, dispositivos y sistema de seguridad electrónica para la protección de bienes y personas.</p> <p>Art. 3</p> <p>El personal privado que cumpla actividades de vigilancia en locales bailables y de diversión nocturna, así como también en eventos deportivos, culturales y todos aquellos que signifiquen la concentración de público y servicios en establecimientos públicos y privados de alcance a la seguridad pública no podrá portar armas de fuego y deberá cumplir con las exigencias previstas en el Capítulo V de la presente Ley.</p>
Rio Negro	Ley N°3608	<p>Art. 2</p> <p>a) Vigilancia Privada: Es la prestación de servicios que tienen como objetivo la seguridad de bienes y de personas, por parte de personal sin facultades para portar armas. Queda comprendido en el presente, el servicio de vigilancia a distancia, mediante alarmas interconectadas con centros de control y alerta.</p> <p>b) Custodias Personales: Consiste en el servicio de acompañamiento y protección de personas determinadas, por parte de personal facultado para el uso de armas, con el objeto de disuadir que sean pasivas de actos ilícitos.</p> <p>c) Custodia y Transporte DE Bienes y Valores: Son los servicios de depósito, custodia, recuento y clasificación de billetes, títulos, valores y demás objetos que por su peligrosidad, valor económico o expectativas que generen puedan requerir protección especial sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras. Asimismo, el transporte y distribución de dichos objetos a través de los distintos medios, realizándolos en su caso, mediante vehículos autorizados por la autoridad de aplicación. Se excluyen de las actividades permitidas en el presente inciso, los servicios que por legislación de seguridad bancaria establecen la prestación de los mismos por parte del personal policial en actividad de la provincia.</p>

		<p>d) Actividades Anexas, las que comprenden la organización, provisión, comercialización, instalación y mantenimiento de equipos electrónicos, ópticos y electro-ópticos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, personas y contra el fuego u otros siniestros, sistemas de observación y registro, imagen y audio, así como la recepción, transmisión, verificación y registro de las marcas y señales.</p>
Salta	<p>Ley N° 7273 Ref. Expte N° 90-14.153/99</p>	<p>Art. 3</p> <p>a) Investigación: Procedimiento por el cual se procura información sobre hechos y actos requeridos por cualquier persona física o jurídica en salvaguarda de sus derechos subjetivos o intereses legítimos debidamente acreditados. Las tareas de investigación privada no podrán ejercerse en materia penal, salvo en los delitos de acción privada.</p> <p>b) Vigilancia: Servicio de protección y seguridad de edificios públicos o privados destinados a habitación, oficinas u otra finalidad, conjuntos habitacionales, recintos, locales y establecimientos empresariales y en general la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares, con arreglo a lo que se disponga en la reglamentación.</p> <p>c) Custodia: Consiste en el servicio de acompañamiento, defensa y protección de bienes o mercaderías que son transportadas de un lugar a otro, y el servicio, con carácter exclusivo de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas.</p> <p>d) Estudios y Planificación de Seguridad: Análisis y proyectos a efectos de dotar de una adecuada protección a un establecimiento, personas y/o bienes.</p> <p>e) Seguridad mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general: Es la actividad realizada en el lugar o a distancia empleando elementos técnicos legalmente autorizados. Comprende la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad para la protección de</p>

		<p>bienes, personas y contra el fuego u otros siniestros y de sistemas de observación y registro, de imagen y audio; en cuanto se efectúe la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y/o registro de las señales y alarmas.</p> <p>f) Seguridad informática: Tiende a preservar la confidencialidad de todos los datos de un computador o una red determinada.</p> <p>ANEXO I</p> <p>Obliga a que el personal (vigilantes) cumplan con exámenes físicos y psicológicos.</p>
Santa Cruz	LEY N. 3036	<p>Art. 4</p> <p>a) Vigilancia: Comprende la prestación de servicios destinados a la protección de bienes, establecimientos públicos o privados, comercios, bancos o entidades financieras y/o espectáculos, certámenes, convenciones, transporte de dinero, valores o toda otra actividad lícita de cualquier naturaleza, mediante personas físicas debidamente habilitadas;</p> <p>b) Protección de Personas: Consiste en el servicio de carácter exclusivo de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas;</p> <p>c) Investigaciones Privadas: Es la forma de procurar información sobre hechos y actos públicos o privados requeridos por cualquier persona física o jurídica en salvaguarda de sus derechos e intereses legítimos, no comprendiendo la investigación de delitos;</p> <p>d) Instalación y/o explotación de medios técnicos de vigilancia: Comprende la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos, sistemas de registro, recepción, transmisión y verificación de señales y alarmas, como así también la prestación de servicios de respuestas por saltos o avisos de alarma, las que en ningún caso podrán ser programadas para transmitir automáticamente señales o datos a la autoridad policial, sin su previo conocimiento y autorización.</p>
San Juan	LEY 7775 / SERVICIOS DE	<p>Art. 2</p> <p>a) Vigilancia privada: la que tiene por objeto la seguridad de personas y bienes en lugares fijos. Incluye además la</p>

	<p>VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD</p>	<p>actividad de seguridad, custodia, guardia, portería o cualquiera sea la denominación que se utilice y que responda a tal objeto, prestada en locales bailables, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación, esparcimientos varios, a fiestas o eventos ocasionales.</p> <p>b) Custodia y transporte de bienes o valores: El que tiene por objeto el transporte, depósito, custodia, recuento y clasificación de billetes, títulos, valores y mercaderías de tránsito.</p> <p>c) Vigilancia por medios electrónicos, ópticos, electro-ópticos o con nuevas tecnologías: el que tiene por objeto el diseño, instalación y mantenimiento de dispositivos centrales de observación, registro de imagen, audio o alarmas, para poner en conocimiento del Policía de la Provincia de San Juan la comisión de delitos, acaecimientos de siniestros o cualquier otro hecho que requiera su intervención.</p>
--	---	--